



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 16 de agosto de 2021

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 283.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TECÁMAC.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 284.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 227 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 285.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 286.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR COMO PERSONAL OPERATIVO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD - FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE HUELLA BALÍSTICA Y OBTENCIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL INSCRITOS EN LAS LICENCIAS OFICIALES COLECTIVAS CORRESPONDIENTES.

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS PARA EL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DESTACADO EN CIENCIAS, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

LINEAMIENTOS PARA EL ESTÍMULO AL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO DESTACADO PARA ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "INMOBILIARIA YAVENKA", S.A. DE C.V., LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO "ALJIBE III", UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 16, EN EL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS OLGA BEJAR LANIADO, CELIA CHAMEN, ALBERT GUINDI NAKACH, SARITA HANONO AMKIE, MARCOS ABADI ZONANA, TAMAR CAIN HAMUL, ADINA MARCOVICH BAYON, SHELLY BETECH CABASSO, JACOBO CAIN ATACH Y TALIA SCHMIDT MARCOVICH, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "JUVENTUD 32", UBICADO EN CALLE FUENTE DE LA JUVENTUD NÚMERO 32, LOTE 75, MANZANA LVI, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PUBLICACIÓN DE FOLIOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 35, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL; 91, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO; Y 117, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LA MAESTRA EN DERECHO ARLEN SIU JAIME MERLOS COMO MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CONCLUIR EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2020-2022.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA AL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE EJECUTOR JUDICIAL EN MATERIA CIVIL.

AVISOS JUDICIALES: 4537, 4546, 4575, 4576, 4581, 4586, 4587, 4590, 4594, 4595, 4717, 4718, 4727, 4730, 4732, 4733, 4734, 4735, 4736, 4737, 4738, 4739, 4740, 4741, 4742, 4743, 4744, 4745, 4746, 4748, 4749, 4750, 4751, 4752, 154-A1, 4770, 4827, 4828, 4829, 4836, 4838, 4839, 4840, 4843, 4845, 4850, 4851, 4859, 4860, 4861, 4862, 4863, 4864, 4865, 4866, 4867, 4868, 4869, 4870, 4871, 4877, 183-A1, 184-A1 y 186-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4631, 4596, 4597, 4747, 4540, 4545, 4573, 4591, 4592, 129-A1, 130-A1, 4830, 4831, 4832, 4833, 4834, 4835, 4837, 4841, 4842, 4847, 4852, 4853, 4854, 4855, 4857, 4858, 4872, 4873, 4874, 4875, 4876, 177-A1, 178-A1, 126-A1, 4632, 139-A1, 4634, 133-A1, 134-A1, 34-B1, 156-A1, 157-A1, 158-A1, 4846, 4856, 179-A1, 180-A1, 181-A1, 182-A1, 185-A1, 4844, 4848 y 4849.



TOMO  
CCXII

NÚMERO

29

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS  
Sección Primera

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 283

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, para quedar como sigue:

### LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TECÁMAC

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1.** Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO 2.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás ordenamientos aplicables al caso.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México;
- II. Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac;
- III. Director General: A la persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac;
- IV. Instituto: Al organismo Público descentralizado de carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México, y
- V. Sistema: Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México.

**ARTÍCULO 4.** El Instituto será encabezado por un Director General, quien será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 5.** El Instituto tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, por tanto, será sujeto a derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía de funcionamiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el municipio tiene a su cargo de promover el deporte y la cultura física dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 6.** El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, fomentando la cultura física y promoviendo el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- II. Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la salud física y mental de la población del municipio y en general mejorar su nivel de vida a través del deporte;

- III.** Promover e impulsar el deporte para las personas adultas mayores, jóvenes, personas trabajadoras y personas con discapacidad;
- IV.** Promover y desarrollar la captación de recursos materiales y humanos para el deporte en el municipio utilizando todos los medios lícitos a su alcance;
- V.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características deportivas en el municipio a fin de tomar acciones encaminadas a elevar el nivel competitivo del deporte en el municipio;
- VI.** Difundir los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Promover la revaloración social del deporte y cultura física fundamentalmente su influencia en la salud;
- VIII.** Promover la coordinación interinstitucional, con organismos gubernamentales y de cooperación, en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos municipales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo, además, la identidad municipal;
- IX.** Fomentar, ordenar, registrar y regular a las asociaciones y sociedad deportiva o de cultura física deportiva que sean originarias de municipio o tengan actividades en él;
- X.** Promover el deporte, en coordinación con las autoridades educativas del municipio;
- XI.** Facilitar a los deportistas, en la esfera de su competencia, los servicios de salud públicos;
- XII.** Coordinar, organizar, y fomentar en el municipio la enseñanza y práctica del deporte de aficionados en todos sus tipos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas que se establezcan, así como la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos comunidades, barrios y colonias del municipio y organización de clubes deportivos populares;
- XIII.** Fijar políticas y estrategias para la celebración de eventos deportivos brindando apoyo logístico a los eventos, de este tipo que se desarrollen en el municipio, así como encauzar la participación oficial de los deportistas que representan al municipio en competencias deportivas, estatales, regionales y nacionales;
- XIV.** Concretar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover políticas, acciones y programas tendentes al desarrollo de proyectos que beneficien la actividad deportiva con la participación, en su caso, de los sectores social y privado;
- XV.** Participar con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones coordinadas, en materia de investigación de ciencias y técnicas del deporte particularmente en el ámbito de medicina deportiva;
- XVI.** Participar en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de impulsar fomentar y desarrollar la actividad deportiva en el municipio en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Proponer y ejecutar programas de capacitación y apoyo en materia de deporte, así como otorgar dirección técnica a representantes municipales y asesorías al deporte formativo de recreación a los equipos, clubes ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean competencia del Instituto, y
- XVIII.** Los demás objetivos que determine la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR GENERAL.**

**ARTÍCULO 7.** El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Crear, en su caso, el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio, conforme a la suficiencia presupuestal y operativa del Instituto;
- II. Organizar torneos estudiantiles permanentes o transitorios categorizados para los niveles: preescolar, primaria, secundaria y medio superior;
- III. Organizar clubes deportivos populares;
- IV. Involucrar, coordinar y regular a los sectores público, social y privado en el ámbito del deporte municipal;
- V. Presentar públicamente los programas deportivos, municipales, sus objetivos metas, estrategias y resultados;
- VI. Otorgar asesoría al deporte formativo y de recreación;
- VII. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- VIII. Promover desarrollar y administrar instalaciones públicas;
- IX. Participar en los distintos consejos, comités y demás organismos enunciados por las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Crear y mantener actualizados los registros municipales atinentes a su esfera de competencia;
- XI. Llevar a cabo la regulación de las actividades deportivas que sean de competencia del gobierno municipal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XII. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio, a solicitud expresa del organizador y conforme a la suficiencia presupuestal de recursos humanos y materiales del Instituto, y
- XIII. Las demás que las leyes y reglamentación de la materia le señalen.

**ARTÍCULO 8.** La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo, y de un Director General, quien se auxiliará de las áreas administrativas que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo será el máximo órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Instituto;
- III. Un Comisario, que será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Dos vocales, que serán el Director de Finanzas y Administración y el Director de Cultura Física, y
- V. Dos vocales que serán un miembro del Ayuntamiento que tenga a su cargo la Presidencia de la Comisión Edilicia del Deporte, y un representante del ámbito deportivo en el municipio, quienes tendrán únicamente derecho a voz; siendo éste último designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los miembros del Consejo, con excepción de los previstos en la fracción V anterior, tendrán derecho a voz y voto.

El Consejo podrá asesorarse por expertos debidamente acreditados en materia deportiva, los cuales, podrán participar como invitados en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

**ARTÍCULO 10.** Los miembros del Consejo durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal en la cual fueron designados.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente. Para sesionar válidamente se requerirá la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo, el voto de calidad en caso de empate.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones del Consejo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas, y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Aprobar los programas sobre actualización del personal del Instituto;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, y sus modificaciones;
- V. Autorizar los instructivos de labores, controles internos, externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Instituto;
- VI. Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente;
- VII. Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de los objetivos del Instituto, conforme a la legislación aplicable;
- VIII. Vigilar la preservación del patrimonio del Instituto;
- IX. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- X. Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por el Instituto, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", de Tecámac, Estado de México;
- XI. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Presidente del Consejo y/o el Director General;
- XII. Nombrar a los cargos directivos del Instituto a propuesta del Presidente del Consejo, y
- XIII. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 13.** El Director General del Instituto será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá la remuneración que determine el Consejo, con base en el presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 14.** El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusulas especiales conforme a la ley y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;

- III. Expedir circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia al interior del Instituto;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en forma diversa por otras disposiciones;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior, y en su caso, proponer al Consejo las sanciones que el mismo establezca;
- VII. Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Instituto;
- VIII. Presentar al Consejo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IX. Presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes generales y especiales, y la cuenta anual de ingresos y egresos que permita conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- X. Presentar al Consejo para su aprobación las propuestas de modificación al Reglamento Interior, así como los proyectos de manuales de organización, planes de trabajo y demás disposiciones administrativas;
- XI. Celebrar y suscribir conjuntamente con las áreas administrativas correspondientes, los contratos referentes a bienes, servicios, arrendamientos y otros necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Presentar al Consejo un informe cuatrimestral del estado que guarde el Instituto;
- XIII. Ejercer el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Consejo, en términos de las leyes aplicables;
- XIV. Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto, a través del área correspondiente;
- XV. Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto, a más tardar el primero de noviembre de cada año;
- XVI. Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto, el primero de agosto de cada año;
- XVII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- XVIII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, y
- XIX. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y el Consejo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA VIGILANCIA PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 15.** La vigilancia presupuestal y financiera del Instituto quedará a cargo del Comisario del Consejo, la cual ejercerá por sí o en conjunto con la persona titular de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 16.** El Comisario elaborará un informe anual que será sometido a consideración del Consejo a más tardar el primero de julio de cada año.

**ARTÍCULO 17.** El Instituto tendrá un Comisario, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 18.** El control interno del Instituto estará a cargo del Titular de la Contraloría Municipal, el cual sin ser parte del descentralizado, tendrá las facultades y atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 19.** El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- II. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de sus servicios;
- III. Las aportaciones, participaciones y subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos, federal, estatal, municipal y del sector privado;
- IV. Los recursos del presupuesto de egresos que el Ayuntamiento le asigne anualmente;
- V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto, y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtengan por cualquier título legal.

**CAPÍTULO QUINTO  
DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 20.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, proveerá lo conducente para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Directivo del Instituto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Consejo deberá aprobar y expedir su Reglamento Interno dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de julio de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

Toluca de Lerdo, México, a    de    de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, establece que la Secretaría de Cultura, en coordinación con los Institutos Municipales del Deporte, ha propiciado la formación y consolidación de una cultura deportiva en la entidad, reconociendo la importancia del ejercicio físico como factor esencial en el cuidado de la salud no sólo del cuerpo sino también de la mente en todos los grupos poblacionales, así como coadyuvante en la disminución de los niveles de estrés, aumento del rendimiento académico, mejora de las relaciones familiares y beneficios generales al estado de bienestar de las personas.

Los beneficios de la activación física y la práctica del deporte en la salud de la población, son evidentes; la promoción del deporte por parte de las autoridades ha demostrado tener beneficios en diversas áreas: por un lado, el control y reducción de los índices de obesidad infantil juvenil y de la población adulta, por otro, el fomento al esparcimiento y la integración familiar y en una tercera vertiente, la utilización del deporte como herramienta de prevención social de la violencia y la delincuencia, al servir como elemento formador de disciplina y reforzamiento de hábitos saludables, en combate a los vicios y de más factores que acrecienten las posibilidades de comisión de conductas ilícitas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establece, que con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deben contar con un Instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE, estableciendo para esto, sistemas municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

A fin de dar cumplimiento a la disposición en comento, los ediles propusieron que se lleve a cabo la aprobación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual resultaba ser una evolución natural de la Subdirección del Deporte adscrita a la Dirección General de Educación, Cultura y Deporte, y respecto de la cual se planteó que todos sus recursos materiales y humanos pasen a formar parte del nuevo organismo, el cual deberá independizarse de dicha dirección general, para pasar a formar un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal tal y como sucede con los Institutos homólogos creados en las distintas municipalidades de la Entidad, para lo cual el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, aprobó el Acuerdo tomado en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2019, de fecha 21 de agosto, por el que se determinó su creación.

Por tal motivo, se considera pertinente la creación del Instituto, como lo establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; mismo que deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será dirigido por personas con conocimiento en el ámbito deportivo municipal, y contará con programas específicos que sean del conocimiento de los habitantes del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida en la comisión legislativa, nos permitimos, con sujeción a lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio efectuado por la comisión legislativa, advertimos que, la iniciativa propone la expedición de una Ley para crear el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, que tendrá por objeto impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte de los jóvenes en esa municipalidad.

#### CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno y para crear organismos descentralizados.

Encontramos que la iniciativa es consecuente con el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, y que, es congruente también con la formación y consolidación de una cultura deportiva en el Estado, reconociendo la importancia del ejercicio físico como factor esencial en el cuidado de la salud.

Resaltamos, con la iniciativa que es muy importante el ejercicio físico, resultando esencial en el cuidado de la salud y el cuerpo, además de que, producen grandes beneficios como la disminución del estrés, aumento del rendimiento académico, la mejora de las relaciones familiares y en general bienestar personal y colectivo.

En este contexto, las autoridades tiene el deber de cuidar y promover la actividad física y la práctica del deporte, resaltando que, además de los efectos positivos en la salud, incide favorablemente en el esparcimiento, la integración familiar, la prevención social de la violencia y la delincuencia; la formación de disciplina y hábitos saludables y el combate de vicios y conductas delictivas como se menciona en la iniciativa.

Por otra parte, apreciamos que la iniciativa atiende lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, pues tiene como propósito la creación de un instituto que coadyuve y colabore con el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, precisando sus atribuciones, su ámbito de competencia y el marco normativo de coordinación con las distintas instancias correspondientes.

Estamos de acuerdo en la creación de este marco jurídico que responde a las necesidades de la población y que permitirá la atención de estas importantes tareas, además de ser consecuente con la evolución natural de la Subdirección del Deporte adscrita a la Dirección General de Educación, Cultura y Deporte, y para la cual ha sido planteado todos sus recursos materiales y humanos formen parte del nuevo organismo, con la consecuente independencia y naturaleza jurídica de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, como lo aprobó el Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, en la sesión correspondiente.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se expida la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, advertimos conveniente su naturaleza jurídica y objetivos, pues será un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeto de derechos y obligaciones, con plena autonomía de funcionamiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el Municipio tiene a su cargo de promover el deporte y la cultura física dentro del territorio municipal, lo que sin duda redundará en beneficio de la población.

Con base en las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa, y su repercusión favorable en la promoción y desarrollo de la cultura física y el deporte de esa municipalidad, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac.

**SEGUNDO.-** Se adjuntan el Proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de julio del año de dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.- PRESIDENTA.- DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. GRITHEL FUENTES LOPEZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.- RÚBRICA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- RÚBRICA.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ.- RÚBRICA.- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.- RÚBRICA.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 284**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 227 Bis.-** Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbado, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbado, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de julio de 2021.-**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

**Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**

Toluca de Lerdo, México a \_\_ de agosto de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTES.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia en contra de las mujeres es ejemplificada de diversas maneras; la discriminación, el repudio o el odio hacia ellas, entre muchos otros actos que vilipendian a la mujer, tienen su génesis en el sector público, privado, de impartición y procuración de justicia o hasta en las mismas instancias que se encargan de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

En El Estado de México desde el año pasado ha sido sujeto de una incesante ola de violencia en contra de la mujer, bajo el tipo penal de feminicidio, en enero del 2020, se habían registrado 5 casos de tan reprochable delito de acuerdo al semáforo delictivo<sup>1</sup> y el comparativo con el mismo mes respecto del 2021, se registran 12 casos<sup>2</sup>.

Por otra parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>3</sup>, en su informe sobre violencia contra las mujeres, con corte al 31 de enero de 2021, registra 67 casos a nivel nacional, dándole el primer lugar al Estado de México, con los ya dichos 12 casos, el mismo Secretariado en el año 2020, contabilizo 150 casos.



1 <http://edomex.semaforo.com.mx/>  
 2 Ídem  
 3 [https://drive.google.com/file/d/1sXSQU6yy7r502TAFM\\_fW7mIVhGZleVsm/view](https://drive.google.com/file/d/1sXSQU6yy7r502TAFM_fW7mIVhGZleVsm/view)

Nos encontramos ante un mayúsculo problema que no sólo conlleva el sufrimiento de la familia de saber la pérdida de un ser querido, en algunos casos niños que se quedan en situación de orfandad, sino que también, la poca falta de sensibilidad con la que las investigaciones son llevadas a cabo lastima a las familias y la memoria de las víctimas

Lamentablemente en nuestro país y Estado, se han suscitado casos en los que se filtran imágenes de las víctimas de feminicidio, promoviendo una cultura de violencia institucional que vulnera los derechos y la dignidad de las víctimas.

A propósito de ello, el caso de Ingrid Escamilla, víctima de feminicidio en Febrero del 2020, trajo consigo indignación de la sociedad entera, pues circularon fotografías de su cuerpo desmembrado en redes sociales y en periódicos oficiales, reflejo del incorrecto tratamiento de las evidencias por parte de los servidores públicos que atendieron el caso, en donde se investigó a seis agentes tras la filtración de las imágenes, sin tener una resolución.

Como legisladores, tenemos la responsabilidad de otorgar los instrumentos y mecanismos necesarios que permitan desarrollar una debida diligencia durante las investigaciones, evitando, fundamentalmente, la revictimización, el morbo y la burla de quienes ya han sido despojadas de la vida, pero también de las familias.

La circulación y/o divulgación de la información, especialmente a lo que a las evidencias refiere, constituye una lesión irreparable a la dignidad de las personas y de la memoria de las víctimas, por lo existe la necesidad de evitar las filtraciones ya que, de no ser así, se estaría espectacularizando el feminicidio, incitando al entretenimiento y agravamiento del daño, además de promover y normalizar la violencia en contra de las mujeres.

Las autoridades deben realizar sus labores atendiendo al enfoque de perspectiva de género y así, garantizar el acceso a la justicia; cualquier contenido que muestre datos personales o haga alusión a elementos propios de las investigaciones y que vulnere a las víctimas, debe ser resguardado y utilizado únicamente para cumplir sus fines.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México. con el objetivo de que ningún servidor público que se encuentre en el área de la procuración y administración de justicia, difunda, entregue, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbé, audiograbé, fotografíe, reproduzca, comercialice, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos.

**ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- DIP. CALUDIA GONZÁLEZ CERON.- RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario: Morena, Dip. Beatriz García Villegas.***

Toluca, México, a de abril de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, primer párrafo, 38, fracción I, 79 y 81, de la Ley Orgánica y 68 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 353 del Código Penal del Estado de México, sobre los Delitos Cometidos por las y los Servidores Públicos de la Procuración y Administración de Justicia, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Ante la impunidad, corrupción y las malas prácticas internas y externas que han imperado durante los últimos años en los sistemas de procuración y administración de justicia de nuestro estado, mucho se ha documentado y opinado sobre los actos injustificados e infundados cometidos por parte de las y los servidores públicos. Acciones que han logrado trascender o materializarse en diversas violaciones a los derechos humanos de las partes que conforman el desarrollo de algún proceso penal encauzado, produciendo afectaciones colaterales de diversa índole, principalmente daños sobre las víctimas.

A propósito de estos ejercicios indebidos e incurridos, una práctica reiterativa cometida por parte de las y los servidores públicos que integran particularmente el sistema de procuración de justicia, ha sido la filtración de toda clase de contenido o información que guarda vinculación con alguna de las etapas del procedimiento penal. Práctica que se realiza con recurrencia durante el desarrollo de la primera etapa de este procedimiento, “la investigación”, así como a partir del momento en que las y los encargados comienzan a integrar la cadena de custodia en el lugar del suceso, sitio del hecho o del hallazgo, siendo las autoridades policiales en sus calidades de primeros respondientes quienes en colaboración y coordinación con las y los agentes ministeriales, así como con el auxilio de las y los peritos competentes, se ven obligadas y obligados a revisar, levantar, embalar, rotular, sellar y trasladar cualquier clase de evidencia sin mayor premura a los laboratorios correspondientes.

Sin embargo, el contenido que precede en los párrafos anteriores no es óbice para que diversas y diversos servidores públicos del sistema de procuración de justicia y administración de justicia en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones, incumplan con sus obligaciones legales para obtener con posterioridad alguna ventaja o contraprestación de naturaleza económica, con base en la transferencia de información o evidencia en favor de terceros o de cualquier persona que resulte interesada en el uso adverso de datos o de elementos probatorios. Tal y como ocurrió recientemente en la Ciudad de México.

Respecto de un caso muy particular que causó indignación en la ciudadanía, particularmente sobre las mujeres quienes expresaron su descontento social a la luz de la opinión pública mediante diversas publicaciones en las redes digitales por el acontecimiento que le había ocurrido a la joven “Ingrid”, víctima del delito de feminicidio.

No obstante, a la brevedad de la muerte de Ingrid, se suscitó un acto de filtración por parte de las autoridades competentes, quienes compartieron algunas imágenes del cadáver de la víctima con dos diarios mexicanos, conculcando de esta forma “los principios de no criminalización, máxima protección y de victimización secundaria”. Principios que, de conformidad con la Ley General de Víctimas, radican en:

- No criminalización: El deber de las autoridades de no agravar el sufrimiento de la víctima, ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- Máxima protección: Todas las autoridades de los órdenes de gobierno deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.
- Victimización Secundaria: es la obligación que tienen las autoridades competentes sobre no poder negar a ninguna persona la calidad de víctima por sus características y condiciones particulares. Además, el Estado no podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven la situación de la víctima, por lo que también se encontrará impedido para establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de derechos de las víctimas, por lo que la misma entidad jurídica y política de la sociedad por conducto de la actuación de sus servidoras y servidores públicos tampoco deberán exponer al sufrimiento de un nuevo daño a cualquier víctima.

Necesario enfatizar que las y los servidores públicos que compartieron estas imágenes actuaron de manera perniciosa, al igual que los medios de comunicación por la poca ética profesional que hicieron constatar al compartir, difundir y publicar las imágenes del cuerpo de la joven Ingrid, apenas un día después de haber sido privada de la vida por parte de su pareja sentimental.

Así que con estas acciones se puede deducir que subyacieron una serie de vulneraciones a los distintos derechos de Ingrid en su calidad de víctima directa y de sus familiares en su carácter conjunto de víctimas indirectas, sin eludir las posibles afectaciones que se efectuaron sobre los derechos del propio imputado.

Cabe mencionar que tiempo después, distintas especialistas esgrimieron comentarios sobre la existencia de una revictimización y violación a la dignidad de la joven Ingrid, a causa del actuar inoportuno de las autoridades de procuración de justicia y de los diferentes medios de comunicación que difundieron y publicaron tales imágenes en sus distintos

ejemplares. Por lo que, de lo anteriormente expresado, es relevante subrayar que la revictimización se encuentra fundamentada en el principio de “victimización secundaria”, el cual queda constreñido en los términos siguientes.

*“El conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida”.<sup>1</sup>*

Ante lo acontecido con la joven Ingrid, ulteriormente las autoridades competentes de la Ciudad de México iniciaron con diversas investigaciones pertinentes para sancionar la actuación antijurídica de seis posibles servidores públicos que se vieron involucrados en los actos de filtración de las imágenes del cadáver de la joven capitalina.

Sin lugar a dudas, el caso aludido es simbólico en nuestro país, puesto que exhibió el actuar recurrente e indebido de las autoridades que se encargan de la procuración de justicia, demostrando que los actos de filtración inciden sobre los derechos de las partes sometidas a un proceso penal, y particularmente sobre los derechos de las víctimas, específicamente cuando se trata de alguna mujer, niña, adolescente o adulta mayor, y más aún cuando cualquiera de ellas son víctimas de algún delito de feminicidio, ya que el hecho de exhibir el cadáver mediante imágenes en algún medio de difusión y comunicación, produce una victimización secundaria que agrava y expone un daño tanto a la víctima directa como a las indirectas.

Tales violaciones a los derechos de las partes, que surgen como consecuencia de los actos de filtración por parte de las autoridades competentes, son muy frecuentes en la operación del sistema de justicia penal acusatorio, y nuestro Estado de México no una excepción.

Generalmente las violaciones a los derechos que pueden resentir las partes involucradas en algún proceso penal, al igual que las conculcaciones a los principios del procedimiento penal, de manera enunciativa mas no limitativa, son las subsecuentes:

1. Violación al derecho y al principio del debido proceso de ambas partes, previsto principalmente en los artículos 14, 16 y 18 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7o de la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, 8o y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos . -Pacto de San José. -.
2. Violación al derecho y al principio de presunción de inocencia del imputado, previsto principalmente en los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -Pacto de San José. -.
3. Violación al derecho a la intimidad de cualquiera de las partes, previsto principalmente en los artículos 7o y 16. -no reconocidos de manera expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Declaración General de la Organización de las Naciones Unidas. -ONU. -, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Violación al derecho a la privacidad de cualquier de las partes, regulado principalmente en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -Pacto de San José. -.
5. Violación al respeto sobre la dignidad de ambas partes, regulado principalmente en los artículos 1o párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -Pacto de San José. -.
6. Violación al derecho de las víctimas para ser tratadas con humanidad, regulado principalmente los artículos 20 apartado C.-fracciones I, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción V de la Ley General de Víctimas, en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones

<sup>1</sup> Primera Sala de la SCJN, “Menor de Edad Víctima del Delito. El Deber de Protección de los Juzgadores Implica Salvaguardarlo de Todo Tipo de Revictimización y Discriminación . -Aislada, Constitucional/Penal. -”, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, p. 261.

7. Violación a la igualdad y trato digno de cualquiera de las partes, dispuesto principalmente en los artículos 1o párrafo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 26 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 24 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. -*Pacto de San José*. -, *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, en los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones*.
8. Violación a la honra de cualquiera de las partes, dispuesto principalmente en los artículos 6o . -no reconocido de manera expresa.-de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 12 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, V de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, 17.1 del *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, 11.1 y 11.2 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* . -*Pacto de San José*. -.
9. Violación del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, establecido en los artículos 3, 4 inciso b.-de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”*, 5 fracción IV, V, VI, 6 fracción VI, 18, 19 y 20 de la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*

Sobre esta clase de violación al derecho humano de las mujeres a *vivir una vida libre de violencia*, podemos agregar que existe la actualización de un tipo de violencia concreto, cuando las y los servidores públicos de los sistemas de procuración y administración de justicia llevan a cabo estas acciones de filtración de cualquier evidencia relacionada con el proceso penal en agravio de una adulta mayor, mujer, niña o adolescente, puesto que estaríamos ante un tema de “violencia institucional”, entendida como toda acción u omisión realizada en una institución que perjudique o viole los derechos de cualquier mujer.<sup>2</sup>

Asimismo, la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, establece como violencia institucional, “a los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos. -CNDH.-en su documento intitulado “*Cartilla de Violencia Institucional Contra las Mujeres*”, cuestiona, ¿quién puede ejercer la violencia institucional? A lo que responde de manera concisa:

*“La Policía, el Ministerio Público, los Jueces y los Magistrados de los Tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violenten tus derechos y/o atenten contra tu dignidad e integridad personal y familiar.”<sup>3</sup>*

Con la presentación de esta iniciativa pretendemos incluir dentro de la legislación del Estado de México un tipo penal que asista y sea operado para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia contra la mujer, la cual generalmente tiene la calidad de víctima en el procedimiento penal. Asimismo, buscamos inhibir y reducir en gran medida los actos de filtración por parte de las y los servidores públicos que han provocado en distintos casos “una revictimización en contra de las mujeres, así como afectaciones a las distintas víctimas de cualquier delito”.

Además, en congruencia con el principio de “enfoque diferencial y especializado”<sup>4</sup>, hacemos el reconocimiento de que existen grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad en el Estado de México, que por contar con características asimétricas, desigualdades, inequidades y necesidades diferentes por razones de edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, condiciones sociales y de salud diferentes, necesitan de una mayor tutela efectiva para la protección de sus derechos en su calidad de víctimas o imputados durante el desarrollo de cualquier proceso

<sup>2</sup> HELENA CHACÓN, Ana, “*Violencia Institucional. Estrategias y Lineamientos para Enfrentar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres y la Inseguridad en las Instituciones Policiales*”, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos . -IIDH. -, San José, Costa Rica, 2011, p. 97. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28391.pdf>

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos . -CNDH.-, “*Cartilla de Violencia Institucional contra las Mujeres: Alto a la Violencia*”, Demarcación Territorial Magdalena Contreras, Ciudad de México, Julio, 2018, p. 7. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/1\\_CARTILLA\\_ViolenciaContraMujeres.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/1_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf)

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas . -ONU. -, “*¿Qué es el enfoque diferencial y especializado?: Defiende los Derechos Humanos*”; disponible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>

penal. Por lo que en congruencia con el contenido del artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, de la *Constitución Federal*, refrendamos nuestro compromiso para que desde el marco del derecho penal se les pueda dotar de medidas de prevención y de seguridad jurídica congruentes, sancionando con mayor severidad a aquellas y aquellos servidores públicos, así como a las personas que en ejercicio de funciones auxiliares o coadyuvantes en los sistemas de procuración y administración de justicia, ejerzan actos de filtración en agravio de cualquiera de estos grupos, al momento de transferir todo tipo de evidencia o información del procedimiento penal en favor de un tercero.

Cabe mencionar que algunas personas que pertenecen a estos grupos en situación de vulnerabilidad son: Niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, periodistas, defensoras o defensores de derechos humanos, personas indígenas, miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, personas en estado de reclusión, adultas o adultos mayores, personas en situación de calle o en extrema pobreza, entre otras.

Por otro lado, no podemos olvidar que todas y todos los servidores públicos del Estado mexicano tienen el deber de cumplir con una serie de principios y directrices, en razón del desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que todas y todos los servidores públicos que integren los sistemas de procuración y administración de justicia en nuestra entidad federativa, están sujetos a:

- I. Cumplir con una serie de disposiciones normativas que regulan el ejercicio de sus facultades, permitiendo el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto
- II. Actuar de forma ética y responsable;
- III. Conducirse con rectitud, sin pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, favoreciendo a terceros, ni tampoco buscando la aceptación de compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios, regalos de cualquier persona física o colectiva;
- IV. Satisfacer el interés superior de las necesidades de la colectividad por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y al bienestar de la población;
- V. No permitir que las influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus atribuciones de manera objetiva;
- VI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VII. Abstenerse de cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado Mexicano; y

Entre otras obligaciones.<sup>5</sup>

Ratificamos nuestro compromiso con las mujeres mexiquenses, con los grupos en situación de vulnerabilidad y con el sistema de justicia penal, por lo que sabemos que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto contribuirá y favorecerá por igual, de acuerdo a su correcta instrumentación por parte de las y los operadores jurídicos, siendo el **objeto y finalidad** de la misma “la prevención y garantía de los derechos de las partes dentro del procedimiento penal acusatorio en el Estado de México”.

Finalmente demostramos nuestra coherencia y conciencia social con la presentación de esta iniciativa, logrando atender al objeto del proceso penal, legislando en favor del esclarecimiento de los hechos, velando por la protección que merece tener cualquier persona inocente y procurando que el culpable no quede impune y que cualquier daño que sea ocasionado por el o los delitos cometidos, sean reparados de forma íntegra.

**ATENTAMENTE.-BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.-DIPUTADA PRESENTANTE.-POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.-DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.-RÚBRICA.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.-DIP ALICIA MERCADO MORENO. -RÚBRICA.-DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.-DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.-RÚBRICA.-DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.-RÚBRICA.-DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.-DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.-RÚBRICA.-DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ.-RÚBRICA.-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-RÚBRICA.-DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.-RÚBRICA.-DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ. -RÚBRICA.-DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.-RÚBRICA.-DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.-RÚBRICA.-DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.-RÚBRICA.-DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.-DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. -RÚBRICA.-DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.-RÚBRICA.-DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.-RÚBRICA.-DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.-RÚBRICA.-DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.-RÚBRICA.-DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.-RÚBRICA.-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.-RÚBRICA.-DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.-DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.-DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ.-RÚBRICA.-DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER. -RÚBRICA.-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.-DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.-RÚBRICA.-DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.-DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.-RÚBRICA.-DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. -RÚBRICA.-DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.-RÚBRICA.-DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.-DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.-RÚBRICA.**

<sup>5</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 6 y 7.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios, artículos 6 y 7

***Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Diputada Liliana Gollas Trejo, Presidenta de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito.***

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 9 de marzo del 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DIPUTADA LILIANA GOLLAS TREJO**, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79, 80, 81 y de más relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta Honorable LX Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 166 Ter y se adiciona un artículo 166 Quater al Código Penal del Estado de México, para establecer como tipo penal el delito de revelación o difusión indebida de imágenes, archivos o información de una carpeta de investigación en trámite, así como para establecer como agravantes cuando sea cometido en perjuicio de niñas, adolescentes o mujeres y cuando sea cometido por servidores públicos, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, con los avatares histórico políticos que todos conocemos los padres de la patria crearon nuestra organización social, nuestro estado nación mexicano, nuestro orden fundamental, mismo que se manifiesta materialmente en nuestra Constitución Política cuyo fundamento filosófico, al margen de cualquier ideología política, es la persona humana con el fin de la superación, evolución, felicidad y libertad, esta libertad que no se refiere únicamente a la libertad psicológica, sino a la actuación ilimitada de la voluntad del ser.

Esta filosofía claramente la podemos confirmar en la lectura del Título Primero, Capítulo Primero, "De los Derechos Humanos y sus Garantías" de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. En este orden de ideas, el ideal y desde luego la principal función del estado como organización política social, radica en la protección del ser humano, de su libertad de ser y la protección de bienes necesarios para poder trascender en lo individual y en lo colectivo.

Para poder cumplir con el propósito y fin nuestro estado necesita del derecho penal que es la confirmación y garantía del orden establecido por nosotros mismos como seres humanos libres y organizados, en otras palabras, la libertad que tenemos de ser, se confirma con el compromiso social que asumimos todos con el todo para trascender y que se manifiesta con el orden constitucional.

El ciudadano es el hombre, el ser humano, individuo. -hombre o mujer.-que pertenece al grupo social estructurado políticamente; la Sociedad es la manifestación material de la memoria y las ideas de todos quienes con intereses, objetivos y aspiraciones comunes estamos pensando y queremos saber en un momento histórico determinado. El Derecho Penal es el encargado del control, protección, estabilización y seguridad del sistema social, lo que se manifiesta en el proceso mismo de creación de la norma penal con la que advierte cuáles son los comportamientos que no está dispuesto a tolerar, para la solución de los conflictos sociales. Los derechos humanos se contienen y agotan en el derecho penal Luego entonces, así como el sistema de derecho constitucional es reflejo de una realidad político social, también el sistema de derecho penal, como medio de estabilización y protección de la sociedad constituye un tema de enorme importancia para la concepción, preparación y conducción de toda actividad política, que tiene como fin, crear primero, para después estructurar organizar y ordenar la vida interior del Estado.

El sistema de derecho penal contiene una parte sustantiva y una parte adjetiva, la parte sustantiva es el espíritu, si se nos permite la expresión, el cual acciona y también se manifiesta por medio de los intereses, aspiraciones y objetivos nacionales, y la parte adjetiva es la materialización de ese espíritu penal en la realidad, que tiene como contenido y fin la aplicación de la ley y la materialización de la justicia, lo que desde luego debe cumplir con los intereses, aspiraciones y objetivos nacionales para la estabilización y protección del sistema de estado nación.

Ahora bien, como se mencionó el sistema de derecho penal materializa lo que en el sistema político social del estado debe ser y lo que no debe ser, esta concreción sustantiva reiteramos estabiliza el sistema, garantiza su viabilidad y desde luego garantiza su seguridad en el dicho y con el derecho procedimental lo confirma en el hecho.

La importancia del derecho penal radica en que el derecho penal construye normativamente hablando tipos penales que cumplen una función motivadora, seleccionadora y de garantía del sistema de derecho, constitucional primero y del propio sistema penal después, aunado a que protege los bienes que consideramos importantes de acuerdo a nuestros intereses, aspiraciones y objetivos, lo que da permanencia y confirmación al propio sistema desde abajo hasta arriba La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º, Párrafo Tercero, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen

la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio general en el artículo 20, apartado "A", Fracción Primera, que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. En este orden de ideas todos los servidores públicos tienen la obligación de proteger a las víctimas del delito.

### **OBJETO Y UTILIDAD DE LA INICIATIVA**

De manera general, la presente iniciativa encuentra tres objetos primordiales, que son:

- 1.-Establecer un tipo penal autónomo que establezca previsión de sanciones para las personas que de manera indebida revelen o difundan imágenes, archivos o información de una carpeta de investigación en trámite
2. Instituir agravantes para los casos en los cuales la información difundida o revelada constituye una posible lesión a la dignidad o a la memoria de las víctimas directas o indirectas de un hecho con apariencia de delito.
3. Fortalecer la protección legal a los derechos de las víctimas.
- 4.-Combatir la violencia mediática de género.

Al ser una propuesta que de su contenido se interpreta que está dirigida a proteger niñas, adolescentes y mujeres, se analiza la constitucionalidad de la misma en el sentido de los derechos humanos de igualdad entre mujeres y hombres, así como el de no discriminación, consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que la calidad de sujeto activo en el delito en estudio no esté dirigida a un género específico.

Por lo que se considera que la propuesta no trasgrede los artículos 4° constitucional, 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo que tiene una aportación importante de protección a las mujeres sin que para ello se violenten los principios de igualdad y de no discriminación.

### **FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA**

El proyecto de iniciativa que se propone encuentra su sustento legal en los artículos 1, 4, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79, 80, 81 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; las recomendaciones generales 19 . -1992.-, 23. -16" período de sesiones, 1997.-y 35. -2017. -, y su evaluación y recomendaciones al Estado Mexicano, en ocasión del Noveno Examen Periódico que tuvo lugar en 2018, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. -CEDAW, por sus siglas en inglés. -; 6 y 8, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, " Belém Do Para".

Por lo tanto, la presente iniciativa constituye un pilar fundamental para la protección de las víctimas del delito, que atienda efectivamente a las expectativas sociales y se ajuste a los lineamientos propios del Estado Democrático de Derecho.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto se aprueben en sus términos.

**ATENTAMENTE DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.-PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO PRESENTANTE.-RÚBRICA.-POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.-DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.-RÚBRICA.-DIP. ALFREDO GONZÁLEZ.-RÚBRICA.-DIP. ALICIA MERCADO MORENO.-RÚBRICA.-DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.-DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.-RÚBRICA.-DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.-RÚBRICA.-DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.-DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.-RÚBRICA.-DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ.-RÚBRICA.-DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA. -RÚBRICA.-DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-RÚBRICA. -DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.-RÚBRICA. -DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.-RÚBRICA.-DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.-RÚBRICA.-DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.-RÚBRICA.-DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ. -RÚBRICA.-DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.-RÚBRICA.-DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.-DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.-RÚBRICA. -DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.-RÚBRICA.-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL.-RÚBRICA.-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.-RÚBRICA.-DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.-RÚBRICA.-DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.-DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.-RÚBRICA.-DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.-RÚBRICA.-DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.-DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.-RÚBRICA.-DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ.-RÚBRICA.-DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS. -RÚBRICA.-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.-DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.-RÚBRICA.-DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.-RÚBRICA. -DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.-RÚBRICA.-DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.-DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 16 de marzo de 2021

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada María Lorena Marín Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 2.1 del Código Civil del Estado de México, la personalidad se extingue con la muerte, también lo es, que con la finalidad de respetar la voluntad de las personas fallecidas, el legislador estatal ha diseñado un esquema jurídico de protección "*post mortem*" esencialmente sobre sus derechos patrimoniales. Esto es así, porque las disposiciones jurídicas que sobrevienen a la muerte de una persona, tienen el objetivo de protegerles y respetarles su reputación, su estima personal, su prestigio, sus creencias, sus intereses, sus deseos, su honor y su dignidad.

Ejemplos de lo anterior pueden ser identificados en el ámbito civil, tal es el caso de las instituciones jurídicas que regulan los aspectos relativos a las sucesiones y las relacionadas con la donación de órganos; sin embargo, también es posible identificar otros en la esfera de lo penal, me refiero a lo establecido en los artículos 224, 225, 226 y 227 del Código Penal del Estado de México, que describen una serie de conductas que atentan en contra del derecho que tienen los muertos a que se les respete, así como diversas acciones que violentan las leyes de inhumación y exhumación.

Lo expresado hasta aquí tiene su origen en el último párrafo del artículo 1 de la Constitución Federal y 5º de la particular del Estado, que establecen la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Cabe destacar, que de forma adicional, el artículo 6º de la Constitución Local también protege el crédito, el prestigio y el honor de los habitantes del Estado de México.

En ese sentido, el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, es consustancial a la existencia de un Estado de Derecho, en el que la dignidad humana es el presupuesto del cual se desprenden las libertades fundamentales.

Lo anterior, por una parte, se traduce en libertades de las personas y por otra, en la obligación que tienen las autoridades de brindar instrumentos, políticas y normas que hagan realidad al acceso a dichas prerrogativas.

Por ello, la dignidad es un derecho humano que debe ser garantizado en todo momento, pues es por sí, la base del respeto a los derechos fundamentales.

Para ilustrar mejor lo referido, citaremos la jurisprudencia número 160869 de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO, que enuncia que: "La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna."

Lo dicho hasta aquí, supone la importancia de garantizar la dignidad humana en nuestros ordenamientos jurídicos. Sin embargo y desde nuestra percepción, progresivamente ésta debe lograr otros alcances y no sólo ser garantizada a lo largo de la vida, sino también debe ser protegida después de ella.

En tal virtud, esta propuesta se apoya en la idea de reconocer el concepto de la dignidad póstuma a las personas fallecidas, pues hacerlo, conlleva también el reconocimiento de ciertos derechos; sobre todo, los relativos al tratamiento de su cadáver o restos de él.

Ciertamente, una parte de esa protección corresponde al tratamiento de los cuerpos sin vida, especialmente de los que se encuentran relacionados con accidentes o hechos violentos, el cual debe realizarse siempre con respeto y dignidad.

Al respecto y de manera semejante a la "Bioética", como disciplina que se encarga de promover los aspectos éticos entre el actuar del ser humano con respecto a la vida y los restantes seres vivos, surge la "Necroética", como una disciplina que "considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos, histológicos y aún genéticos, como extensión de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida".

En ese sentido, en nuestro país, el trato digno hacia los cadáveres tiene sustento en el Capítulo V del Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud, particularmente respecto del artículo 346 que dispone en su contenido que: "Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración".

Acorde con esa disposición, el artículo 224 del Código Penal de la Entidad, describe diferentes conductas que son susceptibles de ser sancionadas y que atentan en contra del respeto a los muertos, así como de las leyes de inhumación y exhumación.

Sin embargo y a pesar de la existencia de diferentes disposiciones jurídicas tanto nacionales como estatales que buscan asegurar un trato respetuoso y digno a los cadáveres, es común encontrar imágenes, sobre todo, en diferentes plataformas digitales que demuestran lo contrario.

Ciertamente, las tecnologías de la Información y la Comunicación.-TICs.-, representan una herramienta de gran utilidad bajo las exigencias del mundo actual, pues nos ayudan a mantener una comunicación más cercana con las personas. Gracias a ellas, es posible recibir, compartir y difundir información en segundos, sin mayores restricciones que la capacidad del dispositivo electrónico o el fuero interno de cada persona.

Precisamente, su inmediatez, su facilidad y la falta de restricciones, han originado una serie de conductas novedosas que han vulnerado la esfera de derechos de terceras personas. Tal es el caso, de la difusión de imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico, sin el consentimiento de quien debe otorgarlo, o más aún, la coacción para producir esos contenidos.

Justamente, ese tipo de conductas han obligado al legislador a la realización de adecuaciones normativas con el fin de persuadir la comisión de dichas acciones lesivas, castigar a quienes las cometen y reparar el daño a sus víctimas.

No obstante, también existen otro tipo de conductas que lesionan a la sociedad, pero que aún no han sido tipificadas como delitos y por lo tanto, no pueden ser sancionadas; tal circunstancia, provoca que cada vez y con mayor normalidad se susciten este tipo de acciones; me refiero a la exposición a través de diferentes plataformas digitales de cadáveres, restos humanos o lesiones graves en el cuerpo humano.

Lo anterior nos permite visibilizar un problema, el cual radica especialmente en la falta de respeto que se tiene hacia los cadáveres y restos humanos, pues la difusión de ese tipo de contenidos, afecta la dignidad post mortem; constituyendo así una nueva forma de vulnerar el respeto a los muertos.

Ese tipo de acciones son especialmente lesivas para la sociedad, no sólo por el contenido de las imágenes, especialmente los son, porque en la mayoría de las veces son recabadas y compartidas por personas que están al servicio de la sociedad, me refiero a los servidores públicos y otras personas que brindan apoyo a la ciudadanía.

En este mismo contexto, debemos aclarar que no se pretende sancionar a medios de comunicación y difusión que tomen fotografías del lugar de los hechos donde haya personas muertas, el trabajo periodístico es de carácter profesional y no pretendemos restringir el derecho humano a la libertad de expresión y la garantía de acceso a la información. Somos conscientes que el trabajo periodístico es una función importante en todo estado democrático y la labor informativa de periodistas debe ser garantizada por nuestros marcos normativos, sin ningún perjuicio.

Ahora bien, realizando un ejercicio de derecho comparado, es de observarse que ante el despliegue de ese tipo de conductas, entidades como Veracruz en 2019, así como Colima y la Ciudad de México en 2020, aprobaron diversas reformas en sus legislaciones penales.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene el objetivo de modificar la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo, por una que permita precisar con mayor claridad el bien jurídico tutelado, así como el de sancionar a quien por cualquier medio comparta, difunda o comercialice imágenes, videos y en general cualquier, contenido audiovisual en el que aparezcan cadáveres o restos humanos que se encuentren bajo resguardo de una Institución de naturaleza forense, sin estar legalmente autorizado para ello.

De aprobarse esta modificación al Código Penal, garantizaremos que a los mexiquenses se les respete su dignidad después de fallecidos, pues su aprobación representaría un avance significativo en la protección de la dignidad post mortem en el Estado de México.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México.

**ATENTAMENTE.- DIPUTADA MARÍA LORENA MARÍN MORENO.- RÚBRICA.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 166 Ter y se adiciona un artículo 166 Quater al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Liliana Góllas Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma un artículo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Por razones de técnica legislativa y en atención del principio de economía procesal, las comisiones determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un Proyecto de Dictamen y Decreto en el que se expresa el resultado del estudio y el cuerpo normativo correspondiente.

Agotado el estudio de las iniciativas de decreto y discutido a satisfacción de las comisiones unidas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 166 Ter y se adiciona un artículo 166 Quater al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Liliana Góllas Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Fue sometida en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio que llevamos a cabo desprendemos que, mediante la iniciativa de decreto se busca reformar el Código Penal, para establecer como tipo penal el delito de revelación o difusión indebida de imágenes, archivos o información de una carpeta de investigación en trámite, así como para incorporar agravantes cuando sea cometido en perjuicio de niñas, adolescentes o mujeres y cuando sea cometido por servidores públicos.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma un artículo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Fue sometida a la aprobación de la Legislatura, de conformidad con el derecho mencionado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio que realizamos, las y los integrantes de las comisiones, advertimos que, mediante la iniciativa de decreto se proponen adecuaciones legales para que ningún servidor público que se encuentre en el área de la procuración y administración de justicia, difunda, entregue, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, reproduzca, comercialice, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Fue sometida a la aprobación de la Legislatura, conforme el derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones, con sujeción al estudio desarrollado, apreciamos que, la iniciativa de decreto tiene por objeto reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México, en materia de difusión de información relacionada con cadáveres.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Fue sometida a la aprobación de la Legislatura, en observancia de lo preceptuado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio encomendado, las y los integrantes de las comisiones, encontramos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar el artículo 353 del Código Penal del Estado de México, sobre Delitos Cometidos por Servidoras y Servidores Públicos de la Procuración y Administración de Justicia.

**Del estudio que las y los integrantes de las comisiones sustanciamos, sobre las cuatro iniciativas elaboramos el Proyecto de Decreto que contiene las coincidencias y aquello que estimamos procedente legislar en la materia.**

## CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, acorde con lo normado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Coincidimos con las iniciativas en cuanto a que, el artículo 1º, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo deber del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, conforme lo regule la ley aplicable.

Por otra parte, destacamos que el artículo 20, apartado "A", Fracción Primera de la citada norma constitucional determina que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, por lo que, la protección de las víctimas del delito es obligación de todo servidor público, siendo estos, parte de los motivos de las iniciativas.

Más aún, resaltamos que buscan: establecer un tipo penal autónomo que establezca previsión de sanciones para las personas que de manera indebida revelen o difundan imágenes, archivos o información de una carpeta de investigación en trámite; instituir agravantes para los casos en los cuales la información difundida o revelada constituye una posible lesión a la dignidad o a la memoria de las víctimas directas o indirectas de un hecho con apariencia de delito; fortalecer la protección legal a los derechos de las víctimas; y combatir la violencia mediática de género.

En este sentido, es evidente que, sobre todo, las propuestas legislativas se encaminan a la protección de las niñas, adolescentes y mujeres, con base en los derechos humanos y que son concordantes con las normas constitucionales y con el marco normativo internacional sobre protección a las mujeres y respeto de los principios de igualdad y no discriminación. En consecuencia, se trata de un basamento legal en favor de las víctimas del delito, que responde a las propias demandas de la sociedad ante conductas ilícitas que requieren de una debida y oportuna regulación.

Es evidente que las iniciativas se apoyan en lamentables antecedentes de los que se desprende que ante la comisión de un delito se utilizó y se dio un tratamiento incorrecto a evidencias como fotografías e imágenes, sin que mediare la resolución respectiva.

En consecuencia, creemos como se expresa en las iniciativas que tenemos la responsabilidad de otorgar instrumentos y mecanismos para evitar mayores daños a víctimas del delito y sus familiares.

Las iniciativas son congruentes con la dignidad humana, valor supremo reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que debe ser protegido, respetado y considerado más allá de la vida.

Como se expone en las iniciativas, las propuestas legislativas ratifican el compromiso con las mujeres mexiquenses, con los grupos en situación de vulnerabilidad y con el Sistema Judicial Penal y contribuirá y fortalecerá el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de México y preponderantemente, concurrirá a la prevención y preservación de los derechos humanos en el Estado de México.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en adicionar el artículo 227 Bis., para que: “Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbate, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbate, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.”.

Del estudio conjunto de las iniciativas construimos un conjunto de disposiciones jurídicas que recogen lo relevante y viable de las propuestas, y se desarrolla en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, siendo manifiesto el beneficio social de las iniciativas de decreto y la protección que las mismas procuran a la dignidad humana, en contra de conductas ilícitas, y cumpliendo con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, las Iniciativas siguientes:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 166 Ter y se adiciona un artículo 166 Quater al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Liliana Góllas Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma un artículo del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 353 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PROSECRETARIO.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.-RÚBRICA.- DIP. GRITHEL FUENTES LÓPEZ.- RÚBRICA.- COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.- PRESIDENTA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- SECRETARIA, DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- PROSECRETARIA.- DIP. MA. MAYELA TRUEBA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.-DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.- RÚBRICA. DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.- RÚBRICA.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ANGELES.- RÚBRICA.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 285**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 17, la fracción I del artículo 23, y la fracción I del artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 17.- ...**

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a IX. ....

**Artículo 23.- ...**

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a VII. ...

**Artículo 25.- ...**

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a IX. ...

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Miguel Sámano Peralta, Coordinador.***

**Toluca, México; octubre 27 de 2020.**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17, la fracción I del artículo 23 y la fracción I del artículo 25, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los tribunales jurisdiccionales realizan una labor constante de interpretación del contenido y alcances de las normas jurídicas, con la finalidad de establecer reglas claras que se puedan aplicar de manera directa y general.

Para el desarrollo de esta actividad, la Constitución es la única referencia a la que se debe acudir para desentrañar el sentido de las disposiciones normativas de inferior jerarquía, las cuales necesariamente tendrán que ajustarse a los principios y directrices previstos en la Ley Fundamental.

Por ello, la interpretación que realizan los órganos jurisdiccionales posibilita la corrección de las deficiencias o imperfecciones del sistema jurídico, garantizando la prevalencia de los derechos humanos y dotándolo de plena vigencia.

En ejercicio de esta función interpretativa, en sesión del 7 de enero de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los Congresos Estatales carecen de competencia para exigir como requisito de acceso a un cargo público, que la persona a ocuparlo tenga nacionalidad mexicana por nacimiento.

La determinación surgió del análisis de las acciones de inconstitucionalidad 59/2018, 87/2018 y 4/2019, en las que se controvertieron diversas disposiciones de carácter local aprobadas por los Congresos de Colima, Sinaloa y Tamaulipas, respectivamente, en las que se imponían dicho requisito.

El argumento central del Máximo Tribunal consistió en señalar que la Constitución Federal debe interpretarse armónica y sistemáticamente, pues por una parte, su artículo 32, segundo párrafo, establece que: *“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”*; sin embargo, su artículo 1º dispone, entre otros aspectos, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

Por lo anterior, el primer postulado normativo debe entenderse a la luz del segundo, es decir, debe preferirse la interpretación que evite discriminaciones entre los mexicanos por naturalización, frente a los mexicanos por nacimiento.

Una vez establecido lo anterior, es preciso señalar que los artículos 17, 23 y 25, todos en su fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aún imponen el requisito de ser mexicano por nacimiento, para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General, respectivamente, de esa Comisión.

Tales disposiciones son contrarias a la referida interpretación de la Suprema Corte de Justicia, de modo que al exigirse el requisito indicado, se podría contravenir el principio constitucional de no discriminación.

Por ello, la presente Iniciativa tiene la finalidad de reformar las porciones normativas antes señaladas, para ajustarlas a las directrices de la Ley Fundamental y al criterio jurisprudencia vigente del Máximo Tribunal, eliminando del requisito consistente en ser mexicano, la exigencia adicional de serlo por nacimiento, para acceder a los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.- **Dip. Miguel Sámano Peralta.- Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 23 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa, con motivo del estudio, desprendemos que propone reformar los artículos 17, 23 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de requisitos para acceder a los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General de la CODHEM.

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos como lo hace la iniciativa de decreto que los tribunales jurisdiccionales interpretan las normas jurídicas y con ello favorecen la aplicación de la ley. Asimismo, que en ejercicio de esta función la Suprema Corte de Justicia determinó que los Congresos Estatales carecen de competencia para exigir como requisito de acceso a un cargo público que la persona tenga nacionalidad mexicana por nacimiento.

En este sentido, la Corte precisó que "El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad"; sin embargo, su artículo 1º dispone, entre otros aspectos, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

Las y los dictaminadores coincidimos con el criterio y estimamos pertinente adecuar la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, en congruencia con el criterio mencionado y advertimos que la iniciativa de decreto se inscribe en ese propósito y que busca privilegiar los derechos reconocidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que México ha suscrito.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se suprima de los requisitos para ser Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, en los diversos supuestos el que sea mexicano por nacimiento.

Por las razones expuestas, advirtiendo la procedencia jurídica de la iniciativa y cumplidos los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 23 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS PRESIDENTE.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- DIP. LIZBETH VELÍZ DÍAZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- RÚBRICA.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 286**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción II, del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Pérdida de la patria potestad por sentencia**

**Artículo 4.224.-** ...

I. ...

II. Por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo o forma de violencia, incluida la violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses.

...

...

III. a VIII. ...

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

Toluca de Lerdo, México, 8 de Abril de 2021.

**DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 28 fracción I y 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa de decreto suprime el requisito adicional al abandono de las obligaciones alimentarias por más de dos meses establecido en el artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el mundo globalizado, en el que hoy por hoy nos desenvolvemos e interactuamos, nuestro País de ninguna manera ha podido sustraerse al influjo de las tendencias innovadoras en materia de Derechos Fundamentales, en atención, entre otras muchas causas, a que hemos suscrito Tratados Internacionales que al amparo de la Norma Pacta Sunt Servanda los cuales deben ser puntualmente cumplidos, en tanto que algunos de ellos inciden directamente en una realidad lacerante que no podemos ni debemos soslayar: el maltrato físico y moral de que son objeto los niños al interior de su propio núcleo familiar y el manifiesto menosprecio a su dignidad humana. Baste recordar las enormes redes de corrupción de menores como los llamados “niños de la calle”.

En este tenor el 29 de mayo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyas disposiciones son de orden público e interés social, además de ser de observancia obligatoria en toda la República. Su objeto es garantizar a los infantes la tutela y respeto a sus derechos fundamentales, obligando a toda clase de autoridades a expedir normas legales y a tomar medidas administrativas para dar cumplimiento a esta ley.

Es de explorado derecho que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como “criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos todos esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforza o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento”.<sup>1</sup>

De lo anterior, podemos advertir que lo que hoy solemos llamar: Interés Superior de la Niñez es en sí mismo un principio rector, que se traduce en un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como condiciones materiales y afectivas que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Ahora bien, se hace necesario señalar que para algunos autores la denominación “interés superior del menor” apareció por primera vez en el Preámbulo de la Convención de La Haya de 1980 (Convenio sobre los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores, suscrito en La Haya el 25 de Octubre de 1980), expresando que se trata de un “standard jurídico” es decir un “límite de la voluntad decisoria, con caracteres cambiantes: flexible, evolutivo y ceñido a las contingencias particulares”, su naturaleza jurídica es la de un “principio o regla aplicable”, que en forma clara la define como “medida media de conducta social correcta”

<sup>1</sup> Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación

En este orden de ideas una de las figuras que se ve involucrada en el actuar de los padres de menores es la institución de la patria potestad, la cual es considerada como el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los progenitores sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentren incapacitados, su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de los hijos.

Entendemos que la patria potestad al ser ejercida por el padre y la madre, ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio; más esto no significa que siempre deban ejercitarla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad, está no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

Los efectos que produce la patria potestad sobre los hijos pueden distinguirse en dos relaciones:

- a).- con las personas;
- b).- con los bienes;

La primera de ellas respecto a las personas que la ejercen; la obligación de brindar educación al menor corresponde a las personas que le tienen bajo su patria potestad.

En segundo lugar; los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir a sus hijos de manera moderada esta moderación a que hace referencia las legislaciones significa que en ningún caso está autorizada de manera violenta ya sea de forma física o psicológica, también nace la obligación de dar alimento a los hijos sometidos a la patria potestad.

Es por ello que es menester tomar en consideración los elementos que dan origen a la pérdida de la patria potestad por sentencia, misma que se encuentra establecida en el artículo 4.224 del Código Civil vigente en el Estado de México, de donde se desprende en su fracción II, la condicionante para la pérdida de la referida patria potestad; por ello tomando en consideración que la Suprema Corte ha estimado emitir su opinión a través de tesis,<sup>2</sup> **en la que refiere la inconstitucionalidad de la fracción en cometo, por ello, es pertinente suprimir del texto normativo, donde establece el requisito adicional al simple incumplimiento de las obligaciones alimentarias por más de dos meses “y por ello comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aun cuando esos hechos no constituyan delito”.**

**Este requisito adicional al simple cumplimiento de las obligaciones alimentarias por el tiempo estipulado es contrario al interés superior del menor y a los deberes constitucionales a cargo de los ascendentes, tutores y custodios establecidos en el artículo 4° Constitucional.**

**El interés superior del menor impone una tutela reforzada a los derechos de la niñez, entre los que se ubican los de recibir alimentos y la correlativa obligación de satisfacerlo, a cargo de quienes ejercen la patria potestad. Ahora bien este requisito adicional al abandono de los deberes alimentarios para perder la patria potestad, contraviene la garantía de tutela reforzada por que para los menores resulta una medida más protectora de sus intereses una causal de pérdida de patria potestad donde simplemente se exija el incumplimiento de los deberes alimentarios por determinado tiempo, sin necesidad de que se acrediten otras circunstancias, en consecuencia al mantener este requisito adicional existe la posibilidad de no actualizar el supuesto de la pérdida de la patria potestad, porque cuando un ascendiente, tutor o custodio que incumple con sus deberes alimentarios es muy probable que alguien más se haga cargo de satisfacer las necesidades del menor. Así podrían presentarse innumerables casos donde resulte incuestionable que uno de los padres ha incumplido con sus deberes consagrados en el artículo 4° constitucional y no obstante, no existiría posibilidad de sancionar con la pérdida de la patria potestad.**

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente: **A T E N T A M E N T E.- LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

<sup>2</sup> Publicada el viernes 04 de enero de 2019 en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro digital 160666 localización 10ª. Época, 1ª Sala, S.J.F. y su gaceta, Libro II. Noviembre 2011, Tomo 1, p. 205 Constitucional, Civil. Número de tesis 1ª CCV/2011 (9ª.)

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura en ejercicio de sus atribuciones envió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa con proyecto de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con apego a lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

### D I C T A M E N

#### ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de conformidad con el derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa con sujeción al estudio realizado desprendemos que la iniciativa propone el artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, en relación con la supresión del requisito adicional al abandono de las obligaciones alimentarias por más de dos meses.

#### CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos, con la iniciativa que, nuestro país no pueden sustraerse al influjo de las tendencias innovadoras en materia de derechos humanos, esto es, a su natural progresividad y para ello hemos suscrito diversos Tratados Internacionales de los que se deriva la norma Pacta Sunt Servanda, esto es, el deber de cumplirlo.

Por otra parte, apreciamos que existe una lamentable realidad social en relación con el maltrato físico y moral de la población infantil como una red de corrupción en relación con los menores llamados niños de la calle, como se expone en la iniciativa.

En este contexto, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa en favor de las niñas, niños y adolescentes el reconocimiento de sus derechos fundamentales, que debemos proteger y

respetar y desde luego el principio superior de la niñez conforme al cual debemos actuar y desarrollar nuestras funciones, sobre todo, la legislativa.

Apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto se inscribe en estos propósitos y es consecuente con los derechos de los menores, y se encamina a su fortalecimiento en el Estado de México, particularmente, en relación con el ejercicio de la patria potestad tan importante fundado, sobre todo, en las relaciones proponiendo suprimir del texto normativo, el requisito adicional al simple incumplimiento de las obligaciones alimentarias por más de dos meses “y por ello comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aun cuando esos hechos no constituyan delito”.

En efecto, coincidimos en que, es innecesario este presupuesto ya que dificulta la interpretación y obligación de la normativa jurídica. Más aún, el requisito adicional, como se refiere en la iniciativa, contraviene la garantía de tutela reforzada por que para los menores resulta una medida más protectora de sus intereses una causal de pérdida de patria potestad donde simplemente se exija el incumplimiento de los deberes alimentarios por determinado tiempo, sin necesidad de que se acrediten otras circunstancias.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se precise que entre otros casos la patria potestad se pierda por resolución judicial por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo o forma de violencia, incluida la violencia familiar o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses.

En atención a lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa, especialmente, para los menores de edad, y cumplimentado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y contenido en el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GOMEZ.- RÚBRICA.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- RÚBRICA.- DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.*

**MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII, XIV, XXX Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN V Y XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, X, XVII, XXVIII Y XXXVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES XVIII, XXVIII, XXIX, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género.

Que el segundo párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su pilar de Seguridad, menciona que una de sus estrategias es rediseñar el sistema de formación y capacitación con base en las atribuciones de la policía en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, al modelo de inteligencia para la prevención y la Reforma Constitucional de Derechos Humanos e incrementar y modernizar las capacidades, infraestructura tecnológica, calidad y sostenibilidad de los institutos de formación policial.

Que las fracciones XIV y XXX del artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México consideran que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y le corresponde promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales, y coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales.

Que la fracción X, apartado A, del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México señala que es atribución del Secretario de Seguridad, promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales, conforme a lo establecido en el programa rector de profesionalización de las instituciones policiales a nivel nacional y las demás disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 140 de la ya referida Ley establece que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales, en el que se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Que la fracción XXVIII, del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad describe que además de las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario tendrá dentro de sus atribuciones la facultad de establecer y supervisar los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos, comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los Servidores Públicos.

Que con el presente acuerdo se pretende consolidar la simplificación administrativa que permita establecer una mejora permanente para agilizar los trámites a fin de determinar si los aspirantes a ingresar a la Secretaría de Seguridad cubren con los requisitos básicos establecidos en las convocatorias establecidas para tales efectos, mediante la realización de evaluaciones médicas y psicológicas.

En ese sentido, es necesario que exista un documento que dote de certeza jurídica a los actos emanados por parte de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y que genere una igualdad de oportunidades, para que los aspirantes cumplan con cada una de las fases y cubran los requerimientos básicos establecidos en la convocatoria para su incorporación.

Además, con la finalidad de generar una dinámica de trabajo que produzca mayor respuesta por parte de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial, la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales y el Centro de Control de Confianza del Estado de México, es importante brindar eficiencia para la correcta atención de los elementos de la Secretaría de Seguridad, a fin de verificar que las evaluaciones satisfagan las perspectivas de desarrollo policial.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR COMO PERSONAL OPERATIVO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO. OBJETIVO.** Realizar evaluaciones médicas, psicológicas, entre otras, que permitan determinar si los aspirantes a ingresar como elementos operativos a la Secretaría de Seguridad, cubren los requisitos básicos establecidos en las convocatorias, con la finalidad de que un mayor número de aspirantes aprueben las evaluaciones de control de confianza.

**SEGUNDO. GLOSARIO DE TÉRMINOS.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** A cualquier persona interesada en ingresar a la Secretaría de Seguridad a través de las convocatorias publicadas en la "Gaceta del Gobierno".
- II. **Convocatoria:** Al documento emitido por la Secretaría de Seguridad a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual establece los requisitos que deben cumplir los aspirantes para ingresar a la Secretaría de Seguridad.
- III. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad.
- IV. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial de la Secretaría.
- V. **CAT:** Al Centro de Atención Telefónica.
- VI. **Área de Reclutamiento:** Al área de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial que se encarga de dar seguimiento al proceso de reclutamiento de los aspirantes.
- VII. **Centro:** Al Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- VIII. **Expediente:** Al conjunto de documentos que el Centro de Control de Confianza y/o la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial soliciten a los aspirantes.
- IX. **UEPE:** A la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales.
- X. **SECCEM:** Al Sistema de Evaluación de Control de Confianza del Estado de México.

**TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La Dirección General y las áreas dependientes de la misma, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrán lo necesario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos.

**CUARTO. CONVOCATORIA.** La convocatoria será publicada a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", previa autorización de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y deberá contemplar lo siguiente:

- I. El número de plazas vacantes y el perfil de las mismas, las cuales serán notificadas y autorizadas previamente por la Oficialía Mayor.
- II. El monto de beca a otorgar a cada uno de los cadetes conforme a la suficiencia presupuestal establecida para dicho fin.
- III. El proceso de reclutamiento y de selección para ingresar a la Secretaría de Seguridad.
- IV. Los requisitos establecidos para cada uno de los perfiles.
- V. Información relativa al curso de formación inicial en el que se debe de establecer el lugar, tiempo, horarios y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Universidad Mexiquense de Seguridad.
- VI. El sueldo y prestaciones ofertadas para cada perfil.
- VII. La vigencia de la convocatoria.
- VIII. Se deberá precisar que la convocatoria será acorde a lo establecido en los presentes lineamientos.
- IX. Demás disposiciones generales relativas al presente documento.

**QUINTO. RECLUTAMIENTO.** El proceso de reclutamiento dará inicio a través de la Dirección General, una vez publicada la o las convocatorias correspondientes en el órgano de difusión local de la Entidad, de acuerdo al siguiente procedimiento.

- I. Se llevará a cabo la difusión de la o las convocatorias, además de la “Gaceta del Gobierno”, en las plataformas digitales de la Secretaría.
- II. La difusión de la convocatoria o las convocatorias, también se llevará a cabo a través de lonas colocadas en las subdirecciones operativas y puntos estratégicos de la Entidad; entrega de trípticos; a través de módulos de reclutamiento que serán colocados en zonas de importante afluencia, así como en ferias de empleo. Todo el material para dicho fin será adquirido conforme a la suficiencia presupuestal disponible.
- III. La Dirección General establecerá un CAT a través del cual se brindará información relativa a la convocatoria, y en su caso, se llevará a cabo el registro de los aspirantes.

**SEXTA. PRESELECCIÓN.** Una vez realizado el registro de los aspirantes, los mismos acudirán a la sede, en la fecha y hora que la Dirección General determine para la aplicación de evaluaciones que servirán como pre filtro para las evaluaciones de control de confianza. Dichas evaluaciones observaran:

- I. Se aplicará una evaluación médica (somatometría y exploración física) para determinar si el aspirante cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria (talla, estatura, agudeza visual), en caso de no cumplir con los requisitos establecidos, concluirá su proceso.
- II. Los aspirantes que aprueben la evaluación médica, aplicarán un test de inteligencia, en caso de no aprobarlo, concluirá su proceso.
- III. A los aspirantes que aprueben el test de inteligencia, se les aplicará una entrevista psicológica, y una batería de pruebas psicométricas (Raven, Machover, Sacks, Bender, entre otras) las cuales, además, servirán de apoyo para el proceso de alta en la Licencia Oficial Colectiva para la Portación de Arma de Fuego, al egreso del curso de formación inicial del aspirante.
- IV. Los aspirantes que aprueben las evaluaciones de preselección, continuarán con el proceso correspondiente.
- V. Los aspirantes que no aprueben el proceso de preselección, no podrán continuar con el proceso de selección.

**SÉPTIMA. SELECCIÓN.** Los aspirantes que hayan aprobado el proceso de preselección, serán convocados por la Dirección General a través del CAT para llevar a cabo la integración del expediente.

- I. El CAT solicitará a los aspirantes la documentación que el Centro solicite para las evaluaciones de control de confianza.

- II. Los aspirantes se presentarán en la sede, en la fecha y hora señaladas por la Dirección General, con la documentación solicitada previamente, para llevar a cabo la integración del expediente que corresponda.
- III. La UEPE otorgará las claves de acceso al SECCEM a través del cual se realiza la captura de formatos de análisis socioeconómicos y Cédula de Información General, que en conjunto con la documentación que proporcionen los aspirantes se conformará el expediente de los mismos, el cual será remitido al Centro.
- IV. En caso de que el aspirante no presente toda la documentación requerida, quedará en lista de espera hasta completar el expediente.
- V. La UEPE solicitará al Centro la programación de las evaluaciones de control de confianza de los aspirantes que cumplan con los requisitos señalados.
- VI. El Centro remitirá a la UEPE la programación de las evaluaciones de control de confianza de los aspirantes que solicitó.
- VII. La Dirección General notificará a los aspirantes a través de oficio, la fecha, sede y horario en el que deberá presentarse para sus evaluaciones de control de confianza.
- VIII. El Centro notificará a la UEPE los resultados de control de confianza de los aspirantes, quien a su vez notificará a la Dirección General los mismos.
- IX. En el caso de los aspirantes que resulten aprobados en las evaluaciones de control de confianza serán programados para dar inicio al curso de formación inicial conforme al perfil de ingreso.
- X. En el caso de los aspirantes que resulten no aprobados en las evaluaciones de control de confianza, concluirán su proceso y en supuesto de que quieran participar nuevamente en las convocatorias, deberán de esperar un año posterior a la fecha de sus últimas evaluaciones de control de confianza.

**OCTAVA. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación y podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de operación de la Secretaría y las reformas en su marco normativo.

**NOVENA. DE LO NO PREVISTO.** Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Dirección General o por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría.

**DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** La inobservancia a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

**SEGUNDO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Las unidades administrativas, así como los órganos desconcentrados y organismos auxiliares que integran la Secretaría de Seguridad del Estado de México, dentro de su ámbito competencial, dispondrán lo necesario para el adecuado cumplimiento de los presentes lineamientos.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan a los mismos.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.-  
**MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

# SECRETARÍA DE SEGURIDAD - FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor y Secretaría de Seguridad.*

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 83, 83 BIS Y 86 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 6, 7, FRACCIONES II, III Y XVI, 122, 123, 124 FRACCIÓN II y 125 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 17 DE LA LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA, 3, 15, 17, 19, FRACCIÓN II Y 21 BIS, FRACCIONES II, VII, XVI, XXIII, XXIV, XXIX Y XXXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 21, 22, FRACCIONES I, II, VIII, XXXI, XXXIV Y XL, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 4, 14, FRACCIONES III, IV Y V, 16, APARTADO A, FRACCIONES V, VIII Y XIII, 60, 61 FRACCIONES X Y XVIII, DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 14, FRACCIONES IV, VII, XVIII, XXXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y 8 FRACCIONES III, V Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen respectivamente en sus artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso b) y 86 Bis, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en ambas, así como en las leyes en la materia;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé en su artículo 4º que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con la cooperación de las instancias, y los instrumentos, políticas y servicios necesarios para el logro de sus fines; y en su artículo 109 señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, utilizando para ello los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

Que el Estado, como ente garante de la seguridad y bienestar de la población, adquiere el compromiso de amparar la colectividad social a través de mecanismos eficientes y eficaces basados en un modelo de seguridad con sentido humano; es decir, tiene la obligación de sancionar a quienes violan las leyes en detrimento de otras personas;

Que las tareas de seguridad pública, procuración y administración de justicia son fundamentales para que la convivencia social se desenvuelva pacíficamente por esto, el acceso a la justicia, además de ser un derecho, es una condición para el buen funcionamiento de la sociedad; en ese sentido, con el fin de garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, es indispensable implementar nuevas estrategias para el combate de delitos que por su naturaleza y ejecución transgreden el tejido social;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, las instituciones de seguridad pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esa Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública, permitiendo así la colaboración entre los tres órdenes de gobierno para consolidar el Registro Estatal de la Huella Balística de las armas de fuego asignadas al personal de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado de México y de sus datos biométricos;

Que para efectos de formalizar el Registro Estatal de Huella Balística debe promoverse un mecanismo de cooperación que permita establecer la forma en que han de recabarse las huellas balísticas de las armas de fuego y sus datos biométricos que se han mencionado anteriormente, en términos del artículo 26 de la referida Ley de Seguridad;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece, entre otras, las atribuciones del Secretario en materia de seguridad pública para dictar las disposiciones necesarias que permitan asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos

e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre; así como establecer las instancias de coordinación en el Estado, para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal;

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de México, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que entre sus atribuciones se encuentra la de colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública, para fortalecer y volver más eficientes los mecanismos de coordinación para el suministro de información al Sistema Estatal, además a través Centro de Información y Estadística, verifica la homologación del catálogo de armas a nivel nacional, así como la integración de la huella balística del armamento asignado al personal, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 61, fracción XIII, en concordancia con el 68 de la Ley de Seguridad del Estado de México, además de establecer lineamientos y políticas que orienten las acciones de coordinación y distribución del personal bajo su mando para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, así como coordinarse con las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno para verificar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos y las resoluciones tomados por los Consejos Nacional, Estatal, Intermunicipal y Municipal;

Que los artículos 63 y 68 de La Ley de Seguridad del Estado de México, disponen que corresponde al Centro de Información y Estadística, dependiente del Secretariado Ejecutivo, establecer, administrar y resguardar, las bases de datos del Registro de Armamento y Equipo; y que en dicho registro se contempla el relativo al de la Huella Balística;

Que en términos de los artículos 10, fracción XX, 22, fracción XLIV, 37, fracción VII, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, corresponde a este órgano autónomo generar y compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos. Los niveles de acceso y características de la información serán definidos en el protocolo en materia de investigación que emita el Fiscal General; bajo este contexto, le corresponde al Titular de la Institución promover la integración de sistemas de análisis de información e inteligencia que sean necesarios para el desarrollo de investigaciones y el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía, para tal efecto, cuenta con los servicios periciales, a quienes, entre otros rubros, le corresponde operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación y de información y análisis, así como enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables;

Que no pasa desapercibido, que en términos del artículo 68 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Base de Datos de Registro de Armamento y Equipo deberá contener, entre otros aspectos, la información relativa a las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el documento respectivo de la autorización y el número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula, huella balística, biométricos y demás elementos de identificación;

Que aunado a lo anterior, en la Base de Datos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá incorporar información relativa a los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a las y los servidores públicos de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;

Que bajo esta tesitura, la Ley de la Fiscalía General en cita, contempla en su artículo 37, fracción IX, que a través de los servicios periciales le corresponde operar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de información y análisis, así como estadística del Sistema Estatal;

Que finalmente, es importante destacar que crear una base de datos balísticos efectiva, permitirá tener un mejor control sobre la transferencia de las armas de fuego dentro de las instituciones de seguridad pública, así como facilitar las investigaciones sobre el paradero de éstas cuando sean reportadas como extraviadas o robadas;

Que asimismo, permitirá tomar decisiones de política pública basadas en evidencia y también enfocar los recursos en las áreas de riesgo identificadas y tomar decisiones al respecto;

Que por ello, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de mayo del año 2021, aprobó el siguiente Acuerdo:

*Acuerdo: CESPEM/25-05-2021/003. Implementación del Registro de Huella Balística a las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México y Municipios, así como sus datos biométricos.*

*El Consejo Estatal de Seguridad Pública, aprueba la implementación del Sistema de Registro de Huella Balística y Obtención de Datos Biométricos para los elementos estatales, municipales y de procuración de justicia inscritos en las Licencias Oficiales Colectivas correspondientes.*

*El Consejo Estatal de Seguridad Pública, instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública coordinarse con la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que, por su conducto, se emitan y publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir del día de la fecha, los Lineamientos y disposiciones jurídico administrativos necesarios para la operación del Sistema de Registro de Huella Balística a las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México y Municipios, así como sus datos biométricos".*

Que a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y fundado, los titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE HUELLA BALÍSTICA Y OBTENCIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL INSCRITOS EN LAS LICENCIAS OFICIALES COLECTIVAS CORRESPONDIENTES.**

**OBJETO**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para ingresar información en el Sistema de Registro de Huella Balística y obtención de datos biométricos de:

- I. Las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de México y Municipios, inscritos en las licencias oficiales colectivas correspondientes, así como sus datos biométricos.
- II. Los datos de identificación de las y los servidores públicos poseedores y portadores de las armas, así como la obtención de los datos técnicos de las armas de fuego nuevas, antes de ser entregadas al personal en servicio y de nuevo ingreso.

**SUJETOS OBLIGADOS**

**SEGUNDO.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y tienen como finalidad regular el Sistema de Registro de Huella Balística y obtención de datos biométricos, a las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal inscritos en las licencias oficiales colectivas correspondientes.

**GLOSARIO**

**TERCERO.** Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Coordinación General: a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- II. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- III. Huella balística: marca dejada en la base del casquillo por el percutor de un arma de fuego
- IV. Instituciones de seguridad pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.
- V. Lineamientos: a los lineamientos para la integración de las bases de datos de armamento y equipo con el registro de huella balística y datos biométricos del personal de las instituciones de seguridad pública.

- VI. Listado: listado del total del armamento y del personal que resguarda cada una de las armas de fuego de la institución de seguridad pública.
- VII. SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional.
- VIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México.
- IX. Secretariado: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.
- X. Servidor Público: al personal que forma parte de las instituciones de seguridad pública.

#### DATOS BIOMÉTRICOS

**CUARTO.** El personal de las instituciones de seguridad pública que desempeñe sus atribuciones legales bajo el amparo de una licencia oficial colectiva de portación de armas de fuego, está obligado a proporcionar a la Fiscalía, a través de la Coordinación General, el registro de huella balística del arma asignada, así como sus datos biométricos de huella dactilar, tono de voz y fotografía.

#### PROCEDIMIENTO

**QUINTO.** El procedimiento a seguir para recabar la huella balística de las armas de fuego asignadas a las instituciones de seguridad pública y que se encuentren vigentes en su licencia oficial colectiva; así como los datos biométricos de los servidores públicos que tengan a su cargo dicha arma de fuego se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Previo al envío de los servidores públicos y armamento para la toma de muestras y datos biométricos, las instituciones de seguridad pública, a través de sus titulares, deberán nombrar por escrito a un enlace que será el medio de comunicación con la Coordinación General.

Para efectos del párrafo anterior, se elaborará un Directorio de Enlaces Responsables.

El enlace enviará, a través de correo institucional, un listado del total del armamento y del personal que resguarda cada una de las armas de fuego de la institución de seguridad pública, al correo electrónico [balistica.cgsp@fiscaliaedomex.gob.mx](mailto:balistica.cgsp@fiscaliaedomex.gob.mx).

El correo electrónico a través del cual se envíe la información será tomado como el medio de contacto oficial.

El Secretariado fungirá como enlace con los Consejos Municipales e Intermunicipales a fin de dar seguimiento al cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La Coordinación General remitirá al Secretariado, para su validación y, en su caso, observaciones, el listado proporcionado por los enlaces municipales, a fin de programar su recepción.

- II. El listado que remita el enlace designado con respecto al personal y armamento para la toma de muestras y datos biométricos deberá presentarse en formato Excel sin abreviaturas, acentos y en mayúsculas y contendrá los siguientes datos:
  - a. Institución
  - b. Dependencia
  - c. Municipio
  - d. Agrupamiento y/o Corporación
  - e. Número de licencia oficial colectiva
  - f. Nombre completo iniciando por apellido paterno, materno y nombre. En caso de no contar con alguno de los apellidos deberá colocarse en el primer campo el nombre como viene en el acta de nacimiento. y sin abreviaturas.
  - g. Clave Única de Identificación Policial (CUIP) del servidor público que la porta
  - h. Clave Única de Identificación Policial (CUIP) del responsable del cargo
  - i. Clave de su Registro de Listado Nominal (RELINO)
  - j. Clave Única de Registro Población (CURP)
  - k. Clase/Tipo de arma de fuego

- l.** Fabricante del arma/Marca del arma
  - m.** Calibre del arma
  - n.** Modelo
  - o.** Matrícula
  - p.** Matrícula/cañón; este campo solo se llenará en caso de que el arma tenga 2 números de matrícula. La primera se deberá poner en matrícula (arma) y el otro número en la de matrícula cañón.
  - q.** Fecha de registro
  - r.** Fecha de alta en la Licencia Oficial Colectiva
  - s.** Estatus del arma.
  - t.** Número de inventario
  
- III.** La Coordinación General, programará el día, la hora y el lugar en que se realizará el registro de huella balística y datos biométricos a que se refiere la fracción I de este artículo.  

La programación se llevará a cabo atendiendo a la capacidad de la Coordinación General para recabar la huella balística y los datos biométricos, hasta concluir con el total de armas que tengan registradas las distintas instituciones de seguridad pública en las licencias oficiales colectivas y bases de datos.
  
- IV.** El día y hora señalados, la institución de seguridad pública enviará a la sede de la Coordinación General que al efecto se señale, a las y los servidores públicos con las armas que tienen asignadas y registradas en las licencias oficiales colectivas, debiendo informar también, al Secretariado sobre el envío del número de personas.  

Para el caso del registro de la huella balística, la institución de seguridad pública deberá enviar tres cartuchos en buenas condiciones por cada arma de fuego.

La entrega de cartuchos a la Coordinación General deberá efectuarse dos días antes de iniciar la toma de muestras a efecto de que los mismos sean revisados y, en caso de requerirlo, sean previamente recalibrados en su carga de proyección.

Los cartuchos que se envíen deberán estar en buenas condiciones.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que tengan bajo su resguardo alguna arma de fuego, deberán presentarse en la fecha y hora señalada, a las instalaciones de la Coordinación General que corresponda, debiendo presentar en original y copia de ambos lados, los documentos siguientes:

  - a)** Portación vigente de arma de fuego.
  - b)** Gafete oficial
  - c)** Credencial para votar con fotografía (INE/IFE) o Pasaporte.
  - d)** Acta de Nacimiento.

Antes de exhibir las armas de fuego a la toma de muestra se deberá verificar que éstas no se encuentren dañadas y que sus cañones se encuentren libres y limpios.

Las armas de fuego que se exhiban para la toma de muestra deberán estar desabastecidas y descargadas.

Tratándose de armas de fuego semi-automáticas y automáticas, deberán presentarse con su respectivo cargador.

Indistintamente, el o los usuario(s) de las armas de fuego, tendrán que presentarse en el día y horarios señalados para la toma de datos biométricos.
  
- V.** La Coordinación General realizará:
  - a)** Toma de fotografías de identificación y huellas dactilares del resguardatario del arma.
  - b)** Toma de huella balística el arma.

c) Toma de datos biométricos del resguardatario del arma.

Para la toma de muestras con las armas de fuego, los peritos asignados deberán seguir los procedimientos establecidos dentro del Manual BAL.MTDA.008 (TOMA DE MUESTRAS CON LAS ARMAS DE FUEGO, ARMAS PARA CÁPSULAS DETONANTES Y RECUPERACIÓN DE ELEMENTOS BALÍSTICOS TESTIGO).

En caso de inconsistencias, aclaraciones o modificaciones no previstas en cuanto a las y los servidores públicos y armas de fuego enunciadas en las listas remitidas, éstas se deberán comunicar mediante oficio firmado y sellado por su superior jerárquico con facultades iguales o equivalentes a subdirector.

No se realizará toma de muestras cuando la Coordinación General determine que el arma de fuego se encuentra en mal estado y representa riesgo para la integridad física del personal actuante y los circundantes. Pero se verificarán los datos de la misma para los efectos correspondientes que esté incluida en la licencia oficial colectiva.

VI. Al concluir el procedimiento, se devolverá el arma de fuego al resguardatario del arma.



VII. Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, deberán tomar las previsiones necesarias para acudir a su cita en las instalaciones de la Coordinación General.

Asimismo, deberán atender las medidas y recomendaciones emitidas por las autoridades de salud sobre COVID-19, así como las implementadas por la Coordinación General y, en caso de que exista alguna eventualidad que les impida acudir a su cita, deberán realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes ante su institución de procedencia, para ser reprogramado.

### OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

**SEXTO.** Las instituciones de seguridad pública tienen la obligación de remitir a la Fiscalía y al Secretariado, el listado total de armas de fuego, a fin de recabar la huella balística de las mismas.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se dará vista a la SEDENA, a fin de solicitar su auxilio para cumplir lo dispuesto en este Acuerdo, en la revista a la licencia oficial colectiva que al efecto periódicamente se realiza.

### CONDICIONANTES

**SÉPTIMO.** El incumplimiento por parte de las instituciones de seguridad pública a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo, impactará directamente en la fórmula para el otorgamiento del presupuesto en materia de seguridad.

Cualquier inobservancia a lo dispuesto en este Acuerdo, también será motivo para dar vista a la autoridad competente, para fincar la responsabilidad que en su caso resulte procedente.

**BASE DE DATOS**

**OCTAVO.** La información recabada en los términos expresados en el presente Acuerdo, deberá ser ingresada a la Base de Datos del Registro de Huella Balística.

El enlace de cada institución de seguridad pública será el responsable de informar al Secretariado y a la Coordinación General de manera mensual si existe alguna actualización que tendrá que registrarse en la base de datos antes citada con el fin de cumplir con el procedimiento de la misma.

Para el ingreso de la información se podrá hacer uso de las tecnologías de comunicación existentes, siempre y cuando la información recabada no sufra alteración alguna que haga imposible su identificación.

La base de datos podrá ser consultada y compartida al Sistema Estatal de Seguridad Pública, previa autorización del funcionario designado.

La información que contiene la base de datos deberá ser actualizada cuando se tenga conocimiento de la baja de alguno de los elementos citados; así como de la destrucción o baja del armamento correspondiente.

**ARMAMENTO NUEVO**

**NOVENO.** Todo armamento que sea adquirido por las instituciones de seguridad pública deberán cumplir con el presente Acuerdo, previo a ser entregado a su resguardatario final.

**IMPREVISTOS**

**DÉCIMO.** Los imprevistos que surjan durante la operación del presente acuerdo serán resueltos por las partes en el ámbito de sus competencias.

**RESPONSABILIDADES**

**UNDÉCIMO.** Cualquier incumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo, dará lugar a las responsabilidades administrativas aplicables, sin perjuicio de la diversa responsabilidad penal en que se pudiere incurrir.

**TRANSITORIOS****Publicación**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Vigencia**

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente del de su publicación.

**Derogación**

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**Designación de enlace**

**CUARTO.-** En cumplimiento al artículo QUINTO, fracciones I y II, las instituciones de seguridad pública tendrán un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para informar el enlace designado y remitir el listado del total del armamento y del personal que resguarda cada una de las armas de fuego.

**Calendario**

**QUINTO.-** En cumplimiento al artículo QUINTO, fracción III, la Coordinación General, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que fenezca el plazo dictado en el artículo anterior programará el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la toma de huella balística y datos biométricos de las instituciones de seguridad pública, incluso aquellas que no hayan informado el enlace designado o remitido el listado de armamento y personal. La programación se informará al enlace designado o al titular de la Institución con 72 horas de anticipación.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ.- FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- RÚBRICAS.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: TEST Tlanguistenco.*

**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, cuyo objetivo entre otros es formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y el país.

Que el modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores se caracteriza por lograr un aprendizaje significativo en los estudiantes, desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de construir su conocimiento, adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios; para tal fin se requiere el uso de laboratorios que permiten la realización de experiencias de aprendizaje.

Que con la finalidad de reconocer el desempeño destacado de las y los alumnos en Ciencias, Tecnología, innovación, Cultura y Deporte e incentivar su participación, es necesario expedir Lineamientos que regulen el otorgamiento de estímulos para la aplicación de descuentos en la cuota de reinscripción.

Que es atribución del Tecnológico expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren.

Por lo que la H. Junta Directiva ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DESTACADO EN CIENCIAS, TECNOLOGÍA,  
INNOVACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE  
ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos establecen los criterios para regular el otorgamiento de descuentos en los costos de reinscripción semestral para estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco con desempeño destacado en Ciencias, Tecnología, Innovación, Cultura y Deporte.

**Artículo 2.-** Los Apoyos de Estímulo al desempeño destacado en Ciencias, Tecnología, Innovación, Cultura y Deporte son beneficios para alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, independientes a otro tipo de apoyo o becas, y en consecuencia no podrán estar, en ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizaciones estudiantiles, como tampoco podrán ser exigibles ante otra autoridad gubernamental.

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **BENEFICIARIO:** A la alumna o alumno al cual se ha asignado el Estímulo.
- II. **COMITÉ:** al Comité para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Destacado en Ciencias, Tecnología, Innovación, Cultura y Deporte.
- III. **CONVOCATORIA:** Al medio por el cual se informa a la comunidad estudiantil del Tecnológico, la información general para que participen en el otorgamiento de Estímulo al Desempeño Destacado en Ciencias, Tecnología, Innovación, Cultura y Deporte.
- IV. **ESTÍMULO:** Al descuento del treinta y cinco por ciento en los costos de reinscripción semestral.

- V. LINEAMIENTOS: A los Lineamientos para el Estímulo al Desempeño Destacado en Ciencias, Tecnología, Innovación, Cultura y Deporte para Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco
- VI. SOLICITUD: A la petición que realizan los estudiantes con la finalidad de obtener el apoyo del Estímulo al Aprovechamiento Académico para continuar sus estudios y que el Tecnológico resolverá en términos de los presentes Lineamientos.
- VII. TECNOLÓGICO: Al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESTÍMULO**

**Artículo 4.-** Los estudiantes que soliciten el Estímulo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular y tener cubiertos los créditos que le correspondan conforme al semestre cursado.
- II. No tener ningún tipo de adeudo en material bibliográfico, material de laboratorio, o cualquier otro.
- III. Haber realizado la evaluación docente y al tutor.
- IV. Contar con seguro facultativo vigente.
- V. Para estudiantes del sexto semestre, haber acreditado al menos cuatro niveles de inglés.
- VI. Para estudiantes a partir del séptimo semestre, haber acreditado los créditos complementarios.
- VII. Para estudiantes a partir del octavo semestre, haber concluido su servicio social.
- VIII. No haber sido sancionado conforme al Reglamento de Alumnos.

**Artículo 5.-** El porcentaje de descuento del estímulo será del treinta y cinco por ciento en la cuota de reinscripción semestral de acuerdo a lo siguiente:

- I. Contar con algún reconocimiento de participación a nivel regional, estatal o federal en ciencias, tecnología e innovación.
- II. Contar con algún reconocimiento de participación a nivel regional, estatal o federal en alguna actividad de cultura o deporte.

**Artículo 6.-** El otorgamiento de estímulos se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Para los estudiantes que hayan recibido algún reconocimiento de participación a nivel regional, estatal o federal en ciencias, tecnología e innovación:
  - a. Los estudiantes que soliciten el Estímulo deberán enviar a través de correo electrónico formato de solicitud a la Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico
  - b. La Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico asignará un número de folio a cada solicitud recibida.
  - c. Una vez recibidas las solicitudes en las fechas establecidas en la Convocatoria, La Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico convocará al Comité para el análisis correspondiente.
  - d. El Comité validará que las solicitudes de los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5.
  - e. El Comité determinará los estudiantes beneficiados y entregará al Departamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico la lista de los folios aceptados para su difusión.
  - f. La Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico difundirá los resultados para que los estudiantes puedan consultarlos en la fecha establecida por la Convocatoria y notificará al Departamento de Control Escolar la lista de estudiantes beneficiarios.
  - g. El estudiante deberá consultar los resultados, y si es beneficiario, realizará el pago que le corresponda y se inscribirá en la fecha asignada por el Tecnológico.
  - h. Las dudas o aclaraciones serán resueltas por la Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico.

- II. Para los estudiantes que hayan recibido algún reconocimiento de participación a nivel regional, estatal o federal en alguna actividad de cultura y deporte:
  - a. Los estudiantes que soliciten el Estímulo deberán enviar a través de correo electrónico formato de solicitud a la Subdirección de Vinculación.
  - b. La Subdirección de Vinculación asignará un número de folio a cada solicitud recibida.
  - c. Una vez recibidas las solicitudes en las fechas establecidas en la Convocatoria, la Subdirección de Vinculación convocará al Comité para el análisis correspondiente.
  - d. El Comité validará que las solicitudes de los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5.
  - e. El Comité determinará los estudiantes beneficiados y entregará al Departamento de Vinculación la lista de los folios aceptados para su difusión.
  - f. La Subdirección de Vinculación difundirá los resultados para que los estudiantes puedan consultarlos en la fecha establecida por la Convocatoria y notificará al Departamento de Control Escolar la lista de estudiantes beneficiarios.
  - g. El estudiante deberá consultar los resultados, y si es beneficiario, realizará el pago que le corresponda y se inscribirá en la fecha asignada por el Tecnológico.
  - h. Las dudas o aclaraciones serán resueltas por la Subdirección de Vinculación.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESTÍMULO**

**Artículo 7.-** Para la asignación del Estímulo el Comité tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de los Lineamientos.
- II. El estímulo solo se hará válido en el día marcado para su reinscripción conforme a lo establecido en el artículo 6.
- III. El estímulo se otorgará por el reconocimiento obtenido en el semestre inmediato anterior al que solicite el estímulo.

**Artículo 8.-** El Comité podrá rechazar la solicitud para la asignación del Estímulo por una o más de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de los Lineamientos.
- II. Por incumplimiento en las fechas establecidas en la Convocatoria y en el calendario escolar vigente.
- III. Otras que de manera justificada determine el Comité.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 9.-** El Secretario Técnico presentará la Convocatoria, ante la Honorable Junta Directiva para su aprobación.

**Artículo 10.-** En la Convocatoria se establecerá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. Los requisitos;
- II. El porcentaje de descuento en la cuota de reinscripción;
- III. El procedimiento para la participación y entrega del Estímulo;
- IV. Las fechas de presentación de solicitud, publicación de resultados y de reinscripción;
- V. La forma en que se desahogarán las dudas o aclaraciones que en su caso surjan.

**Artículo 11.-** La Convocatoria se publicará en la página web institucional una vez que sea aprobada por la Honorable Junta Directiva.

**Artículo 12.-** La lista preliminar de beneficiados se publicará en la página web institucional en un plazo no mayor a tres días hábiles, posterior a la resolución del Comité.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO**

**Artículo 13.-** El Comité para el otorgamiento del Estímulo al desempeño destacado en Ciencias, Tecnología, Innovación, Cultura y Deporte, conducirá, coordinará, supervisará y ejecutará el proceso de asignación.

El Comité estará integrado por:

- I. La o el Titular de la Dirección de Planeación y Vinculación, quien fungirá como Presidente cuando se trate de solicitudes de estudiantes que hayan recibido algún reconocimiento de participación a nivel regional, estatal o federal en alguna actividad de cultura y deporte y, la o el titular de la Dirección Académica cuando se trate de solicitudes de estudiantes que hayan recibido algún reconocimiento de participación a nivel regional, estatal o federal en ciencias, tecnología e innovación;
- II. La o el Titular de la Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico cuando se trate de solicitudes de estudiantes que hayan recibido algún reconocimiento de participación a nivel regional, estatal o federal en ciencias, tecnología e innovación, y la o el Titular de la Subdirección de Vinculación cuando se trate de solicitudes de estudiantes que hayan recibido algún reconocimiento de participación a nivel regional, estatal o federal en alguna actividad de cultura y deporte, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. La o el Titular de la Subdirección de Planeación, quien fungirá como Vocal.
- IV. La o el Titular de la Dirección Académica, quien fungirá como Vocal.
- V. La o el Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como Vocal.

En caso de ausencia, los integrantes del Comité podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento de su objeto el Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de asignación del estímulo y supervisar su cumplimiento.
- II. Participar en la revisión y evaluación de las solicitudes presentadas por los estudiantes que desean obtener el estímulo.

**Artículo 15.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Comité, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

## **CAPÍTULO SEXTO SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 16.-** Una vez aprobada la Convocatoria, el Secretario Técnico la hará del conocimiento de la comunidad Estudiantil del Tecnológico.

**Artículo 17.-** El Secretario Técnico presentará las solicitudes y los formatos de autorización del estímulo ante el Comité.

**Artículo 18.-** El Comité tendrá la responsabilidad de recibir, analizar y dictaminar las solicitudes conforme a los presentes lineamientos.

**Artículo 19.-** El Comité sesionará a convocatoria de su Presidente, dejando asentados en un acta, los acuerdos de cada sesión.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RESULTADOS

**Artículo 20.-** Posterior a la publicación de la lista preliminar de beneficiados, el estudiante podrá enviar solicitud de aclaración o duda, al correo electrónico asignado a su carrera que aparezca en la convocatoria.

**Artículo 21.-** En la solicitud de aclaración o duda, deberá mencionar el folio que le fue asignado en su registro, así como su matrícula. El Departamento de Control Escolar acusará de recibida la solicitud de aclaración o duda al momento de la recepción de la misma.

**Artículo 22.-** El periodo de atención de aclaraciones y dudas, durará cinco días hábiles de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se tienen tres días hábiles posteriores a la publicación de la lista preliminar, para que el estudiante presente su solicitud de aclaración o duda;
- II. La Subdirección de Apoyo y Desarrollo Académico o la Subdirección de Vinculación, según corresponda, resolverá la duda o aclaración, dentro de los dos días hábiles siguientes.

Concluido el plazo de atención a dudas y aclaraciones, se publicará la lista definitiva de beneficiarios.

**Artículo 23.-** No procede recurso alguno, posterior a la publicación de resultados finales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 24.-** Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

- I. Recibir aclaraciones respecto a las resoluciones del Comité
- II. Recibir el Estímulo en las fechas publicadas en la Convocatoria.

**Artículo 25.-** Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos marcados en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos.
- II. Participar activamente en las actividades académicas, deportivas y de ciencia y tecnología organizadas por el Tecnológico a las cuales haya sido convocado.
- III. Reinscribirse según la fecha asignada para tal efecto por el Tecnológico.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Aprobados por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco en la Centésima Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2021.- **DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR.- DIRECTOR GENERAL, SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: TEST Tianguistenco.**

**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO; Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, cuyo objetivo entre otros es formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y el país.

Que el modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores se caracteriza por lograr un aprendizaje significativo en los estudiantes, desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de construir su conocimiento, adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios; para tal fin se requiere el uso de laboratorios que permiten la realización de experiencias de aprendizaje.

Que con la finalidad de reconocer el aprovechamiento académico destacado de las y los alumnos, es necesario expedir Lineamientos que regulen el otorgamiento de estímulos para la aplicación de descuentos en la cuota de reinscripción.

Que es atribución del Tecnológico expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren.

Por lo que la H. Junta Directiva ha tenido a bien expedir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS PARA EL ESTÍMULO AL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO DESTACADO PARA ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos establecen los criterios para regular el otorgamiento de descuentos en los costos de reinscripción semestral para estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco con aprovechamiento destacado.

**Artículo 2.-** Los Apoyos de Estímulo al Aprovechamiento Académico Destacado de acuerdo a su promedio, son beneficios para alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, independientes a otro tipo de apoyo o becas, y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizaciones estudiantiles, como tampoco podrán ser exigibles ante otra autoridad gubernamental.

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **BENEFICIARIO:** A la alumna o alumno al cual se ha asignado el Estímulo.
- II. **COMITÉ:** al Comité para el Otorgamiento del Estímulo al Aprovechamiento Académico Destacado.
- III. **CONVOCATORIA:** Al medio por el cual se informa a la comunidad estudiantil del Tecnológico, la información general para que participen en el otorgamiento de Estímulo al Aprovechamiento Académico Destacado.
- IV. **ESTÍMULO:** al descuento del 30%, 35% o 40% en los costos de reinscripción semestral.
- V. **LINEAMIENTOS:** A los Lineamientos para el Estímulo al Aprovechamiento Académico Destacado para Alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco

- VI. SOLICITUD: A la petición que realizan los estudiantes con la finalidad de obtener el apoyo del Estímulo al Aprovechamiento Académico para continuar sus estudios y que el Tecnológico resolverá en términos de los presentes Lineamientos.
- VII. TECNOLÓGICO: Al Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESTÍMULO**

**Artículo 4.-** Los estudiantes que soliciten el Estímulo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular y tener cubiertos los créditos que le correspondan conforme al semestre cursado.
- II. Contar con un promedio general mínimo de 85.
- III. No tener ningún tipo de adeudo, material bibliográfico, material de laboratorio, etc.
- IV. Haber realizado la evaluación docente y al tutor.
- V. Contar con seguro facultativo vigente.
- VI. Para estudiantes del sexto semestre, haber acreditado al menos cuatro niveles de inglés.
- VII. Para estudiantes a partir del séptimo semestre, haber acreditado los créditos complementarios.
- VIII. Para estudiantes a partir del octavo semestre, haber concluido su servicio social.
- IX. No haber sido sancionado conforme al Reglamento de Alumnos.

**Artículo 5.-** Los porcentajes de descuento en la cuota de reinscripción semestral, de los estímulos se otorgarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Con un promedio de 85 a 90 el 30%.
- II. Con un promedio de 91 a 95 el 35%
- III. Con un promedio de 96 a 100 el 40%

**Artículo 6.-** El otorgamiento del Estímulo se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los estudiantes que soliciten el estímulo deberán enviar a través de correo electrónico formato de solicitud al Departamento de Control Escolar.
- II. El Departamento de Control Escolar asignará un número de folio a cada solicitud recibida.
- III. Una vez recibidas las solicitudes en las fechas establecidas en la Convocatoria, el Departamento de Control Escolar informará a la Subdirección de Planeación para que se convoque al Comité quien el análisis correspondiente.
- IV. El Comité validará que las solicitudes de los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5.
- V. El Comité determinará los estudiantes beneficiados y entregará al Departamento de Control Escolar la lista de los folios aceptados para su difusión.
- VI. El Departamento de Control Escolar difundirá los resultados para que los estudiantes puedan consultarlos en la fecha establecida por la Convocatoria.
- VII. El estudiante deberá consultar los resultados, y si es beneficiario, realizará el pago que le corresponda y se inscribirá en la fecha asignada por el Tecnológico.
- VIII. Las dudas o aclaraciones serán resueltas por el Departamento de Control Escolar.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESTÍMULO**

**Artículo 7.-** Para la asignación del estímulo el Comité tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de los Lineamientos,
- II. El estímulo solo se hará válido en el día marcado para su reinscripción y por el concepto de reinscripción semestral en el periodo que corresponda.

**Artículo 8.-** El Comité podrá rechazar la solicitud para la asignación del estímulo por una o más de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de los Lineamientos.
- II. Por incumplimiento en las fechas establecidas en la Convocatoria y en el calendario escolar vigente.
- III. Otras que de manera justificada determine el Comité.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 9.-** El Secretario Técnico presentará la Convocatoria, ante la Honorable Junta Directiva para su aprobación.

**Artículo 10.-** En la Convocatoria se establecerá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. Los requisitos;
- II. El porcentaje de descuento en la cuota de reinscripción;
- III. El procedimiento para la participación y entrega del Estímulo;
- IV. Las fechas de presentación de solicitud, publicación de resultados y de reinscripción;
- V. La forma en que se desahogarán las dudas o aclaraciones que en su caso surjan.

**Artículo 11.-** La Convocatoria se publicará en la página web institucional una vez que sea aprobada por la Honorable Junta Directiva.

**Artículo 12.-** La lista preliminar de beneficiados se publicará en la página web institucional en un plazo no mayor a tres días hábiles, posterior a la resolución del Comité.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO**

**Artículo 13.-** El Comité para el Otorgamiento del Estímulo al Aprovechamiento Académico Destacado conducirá, coordinará, supervisará y ejecutará el proceso de asignación.

El Comité estará integrado por:

- I. La o el Titular de la Dirección de Planeación y Vinculación, quien fungirá como Presidente.
- II. La o el Titular de la Subdirección de Planeación, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. La o el Titular del Departamento de Control Escolar, quien fungirá como vocal.
- IV. La o el Titular de la Dirección Académica, quien fungirá como vocal.
- V. La o el Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como vocal.

En caso de ausencia, los integrantes del Comité podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento de su objeto el Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de asignación del estímulo y supervisar su cumplimiento.
- II. Participar en la revisión y evaluación de las solicitudes presentadas por los estudiantes que desean obtener el estímulo.

**Artículo 15.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Comité, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **CAPÍTULO SEXTO SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 16.-** Una vez aprobada la Convocatoria, el Secretario Técnico la hará del conocimiento de la comunidad Estudiantil del Tecnológico.

**Artículo 17.-** El Secretario Técnico presentará las solicitudes y los formatos de autorización del estímulo ante el Comité.

**Artículo 18.-** El Comité tendrá la responsabilidad de recibir, analizar y dictaminar las solicitudes conforme a los presentes lineamientos.

**Artículo 19.-** El Comité sesionará a convocatoria de su Presidente, dejando asentados en un acta, los acuerdos de cada sesión.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 20.-** Posterior a la publicación de la lista preliminar de beneficiados, el estudiante podrá enviar solicitud de aclaración o duda, al correo electrónico asignado a su carrera que aparezca en la convocatoria.

**Artículo 21.-** En la solicitud de aclaración o duda, deberá mencionar el folio que le fue asignado en su registro, así como su matrícula. El Departamento de Control Escolar acusará de recibida la solicitud de aclaración o duda al momento de la recepción de la misma.

**Artículo 22.-** El periodo de atención de aclaraciones y dudas, durará cinco días hábiles de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se tienen tres días hábiles posteriores a la publicación de la lista preliminar, para que el estudiante presente su solicitud de aclaración o duda;
- II. El Departamento de Control Escolar resolverá la duda o aclaración, dentro de los dos días hábiles siguientes.

Concluido el plazo de atención a dudas y aclaraciones, se publicará la lista definitiva de beneficiarios.

**Artículo 23.-** No procede recurso alguno, posterior a la publicación de resultados finales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 24.-** Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

- I. Recibir aclaraciones respecto a las resoluciones del Comité
- II. Recibir el Estímulo en las fechas publicadas en la Convocatoria.

**Artículo 25.-** Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos marcados en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos.
- II. Participar activamente en las actividades académicas, deportivas y de ciencia y tecnología organizadas por el Tecnológico a las cuales haya sido convocado.
- III. Reinscribirse según la fecha asignada para tal efecto por el Tecnológico.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Aprobados por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco en la Centésima Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2021.- **DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR.- DIRECTOR GENERAL, SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**Ciudadano**

**Francisco Ángel Díaz Carrillo**

**Representante Legal de,**

**“Inmobiliaria YAVENKA”, S.A. de C.V.; “Controladora TAP”**

**S.A.P.I. de C.V. y “PALMIRA 6” S.A. de C.V.**

**Armando Soto No. 9, Col. Jesús Jiménez Gallardo, Metepec,**

**Estado de México,**

**722 261 19 49.**

**pacodiazcarrillo@hotmail.com**

Presente

Me refiero a sus escritos recibidos el 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2020, 24 de febrero y 3 de marzo de 2021, relacionados con la solicitud de **SUBROGACIÓN PARCIAL** de derechos y obligaciones de la autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, en el Lote 2 Manzana 16, denominado **“ALJIBE III”**, ubicado en el Fraccionamiento **“HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”**, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como la **EXTINCIÓN** para dejar sin efectos jurídicos, la autorización de dicho Condominio, y finalmente, la **AUTORIZACIÓN** de un nuevo condominio en el mismo Lote, denominado **“LA TERRA”**, y;

**Considerando**

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 29 de enero de 2020, se autorizó en favor de “Inmobiliaria YAVENKA”, S.A. de C.V., y “Controladora TAP” S.A.P.I. de C.V., el Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado **“ALJIBE III”**, para el desarrollo de 48 viviendas, ubicado en el Lote 2 Manzana 16, del Fraccionamiento **“HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”**, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Que usted acredita la representación legal de “Inmobiliaria YAVENKA”, S.A. de C.V., y “Controladora TAP” S.A.P.I. de C.V., según Escrituras Públicas, Nos. 73,238 y 104,594 de fechas 30 y 22 de agosto de 2019, otorgadas ante los Notarios Públicos Nos. 93 del Estado de México y 19 de la Ciudad de México, respectivamente; y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector DZCRFR77031709H100; todo lo cual consta en el expediente integrado al Fraccionamiento de referencia, en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, perteneciente a la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Que mediante Escritura No. 67,269 de fecha 4 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario No. 61 de la Ciudad de México, se constituyó **“PALMIRA 6”**, S.A. de C.V., la cual fue materia de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, el 11 de octubre de 2019, teniendo como objeto social entre otros: realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas para su explotación comercial, arrendamiento, subarrendamiento y administración.

Que asimismo usted acredita la representación legal de **“PALMIRA 6”** S.A. de C.V., según Escritura No. 148,757 de fecha 27 de julio de 2020, otorgada ante el Notario Público No. 135 de la Ciudad de México.

Que “Inmobiliaria YAVENKA”, S.A. de C.V., en carácter de copropietaria del referido lote 2 manzana 16, en el cual se autorizó el Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, referido en el considerando primero anterior, otorgó mediante “Dación en pago”, en favor de **“PALMIRA 6”** S.A. de C.V., su derecho a la copropiedad; todo lo cual se acredita según Escritura No. 67,750 de fecha 19 de diciembre de 2019, otorgada ante el Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 16 de junio de 2020.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, "PALMIRA 6" S.A. de C.V., manifiesta mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2020, debido a su interés para obtener en su favor la subrogación de referencia, su conformidad para dar cumplimiento a los términos consignados en el Acuerdo que autoriza el Condominio referido en el párrafo anterior del presente documento.

Que con la Subrogación Parcial de Derechos y Obligaciones derivados del Acuerdo de autorización del Condominio que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del Municipio ni de terceras personas.

Que según "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", expedido respecto al citado Lote 2 Manzana 16, por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 11 de enero de 2021, se certifica la propiedad del Lote, en favor de TAP" S.A.P.I. de C.V. y "PALMIRA 6" S.A. de C.V., reportando gravamen hipotecario por apertura de crédito simple, cta. corriente, refaccionario, habilitación o avío; con el carácter de acreditante a "ION Financiera", S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, y como garantes hipotecarios y/o inversionistas. a "Controladora TAP", S.A.P.I. de C.V., con la comparecencia de "Inmobiliaria YAVENKA", S.A. de C.V.

Que asimismo, en este Certificado de gravámenes, se reporta la sustitución de "Inmobiliaria YAVENKA", S.A. de C.V., en su carácter de garante hipotecario, para quedar en su lugar la sociedad denominada "PALMIRA 6" S.A. de C.V., con todas y cada una de las obligaciones que aquella contrajo con "ION Financiera", S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad regulada.

Que mediante Escrito de fecha 22 de octubre de 2020, "ION Financiera", S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, a través de sus representantes, Licenciados Ilán Eskenazi Saed y Enrique Ayón Hernández, otorga su anuencia para realizar el trámite objeto del presente Acuerdo.

Que los representantes mencionados en el párrafo anterior, acreditan su Representación Legal, mediante Escritura Pública No 148,301, de fecha 13 de junio de 2018, protocolizada ante el Notario No. 132 de la Ciudad de México, y se identifican con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos No. G22621782 con fecha de expedición 29 de septiembre de 2016 y Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector TNRDSN77061609M500, emisión 2018.

Que al dejar sin efectos jurídicos la autorización del Condominio objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Fraccionamiento, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

*Condominio "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el artículo 5.3 fracción XIII.*

*Condominio vertical: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general", según el artículo 5.3 fracción XIV.*

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 113, del Reglamento del Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México, para expedir la autorización solicitada teniendo por acreditado el pago de los derechos según el recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente, como sigue:

Por la autorización de subrogación, en apego al artículo 144 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cantidad de **\$12,119.31 (DOCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 31/100 M.N.)**, cantidad que resulta de la cuota estipulada de 135.23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por la autorización del Condominio, conforme al artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$61,837.80 (SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que esta Autoridad es competente para conocer y dar respuesta a su solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracciones XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV incisos f) y h), 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 81, 82, 83, 109 fracción III, 110, 112, 113, 115, 116, 118, 154 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

#### Acuerdo

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada “Inmobiliaria YAVENKA”, S.A. de C.V., para que lleve a cabo, en favor de la sociedad denominada “PALMIRA 6” S.A. de C.V., la Subrogación Parcial de Derechos y Obligaciones derivados del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 29 de enero de 2020, por el cuál se autoriza el Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado “Aljibe III”, para el desarrollo de 48 viviendas en el Lote 2 Manzana 16 en el Fraccionamiento “HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- SEGUNDO.** Se deja sin efectos jurídicos, la autorización expedida mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 29 de enero del 2020, para desarrollar un Condominio vertical de tipo habitacional popular, denominado “ALJIBE III”, para 48 viviendas en el Lote 2 Manzana 16, en el Fraccionamiento “HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; de conformidad con el Plano “UNICO”, anexo al presente Acuerdo, el cuál debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se autoriza en favor de las sociedades denominadas “Controladora TAP” S.A.P.I. de C.V., y “PALMIRA 6” S.A. de C.V., un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado “LA TERRA”, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 2 Manzana 16 se desarrollen 60 viviendas en el Fraccionamiento “HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; de conformidad con el Plano “UNICO” anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.** En acatamiento a los artículos 109 fracción III último párrafo, 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional.

**Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.**

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Se deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 82 fracción IV último párrafo, 83 fracción VIII y 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo sus Titulares cubrir los derechos correspondientes e informar de este hecho a esta Dependencia en el mismo término.

**SEXTO.** El presente Acuerdo y Plano respectivo se deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción IV último párrafo, 83 fracción IX y 115 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, lo que se deberá acreditar ante esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los artículos 48 fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**OCTAVO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del Condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y planos respectivos, así como de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que, cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**NOVENO.** Solo se podrán llevar a cabo las construcciones relativas al uso que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas, de

conformidad con el artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispone el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción de los servicios urbanos del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, los servicios urbanos, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los artículos 4, 5 y 115 fracción VI inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 último párrafo y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y

**DÉCIMO CUARTO.** El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el referido Fraccionamiento materia del presente documento, queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO QUINTO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.**

**Al margen Escudo del Estado de México.**

<b>Número de Autorización:</b>	<b>22400101050000T/DRVMZNO/ 000944 /2021.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>05 de julio de 2021</b>
<b>Expediente:</b>	<b>DRVMZNO/RLN/051/2021.</b>

## AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

**C.C. Olga Bejar Laniado, Celia Chamen, Albert Guindi Nakach, Sarita Hanono Amkie, Marcos Abadi Zonana, Tamar Cain Hamui, Adina Marcovich Bayon, Shelly Betech Cabasso, Jacobo Cain Atach y Talia Schmidt Marcovich Calle Fuente de la Juventud número 32, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México.**

**Correo electrónico: [consultoriasyr@gmail.com](mailto:consultoriasyr@gmail.com)**

**Tel: [5527400671](tel:5527400671)**

**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud ingresada el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en la Residencia Local Naucalpan, bajo el numero expediente DRVMZNO/RLN/051/2021, para obtener la autorización de un condominio vertical habitacional tipo residencial alto, denominado "JUVENTUD 32" para nueve áreas privativas en el predio localizado en Calle Fuente de la Juventud número 32, lote 75, manzana LVI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 745.74 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional de tipo residencial alto, para nueve áreas privativas denominado "JUVENTUD 32", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que Olga Bejar Laniado, Celia Chamen, Albert Guindi Nakach, Sarita Hanono Amkie, Marcos Abadi Zonana, Tamar Cain Hamui, Adina Marcovich Bayon, Shelly Betech Cabasso, Jacobo Cain Atach y Talia Schmidt Marcovich acreditan la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante el instrumento número trece mil treinta y nueve (13,039), volumen número doscientos cincuenta y ocho (258), folio número cero ochenta (080), de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la Licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, notario público número ciento setenta y tres de Naucalpan de Juárez, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo folio real electrónico 00093101, trámite 408490, de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve.
- III. Que la C. Olga Bejar Laniado, se identifica mediante pasaporte número G18611287, expedido por La Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha de caducidad al cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; Celia Chamen, se identifica mediante pasaporte número G16242962, expedido por la Secretaría de Relaciones

Exteriores con fecha de caducidad al trece de febrero del año dos mil veinticinco; Albert Guindi Nakach, se identifica mediante pasaporte número G15253981, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha de caducidad al veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro; Sarita Hanono Amkie, se identifica mediante credencial para votar número IDMEX1185523056 expedida por el Instituto Federal Electoral con vigencia al año dos mil veinticuatro; Marcos Abadi Zonana, se identifica mediante credencial para votar número IDMEX1479456794 expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al año dos mil veintiséis; Tamar Cain Hamui, se identifica mediante pasaporte número G18652916, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha de caducidad al treinta de noviembre del año dos mil veintiuno; Adina Marcovich Bayon, se identifica mediante pasaporte número G13674429, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha de caducidad al ocho de enero del año dos mil veinticuatro; Shelly Betech Cabasso, se identifica mediante credencial para votar número IDMEX1710320815 expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al año dos mil veintiocho; Jacobo Cain Atach, se identifica mediante credencial para votar número 0752048426199 expedida por el Instituto Federal Electoral con vigencia al año dos mil veintidós y Talia Schmidt Marcovich, se identifica mediante credencial para votar número IDMEX1626635164 expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al año dos mil veintisiete.

- IV.** Que la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expidió la Licencia de Uso del Suelo para el predio objeto del trámite, con número LUS/1213/2021 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, con las siguientes normas para condominio:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez.
Zona:	Habitacional de muy alta densidad.
Clave:	H.100.A
Uso del suelo:	Habitacional Plurifamiliar (nueve viviendas).
Coefficiente máximo de utilización del suelo, intensidad máxima de construcción:	2,349.00 m2.
Superficie máxima de desplante de la construcción.	513.17 m2 (60.00% de la superficie del predio).
Porcentaje de área Libre:	116.20 m2.
Porcentaje de área verde:	116.37 m2
Número máximo de niveles de construcción:	6 niveles o 18 metros altura máxima sobre el nivel de desplante
Lote mínimo:	120 m2. Con frente mínimo de 7 metros
Estacionamiento:	25 cajones.

- V.** Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expidió la autorización de Cambio de Uso del Suelo, número CUS/022/2017 de fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete.
- VI.** Que la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expidió el Alineamiento y número oficial, número CANO/1617/2021 de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, el cual no se maneja ninguna restricción.
- VII.** Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, emitió factibilidad única de servicios de agua potable y drenaje número DCOH/SF/FUS/144/2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, para nueve viviendas.
- VIII.** Que la Comisión Federal de Electricidad, Distribución Valle de México Centro emitió factibilidad oficio número GCHG-jcms-0047/2021 de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno.
- IX.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, folio real electrónico 00093101, tramite 472371, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, donde no reporta gravamen y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.

- X. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- XI. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expidió licencia municipal de construcción, con número DLCA/0971B/18 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho; constancia de terminación de obra número DLC/188/20, de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a los CC. Olga Bejar Laniado, Celia Chamen, Albert Guindi Nakach, Sarita Hanono Amkie, Marcos Abadi Zonana, Tamar Cain Hamui, Adina Marcovich Bayon, Shelly Betech Cabasso, Jacobo Cain Atach y Talia Schmidt Marcovich, el condominio vertical habitacional de tipo residencial alto denominado "JUVENTUD 32" para que en el predio con superficie de 745.74 m2 (setecientos cuarenta y cinco punto setenta y cuatro metros cuadrados), ubicado en calle Fuente de la Juventud número 32, lote 75, manzana LVI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con nueve unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
ÁREA PRIVATIVA	CONSTRUCCIÓN M2	TERRAZAS LIBRES M2	TOTAL	NIVEL	VIVIENDAS
001	114.28	0	114.28	P.B.	1
101	200.41	44.73	245.14	1	1
102	189.31	0	189.31	1	1
201	200.41	44.73	245.14	2	1
202	189.31	0	189.31	2	1
301	200.41	44.73	245.14	3	1
302	189.31	0	189.31	3	1
401	200.41	200.41	400.82	4 Y AZOTEA	1
402	189.31	189.31	378.62	4 Y AZOTEA	1
TOTAL	1,673.16	523.91	2,197.07	-----	9

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN M2	LIBRE M2	TOTAL
A. V. R. U. C.	0	104.71	104.71
ESCALERAS	60.20	0	60.20
ELEVADOR	4.08	0	4.08
PASILLO	67.75	12.83	80.58
CUARTO DE BASURA	2.75	0	2.75
CIRCULACIÓN VEHICULAR	134.77	41.88	176.65
SALA DE ESPERA	28.08	0	28.08
LOBBY	16.72	0	16.72
CASETA DE VIGILANCIA	9.17	0	9.17
RAMPA VEHICULAR	62.62	39.21	101.83
ACCESO VEHICULAR	0	47.97	47.97
ESTACIONAMIENTO VISITAS	0	18.48	18.48
ACCESO PEATONAL	37.33	59.67	97.00
ÁREA RECREATIVA DE USO COMUN	22.45	0	22.45
TOTAL	445.92	324.75	770.67

CUADRO DE ÁREAS GENERALES M2	
SUPERFICIE DEL LOTE	745.74
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	1,673.16
SUPERFICIE TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS	229.92
SUPERFICIE TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS LIBRES	18.48
SUPERFICIE TOTAL ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	445.92
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES LIBRES	311.06
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DEL CONDOMINIO	2,349.00
TOTAL, DE CAJONES PRIVATIVOS	23
TOTAL, DE CAJONES DE VISITA	2
TOTAL, DE ÁREAS PRIVATIVAS	9

**SEGUNDO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$66,510.5868 (sesenta y seis mil quinientos diez pesos 586/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá protocolizar la presente autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I,

del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$7,916.557 (siete mil novecientos dieciséis pesos 557/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$395,827.871 (trescientos noventa y cinco mil ochocientos veintisiete pesos 871/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 176.65 m2, acceso vehicular de 47.97 m2, estacionamiento de visitas de 18.48 m2, rampa vehicular de 101.83 m2 dando un total de 344.93 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,147.56 (mil ciento cuarenta y siete pesos 56/100 m.n.)

<b>OBRAS DE URBANIZACIÓN TIPO RESIDENCIAL ALTO</b>			
<b>COSTOS DE URBANIZACION</b>		<b>COSTO DIRECTO TOTAL</b>	<b>SUPERVISION EQUIPAMIENTO 2%</b>
COSTO POR M2	<b>\$1,147.56</b>	<b>\$395,827.871</b>	<b>\$7,916.557</b>

- V. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI. Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VII. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.
- VIII. Con fundamento en el artículo 116 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

**CUARTO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Naucalpan de Juárez, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los CC. Olga Bejar Laniado, Celia Chamen, Albert Guindi Nakach, Sarita Hanono Amkie, Marcos Abadi Zonana, Tamar Cain Hamui, Adina Marcovich Bayon, Shelly Betech Cabasso, Jacobo Cain Atach y Talia Schmidt Marcovich, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o

sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**SÉPTIMO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los CC. Olga Bejar Laniado, Celia Chamen, Albert Guindi Nakach, Sarita Hanono Amkie, Marcos Abadi Zonana, Tamar Cain Hamui, Adina Marcovich Bayon, Shelly Betech Cabasso, Jacobo Cain Atach y Talia Schmidt Marcovich, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá estar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

**DÉCIMO.** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO PRIMERO.** Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional de tipo residencial alto denominado "JUVENTUD 32", ubicado en calle Fuente de la Juventud número 32, lote 75, manzana LVI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO TERCERO.** Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 2100205243, de fecha 09-jul-2021 cuyo importe es de \$66,510.5868 (sesenta y seis mil quinientos diez pesos 586/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**Atentamente.- Arquitecto. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental.- Rúbrica.**

## SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 35, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL; 91, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO; Y 117, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.**

### PUBLICACIÓN DE FOLIOS.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 Ter, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, 3, fracción III, 6, 7 fracción XXV y 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; publicado en 4 de febrero de 2021 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los artículos 2, 11, 13 y 15 de la Ley del Notariado del Estado de México; 2, 8, 14, 16, 17 y 18 de su Reglamento; así como por lo dispuesto en la Base Tercera de la Convocatoria a las y los aspirantes a la función notarial y a los profesionales del derecho que se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, a participar en el examen de oposición para obtener el nombramiento de Notario Titular de las Notarías Públicas 35, con residencia en Nezahualcóyotl; 91, con residencia en Nicolás Romero; y 117, con residencia en Tecámac, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de agosto de 2021, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, hace del conocimiento de los participantes, el resultado de la calificación de las solicitudes presentadas:

### FOLIOS ADMITIDOS

001	003	005	007	010	013	015
002	004	006	008	011	014	017

### FOLIOS NO ADMITIDOS

009	012
016	018

Los participantes cuya solicitud fue aceptada deberán acudir para su registro el **miércoles 18 de agosto de 2021**, a las 8:30 horas, **con la copia de una identificación oficial y el original para su cotejo, así como con prueba antigéno Covid-19 con resultado negativo, realizada dentro de los tres días previos al examen**, en las instalaciones que ocupa el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, ubicado en Doctor Nicolás San Juan No. 106, Col. Ex Rancho, Pies Negros, La Magdalena Oztzacatipan, Toluca de Lerdo, conforme a lo previsto en la Base Cuarta de la citada convocatoria, para presentar la primera etapa de la evaluación consistente en la fase práctica **que tendrá una duración de hasta 5 horas**.

Al término de la fase práctica les será notificada la fecha en que se llevará a cabo la segunda etapa de la evaluación, consistente en el examen teórico.

Los participantes cuyos folios no fueron admitidos podrán acudir a la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en donde les será entregado el dictamen respectivo.

Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Lic. Laura Arlette Morales Lozano, Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales.-Rúbrica.

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 6, 9, PRIMER PÁRRAFO, 12 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA; Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR, AMBOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 1 DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LA MAESTRA EN DERECHO ARLEN SIU JAIME MERLOS, COMO MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2020-2022.**

### CONSIDERANDO

**I.** Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

**III.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; y es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**IV.** Que la “LVIII” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 62, de veintiocho de febrero de dos mil trece, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Magistrada Supernumeraria del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, por un periodo de diez años. Decreto publicado el mismo día, en la Sección Séptima del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” número 41.

**V.** Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, en su sesión ordinaria número 01, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de enero de dos mil veinte, designó a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, como Presidenta de este Tribunal, para el periodo 2020-2022. Acuerdo publicado el catorce de enero del dos mil veinte, en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, Tomo CCIX número 7, Sección Primera.

**VI.** Que la “LVII” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 454 de veintitrés de julio dos mil doce, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, por el que se designa al Licenciado en Derecho Miguel Ángel Vázquez del Pozo, como Magistrado del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el término de diez años. Decreto publicado el treinta de julio del año dos mil doce, en la Sección Sexta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, Tomo CXCV, número 18.

**VII.** Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, en su sesión ordinaria número 01, celebrada el trece de enero de dos mil veinte, designó al Licenciado en Derecho Miguel Ángel Vázquez del Pozo, como Vicepresidente de este Tribunal. Acuerdo publicado el catorce de enero del dos mil veinte, en la Sección Primera del periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, Tomo CCIX número 7.

**VIII.** Que la “LIX” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 210 de cinco de julio de dos mil diecisiete, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado el mismo día, en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” Tomo CCIV número 3, por el que se designa a la Maestra en Derecho Arlen Sui Jaime Merlos, como Magistrada (Sala Superior), del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de diez años, a partir del treinta de agosto de dos mil diecisiete.

**IX.** Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su sesión ordinaria número 1, celebrada el veintiséis de enero del dos mil dieciocho, tuvo a bien adscribir a la Maestra en Derecho Arlen Sui Jaime Merlos, como Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior, con sede en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Acuerdo publicado en la “Gaceta del Gobierno”, Tomo CCV número 20, el dos de febrero de dos mil dieciocho.

**X.** Que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se recibió a través del correo electrónico institucional de la Junta de Gobierno y Administración de este organismo jurisdiccional, el escrito presentado por la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, Magistrada Presidenta de este Tribunal, mediante el cual solicitó licencia sin goce de sueldo por el lapso de trece días, a partir del treinta de julio del año en curso, para ausentarse de sus funciones, por motivos personales.

**XI.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria número trece, celebrada el tres de agosto de dos mil veintiuno, en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 17, fracción XVIII, en relación con el diverso 55, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, concedió licencia a la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, sin goce de sueldo, por el periodo solicitado, para ausentarse de sus funciones de Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de este organismo jurisdiccional.

**XII.** Que el doce de agosto del presente año, se recibió en la Presidencia de este Tribunal, copia para conocimiento del escrito de once de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, presentó ante el Gobernador Constitucional del Estado de México, su renuncia al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**XIII.** Que la “LX” Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 277 de once de agosto de dos mil veintiuno, aprobó la renuncia de la Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón, con cargo Magistrada del Tribunal de Justicia del Estado de México, con efectos a partir de la fecha de su presentación al Ejecutivo Estatal; publicado el doce de agosto de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en la en la Sección Segunda, Tomo CCXII número 27.

**XIV.** Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que este Tribunal tendrá un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.

**XV.** Que el artículo 9, párrafo primero de la citada Ley Orgánica, establece que la Sala Superior se integrará con las y los Magistrados nombrados para conformarla, de entre los cuales será electo la o el Presidente y Vicepresidente.

**XVI.** Que el artículo 23, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, prevé que ante la falta definitiva de la Presidenta de este organismo de justicia Administrativa, el Vicepresidente quedará como Presidente para Concluir el periodo respectivo.

**XVII.** Que el artículo 7 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, faculta al Pleno de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional, para celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo considere la Presidencia o lo soliciten conjuntamente la mayoría de las y los Magistrados de la Sala Superior.

**XVIII.** Que en sesión extraordinaria número 1 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, el Magistrado Vicepresidente expresó su deseo de continuar como Vicepresidente de este organismo jurisdicción, lo que le permitirá continuar en el cumplimiento de sus funciones como Magistrado integrante de la Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

#### **POR EL QUE SE ELIGE A LA MAESTRA EN DERECHO ARLEN SIU JAIME MERLOS COMO MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CONCLUIR EL PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2020-2022.**

**ÚNICO.** Se elige a la Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para desempeñar las funciones del cargo que le ha sido conferido y para concluir el periodo de la administración 2020-2022.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del Tribunal y en los estrados de las secciones de la Sala Superior, salas regionales, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", ordenándose además su publicación en el órgano de difusión interno del Tribunal, en los estrados de las secciones de la sala superior, salas regionales y supernumerarias.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, salas regionales, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias, así como unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Auditorio "Lic. Tomás Ruiz Pérez" del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 1 celebrada el trece de agosto de dos mil veintiuno. Doy Fe.- **MAGISTRADO VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ DEL POZO.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, MARICELA DEL RIO ROMERO.- RÚBRICAS.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, inciso b) párrafo cuarto de la Constitución Política Local; 63 fracciones XIX, XX y XXII, 156 fracción VI y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 131 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

## CONVOCA

A las y los interesados que reúnan los requisitos exigidos, sin excepción, en participar en el:

### **CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE EJECUTOR JUDICIAL EN MATERIA CIVIL**

**(Aspirantes Libres y Exigencia Legal)**

Que se realizará en la región judicial de:

**TOLUCA**

Bajo las siguientes:

## BASES

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 70 de la Ley Orgánica en vigor del Poder Judicial del Estado de México, así como 131 al 137 y 139 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

### **I. REQUISITOS:**

- A. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- B. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni sancionado por responsabilidad administrativa;
- C. No tener impedimento físico ni enfermedad que lo incapacite para el desempeño de su cargo;
- D. Poseer título de Licenciado en Derecho, expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello y Cédula Profesional correspondiente;
- E. Ser de buena conducta; y
- F. Acreditar el examen de selección al curso.

**Para acreditar que las y los aspirantes que resulten seleccionados cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir, en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:**

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos y no se cuenta con antecedentes penales. Dicho escrito deberá contener fecha, nombre y firma autógrafa;
3. Título profesional de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional correspondiente, en original o copia certificada ante Notario Público y copia simple para cotejo;
4. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de recepción de documentos;
5. Currículum vitae actualizado, con copia simple de los documentos probatorios;
6. Original y copia simple del nombramiento que acredite, en su caso, a los aspirantes de exigencia legal;
7. Ficha de registro en línea; y
8. Dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de ellos, es causa definitiva para no formalizar la inscripción, y deberán ser satisfechos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece la presente convocatoria.

### **II. REGISTRO DE ASPIRANTES:**

Se realizará en línea a partir de las 9:00 horas del jueves 19 de agosto y hasta las 23:59 horas del miércoles 25 de agosto de 2021, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México ([www.pjedomex.gob.mx/ejem](http://www.pjedomex.gob.mx/ejem)). Este trámite es requisito obligatorio para tener derecho al examen de selección.

En caso de que la presente convocatoria sea concurrente en el tiempo con otra también emitida por el Consejo de la Judicatura de la entidad, las y los aspirantes solo podrán optar por una de ellas. En caso de registrarse en más de un curso de formación, los registros serán anulados.

### III. APLICACIÓN DEL EXAMEN DE SELECCIÓN:

Se llevará a cabo en la **modalidad a distancia** vía internet, el jueves 02 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas.

El viernes 27 de agosto de 2021 se darán a conocer, en la página de internet de la Escuela Judicial ([www.pjedomex.gob.mx/ejem](http://www.pjedomex.gob.mx/ejem)) las indicaciones e instrucciones técnicas para la realización del examen en línea.

Es responsabilidad de cada aspirante contar con el equipo, el espacio adecuado, las especificaciones técnicas y las prestaciones de conectividad para garantizar la operatividad técnica durante el examen.

### IV. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE SELECCIÓN:

Los resultados se publicarán el miércoles 08 de septiembre de 2021, en la página de internet de la Escuela Judicial ([www.pjedomex.gob.mx/ejem](http://www.pjedomex.gob.mx/ejem)). Las y los 25 aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el examen de selección, podrán continuar con el trámite de inscripción al curso, conforme a lo indicado en el numeral siguiente.

### V. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN AL CURSO:

Para formalizar su inscripción, las y los aspirantes seleccionados deberán entregar personalmente, en la Subdirección de Control Escolar de la Escuela Judicial de Toluca, los documentos requeridos en el numeral I de la presente convocatoria, conforme al siguiente calendario:

FECHA	INICIAL DEL PRIMER APELLIDO	HORARIO
Lunes 13 de septiembre	A a la M	9:00 a 13:00 y 15:00 a 17:00 horas
Martes 14 de septiembre	N a la Z	

**VI. LUGAR:** Las actividades se llevarán a cabo en:

**Toluca:** Escuela Judicial del Estado de México, sito en Leona Vicario No. 301 Nte., Col. Santa Clara.  
Teléfonos: (722) 167 9200, redes 16806, 16807, 16868, 16835, 16725, 16812 y 16811.

### VII. GENERALIDADES DEL CURSO:

**Modalidad:** Mixta (presencial y en línea de acuerdo al calendario que se dará a conocer a las y los alumnos de manera oportuna).

DÍAS	HORARIO	SEDE
Martes, miércoles y jueves	16:00 a 19:00 horas	Plataforma Webex del Poder Judicial del Estado de México.
	17:00 a 20:00 horas	Instalaciones de la Escuela Judicial del Estado de México (Toluca)

**Inicio:** Martes 21 de septiembre de 2021.

**VIII. CUPO MÁXIMO:** 25 alumnos.

Todas las fechas indicadas en la presente convocatoria corresponden al año 2021.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- El Director General Adjunto de la Escuela Judicial del Estado de México.- Dr. Jaime López Reyes.- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 16 de agosto de 2021.

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**NOTIFICACIÓN.**

Sr. Alvaro Carballo Díaz.

El denunciante CARLOS ALBERTO CARBALLO SANCHEZ, ha denunciado ante este Juzgado, bajo el número del expediente 576/2021, por su propio derecho, EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO CARBALLO SANCHEZ RESPECTO DE LA DESAPARICIÓN DE ALVARO CARBALLO DIAZ:

"Que el señor ALVARO CARBALLO DIAZ con fecha de nacimiento diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho por lo que a la fecha de su desaparición contaba con ochenta y un años de edad como se desprende del acta de nacimiento que se exhibe y del estado civil casado con la señora SOCORRO SANCHEZ CRUZ, procrearon cinco hijos que responden a los nombres de NEILY ANGELICA, ALVARO FRANCISCO, GLADYS NIDIA, LAUDENCIO DAVID y CARLOS ALBERTO todos de apellidos CARBALLO SANCHEZ, la última vez que se le vio a la persona fue el cinco de marzo de dos mil diecinueve, aproximadamente a las dieciocho treinta horas, por un familiar lo encontró viendo televisión, así mismo el seis de marzo del año dos mil diecinueve al no verlo pregunto con vecinos, tras realizar una búsqueda intensa, rápida, habiendo preguntado dando aviso a locatel, su búsqueda fue e hospitales, y delegaciones, poniendo la denuncia respectiva, a la fecha de su desaparición contaba con 81 años de edad SU CLAVE CURP ES CADA380519HDFR100, SU NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL 016238332142 del Instituto Mexicano del Seguro Social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley Para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES, sin costo alguno para el promovente del presente procedimiento, para llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia respecto del señor, ALVARO CARBALLO DIAZ, que tenga conocimiento del paradero de la persona antes mencionada, o algún interés, lo haga valer en el presente procedimiento, a través de EDICTOS que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, apercibido que de no desahogar la vista por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por precluido su derecho para apersonarse a juicio. Asimismo, prevéngaseles a fin de que, señalen domicilio dentro de la Colonia la Mora o Centro de Ecatepec de Morelos, México, lugar de residencia del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Se expide a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno. ----- DOY FE -----

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, que ordena la publicación de fecha Diecisiete de junio de dos mil veintiuno.- ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, 02 DE JULIO DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

4537.-4, 10 y 16 agosto.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES:**

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SUCESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JULIETA VILLEGAS PARRA Y ANGEL FAUSTO CHEVANIER GONZALEZ Exp. No. 1602/2010, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, por auto de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, ha señalado las LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de la CASA VEINTISIETE DEL SEXTO CALLEJÓN SAN RAMÓN, LOTE TREINTA Y SEIS SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE LA MANZANA DOS ROMANO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOMAS DE CHICOLOAPAN CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DOS ROMANO DE LA EX HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, CIUDAD GALAXIA LOS REYEZ, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$365,313.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

CIUDAD DE MEXICO a 25 de mayo del 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA FIJACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

4546.-4 y 16 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE HUMBERTO FLORES FERNÁNDEZ.

YOLANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, FLORIDA FLORES HERNÁNDEZ Y ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ promueven en el expediente 832/2020 relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE SALVADOR FLORES GONZÁLEZ, fundándose para ello en la narración de hechos y preceptos que invoca.

1.- Con fecha 24 de junio de 1985 en México Distrito Federal, falleció el señor SALVADOR FLORES GONZÁLEZ, lo que se acredita en términos de la copia certificada que fue expedida por el C. Oficial No. 02, del Registro Civil de Tlalnepantla, Estado de México.

2.- El hoy de cujus Señor SALVADOR FLORES GONZÁLEZ, tenía el estado civil de casado con la señora YOLANDA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal.

3.- El hoy de cujus en vida procreo a los señores FLORIDA FLORES HERNÁNDEZ Y ALBERTO FLORES FERNÁNDEZ, ambos viven y son mayores de edad.

4.- Bajo protesta de decir verdad hacemos de conocimiento de su señoría que el de cujus SALVADOR FLORES GONZÁLEZ procreo a otro hijo de nombre HUMBERTO FLORES FERNÁNDEZ, del cual desconocemos su paradero, toda vez que desde la muerte del autor de la sucesión han transcurrido 35 años, por lo cual desconocemos el domicilio del legatario antes citado.

5.- Para el solo efecto de determinar la competencia de su Señoría en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42. Fracción V del Código de Procedimientos Civiles, hago de su conocimiento, que el autor de la presente sucesión, señor SALVADOR FLORES GONZÁLEZ, tuvo su último domicilio en Calle Jacarandas 18, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52978.

6.- El de cujus otorgo disposición testamentaria misma que se hizo constar en la escritura pública No. 10,803 de fecha 04 de junio de 1985, pasada ante la fe del Notario Público Número 100 del Distrito Federal, Lic. JOSÉ MANCERO BENFIELD.

Así mismo el Juez de conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de junio del dos mil veintiuno ordeno notificar la radicación del presente juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de SALVADOR FLORES GONZÁLEZ al legatario, HUMBERTO FLORES FERNÁNDEZ, por medio de edictos, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la oblación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona a juicio. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de junio de 2021, y auto de fecha uno de julio de dos mil veintiuno.

4575.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

YOLANDA FRANCO COVARRUBIAS.

Se le hace saber que GABRIEL GARCIA OLVERA, promueve ante este juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de YOLANDA FRANCO COVARRUBIAS Y FRANCISCA HERRERA MARTINEZ, radicado bajo el expediente número 1079/18, en el cual reclama la DECLARACION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN FAVOR DEL ACTOR LA USUCAPION Y POR ENDE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD EN FORMA ABSOLUTA Y SIN RESERVA DE DOMINIO del inmueble ubicado en CALLE SILVERIO PEREZ, LOTE NUMERO 1, MANZANA 593, COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguiente:

AL NORTE: MIDE 15.12 metros con CALLE SILVERIO PEREZ.

AL SUR: Mide 15.00 metros con lote 2.

AL ORIENTE: Mide 11.68 metros con calle SAN ISIDRO.

AL PONIENTE: Mide 9.84 metros con lote 22.

Con una superficie total de 161.40 M2 (CIENTO SESENTA Y UN METROS 40 CENTÍMETROS CUADRADOS).

Basando su demanda en los hechos que en esencia son que el veintiocho de enero de dos mil uno, celebro contrato de compra venta con FRANCISCA HERRERA MARTÍNEZ, respecto del inmueble en mención, el actor como comprador y la segunda como vendedora, que a partir de esa fecha se puso al actor en posesión física y material de tal inmueble, el cual se encuentra inscrito en la oficina registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la codemandada YOLANDA FRANCO COVARRUBIAS, por lo cual demanda la usucapión de tal inmueble por poseerlo por más de cinco años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LOCALIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECEN POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADOS POR: LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4576.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: OSCAR LOPEZ SAAVEDRA Y ALICIA VALENCIA ARCINIEGA DE LOPEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4442/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GUSTAVO IVAN URIBE CHAVEZ, en contra de ALICIA VALENCIA ARCINIEGA DE LOPEZ Y OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, se dictó auto de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietario de predio denominado casa marcada con el número 38, ubicado en la calle Fuente de Baco manzana 136, lote 7, colonia fraccionamiento "Jardines de Morelos" Sección Fuentes, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR-OESTE: 17.50 metros colinda con Lote 08; AL SUR-ESTE: 17.50 metros colinda con lote 6, AL NOR-ESTE: 07.00 metros colinda con Lote 34; AL SUR-OESTE: 07.00 metros colinda con Calle Fuente de Baco. Con una superficie total de 122.50 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Óscar López Saavedra y Alicia Valencia Arciniega de López, con fecha 03 de diciembre del año 2010, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de los señores ALICIA VALENCIA ARCINIEGA DE LOPEZ Y OSCAR LOPEZ SAAVEDRA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JOSE CARMEN BAEZA MENDOZA, SABINO BARRIENTOS CADENA, ROCIO GONZALEZ BAUTISTA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, OSCAR LOPEZ SAAVEDRA Y ALICIA VALENCIA ARCINIEGA DE LOPEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4581.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 280/2020 promovido por PABLO MEDINA CEPEDA, en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., MARÍA DE LOURDES ROJAS SÁNCHEZ Y CONCEPCIÓN ROJAS SÁNCHEZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) De JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., MARÍA DE LOURDES ROJAS SÁNCHEZ y CONCEPCIÓN ROJAS SÁNCHEZ, para purgar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA, del lote de terreno y casa identificada como LOTE 15, DE LA MANZANA 127, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA 2DA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 09.00 METROS CON LOTE 06, AL NORESTE: 12.00 METROS CON LOTE 14, AL SURESTE: 09.00 METROS CON CALLE 21, AL SUROESTE: 12.00 METROS CON LOTES 5 Y 16, con una superficie total de 108.00 metros cuadrados.- B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción del lote de terreno descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito en favor de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00376769, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario PABLO MEDINA CEPEDA y que tiene las medidas y colindancias descritas en el inciso que antecede. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Basándose en los siguientes hechos que en fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la hoy demandada principal JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., en su carácter de promitente vendedor celebro contrato privado de promesa de compraventa número 3446 con el señor MAURICIO ROJAS DE LA O., en su carácter de promitente comprador, respecto del LOTE DE TERRENO Y CASA OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, señalado como LOTE DE TERRENO Y CASA IDENTIFICADO COMO LOTE 15, DE LA MANZANA 127, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y quien tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 09.00 METROS, CON LOTE 06, AL NORESTE: 12.00 METROS CON LOTE 14, AL SURESTE: 09.00 METROS CON CALLE 21 Y AL SUROESTE: 12.00 METROS CON LOTES 5 Y 16, con una superficie total de 108.00 metros cuadrados, en la cantidad de \$12,960.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N), cantidad liquida en su totalidad, mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), con sede en el Distrito Judicial a nombre de la hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., en fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., le dió la posesión material, física y jurídica al señor MAURICIO ROJAS DE LA O., posteriormente el señor MAURICIO ROJAS DE LA O., EN SU CARÁCTER DE DONANTE en fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta, celebro contrato privado de donación con MARÍA DE LOURDES ROJAS SÁNCHEZ Y CONCEPCIÓN ROJAS SÁNCHEZ, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio, en la misma fecha el señor MAURICIO ROJAS DE LA O., hizo entrega material, física y jurídica a las citadas, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos, consecuentemente las citadas en su carácter de vendedoras en fecha veintidós de marzo del dos mil trece, celebro contrato privado de compraventa con el suscrito PABLO MEDINA CEPEDA, por la cantidad de \$200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS, al contado y en efectivo, con esa misma fecha las citadas hicieron entrega material, física y jurídica al señor PABLO MEDINA CEPEDA, con toda la documentación del mismo libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de impuestos, el referido predio lo he estado poseyendo públicamente, continúa, desde el día veintidós de marzo del dos mil trece, fecha en que le vendieron MARÍA DE LOURDES ROJAS SÁNCHEZ Y CONCEPCIÓN ROJAS SÁNCHEZ, ya que desde esa fecha el hoy demandado principal y codemandados se han abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble, a título de propietario.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SIETE (07 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4586.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE

MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 122/2020, PROMOVIDO POR RAFAELA PÉREZ CASTRO EN CONTRA DE JARDINES DE SANTA CLARA S.A. Y ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- De JARDINES DE SANTA CLARA S.A. Y ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO, para purgar vicios derivados de la adquisición, la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del lote de terreno y casa identificado como LOTE 13 TRECE, DE LA MANZANA 22 VEINTIDÓS, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 07.00 metros con lote 08; AL NORESTE: 15.00 metros CON LOTE 12; AL SURESTE: 07.00 metros con AV. CIRCUNVALACIÓN PONIENTE; AL SUROESTE; 15.00 metros CON LOTE 14; b).- Consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del lote de terreno materia de la litis, que aparece inscrito en favor de JARDINES DE SANTA CLARA S.A., quedar inscrito a mi nombre como legítima propietaria RAFAELA PÉREZ CASTRO c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha diecisiete de mayo de 1972, lo hoy demandada principal JARDINES DE SANTA CLARA S.A., en su carácter de promitente vendedora celebro contrato privado de promesa de vender y comprar con la Sra. GUADALUPE CASTRO VDA. DE PÉREZ, en su carácter de promitente vendedora, respecto del inmueble materia de la litis; 2.- Posteriormente en esa misma fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, JARDINES DE SANTA CLARA S.A., le dio la posesión material, física y jurídica a la SRA. GUADALUPE CASTRO VDA. DE PÉREZ del inmueble materia de la litis; 3).- Posteriormente la SRA. GUADALUPE CASTROS VDA. DE PÉREZ en su carácter de donante en fecha quince de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, celebro contrato verbal de donación con el Sr. ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO, RESPECTO DE INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, mismo que recibió a su entera satisfacción el Sr. ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO en su carácter de donatario; 4).- En fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve la SRA. GUADALUPE CASTRO VDA. DE PÉREZ le hizo entrega material, física y jurídica al Sr. ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO, del inmueble materia de la litis; 5).- El Sr. ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO en su carácter de vendedor en fecha diez de enero de dos mil diez, celebro contrato privado de compraventa con la suscrita actora SRA. RAFAELA PÉREZ CASTRO, respecto del inmueble materia de la litis; 6).- En esa misma fecha el Sr. ROBERTO MAURICIO PÉREZ CASTRO hizo entrega material, física y jurídica a la suscrita actora del bien inmueble materia de la litis; 7).- Desde el día diez de enero de dos mil diez estado poseyendo públicamente el inmueble materia de la litis como única dueña y propietaria, de manera pacífica, de buena fe y continua.

Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4587.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GUADALUPE VALERO ESTRADA albacea de la sucesión a bienes de CARMEN ESTRADA VIUDA DE VALERO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 217/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES en contra de GUADALUPE VALERO ESTRADA y JUAN APOLINAR VÁZQUEZ GÓMEZ. En el que solicita las siguientes prestaciones:

Demanda interpuesta por ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES demanda mediante Juicio de Usucapión de GUADALUPE VALERO ESTRADA y JUAN APOLINAR VÁZQUEZ GÓMEZ las siguientes prestaciones:

I. La declaración por sentencia judicial que sé a consumado la Usucapión a favor del actora ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, y por ende me he convertido en propietaria sobre el bien inmueble ubicado en las esquinas que forman las calles de Ignacio Manuel Altamirano y Libertad; Independencia y Libertad, bajo las siguientes medidas y colindancias al Oriente: 45.00 cuarenta y cinco metros, con calle Ignacio Manuel Altamirano; Al Poniente: 49.00 cuarenta y nueve metros, con calle de Independencia; al Norte: 61.15 sesenta y un metros, quince centímetros, con calle Libertad; y al Sur: 63.40 sesenta y tres metros cuarenta centímetros, con propiedad particular, con una superficie aproximada de 2,926.00 dos mil novecientos veintiséis metros cuadrados, de la localidad denominada el Salitre, C.P. 54200, en el Municipio y Distrito de Tenancingo, Estado de México, inscrito en el Folio Real Electrónico 30488, bajo el inciso (g) del Acta Número 63, Volumen Primero, de fecha quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres, ante la Oficina Registral de Tenancingo, México, con clave catastral 058-05-004-01-000000.- Terreno parte del predio que mide y linda en escritura bajo las siguientes medidas y colindancias: al Oriente: 56.50 cincuenta y seis metros, cincuenta centímetros con calle que conduce al Barrio; al Poniente: 64.50 sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros con la calle o camino que conduce al Barrio de Quetzalapa; al Norte: 84.00 ochenta y cuatro metros con la calle citada; y al Sur: 65.50 sesenta y cinco metros cincuenta centímetros con Agustín Alcalá y Sofía Curiel. Inscrito ante el

Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenancingo, bajo el Folio Real Electrónico 30488, inciso (g) del Acta Número 63, Volumen Primero, de fecha quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres, autorizada por el ciudadano Licenciado BENJAMIN SANTIN ARECHAVALA, Juez de Primera Instancia de este Distrito, en funciones de Notario Público del mismo, que contiene la protocolización inscrita del fallo de adjudicación dictado en la audiencia del juicio testamentario de la señora CARMEN ESTRADA VIUDA DE VALERO, a favor de su única y universal heredera su hija la señorita GUADALUPE VALERO ESTRADA, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tenancingo, mediante el Folio Real Electrónico No. 30488 que inscribe diversos inmuebles.

II. Se orden por parte de Su Señoría al C. Registrador Titular de Oficina Registral de Tenancingo, Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción de la sentencia ejecutoriada del presente juicio en el Folio Real Electrónico Número 30488, la cual servirá como mi título de propiedad en términos del artículo 5.141, del Código Civil para el Estado de México.

Por autos de fechas: treinta de junio y ocho de julio, ambas fechas del año dos mil veintiuno los cuales ordenan emplazar por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, a GUADALUPE VALERO ESTRADA albacea de la sucesión a bienes de CARMEN ESTRADA VIUDA DE VALERO respecto de la demanda incoada por ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad de Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial.

Validado por autos de fechas treinta de junio y ocho de julio ambas fechas del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

4590.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA  
CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V.

Le hago saber que en el Expediente Número 102/2021, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo a la VÍA ORAL MERCANTIL y en ejercicio de la acción de RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, promovido por LIDIA GRANADOS DUARTE en contra de CONSTRUCTORA VENNER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE personas de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE LOCAL COMERCIAL EN "PLAZA COMERCIAL ACENTOR" que celebre con la CONSTRUCTORA, por conducto de su representante legal VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, el diecinueve de marzo de dos mil diecisiete; 2. LA RESCISIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL LOCAL COMERCIAL NÚMERO CUARENTA Y TRES DE "PLAZA COMERCIAL ACENTOR" que celebré con la CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V., por conducto de su representante lega el ocho de julio de dos mil diecisiete; 3. LA DEVOLUCIÓN DE SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.N. (\$634,759.65) cantidad que pague por el local cuarenta y tres mediante transferencias bancarias a la cuenta de la CONSTRUCTORA; 4. EL PAGO DE SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 71,988.63) por concepto de PENA CONVENCIONAL. Juicio en el que la Juez del conocimiento dicto en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a COSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces, de Siete en Siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la colonia de ubicación de este juzgado, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

4594.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ISRAEL PASTOR LOPEZ SALGADO.

En el expediente 89/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EMIGDIA BENÍTEZ MARTINEZ en contra de ISRAEL PASTOR LOPEZ SALGADO, se reclaman las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura pública de

compraventa, en favor de la suscrita respecto del lote número 5 y casa habitación allí construida, del Condominio Horizontal denominado Real de Azaleas III, ubicado en el barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, que tiene una superficie de 137.22 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se detallan en el cuerpo de esta demanda. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- En fecha 10 de agosto de 2012, la suscrita celebró con el señor Israel Pastor López Salgado, Contrato Privado de Promesa de Compraventa con respecto del bien inmueble que enseguida describo: Lote número 5 y casa allí construida del Condominio Horizontal denominado Real de Azaleas III, ubicado en el barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, que tiene una superficie de 137.22 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.27 metros, con área verde, Al sur: 17.04 metros, con lote 4, Al oriente: 8.00 metros, con circulación vehicular interna y Al poniente: 8.00 metros con calle Sor Juana Inés de la Cruz. Dicho inmueble se encuentra inscrito en la oficina registral Toluca del Instituto de la Función Registral de Estado de México bajo el folio real electrónico número 137811. Se acompaña a este escrito como anexo 1, el original del Contrato de Promesa de Compraventa. Desde este momento solicito a su Señoría se ordene la inscripción preventiva de la presente demanda en los antecedentes registrales previamente señalados para lo cual solicito se ordene girar oficio respectivo a la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México 2.- En la cláusula segunda del Contrato Privado de Compraventa citado en el hecho que antecede, se estipuló como precio de la misma la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual fue cubierta en los términos del contrato y de los recibos que se acompañan como anexos 2 y 3 de esta demanda. 3.- Al momento de la firma del contrato privado de compraventa, los ahora demandados, me hicieron entrega de la posesión material inmueble objeto del contrato y de este juicio, y desde entonces hasta esta fecha la he conservado, habitando en unión de mi familia. 4.- En el antecedente III del contrato privado de compraventa, base de la acción, las partes contratantes se obligaron a firmar la escritura pública de compraventa, en un plazo no mayor a un año a partir de la firma del contrato que nos ocupa. 5.- Es el caso que los demandados señor Israel Pastor López Salgado, se han negado a elevar u otorgar la escritura pública de compraventa a favor de la suscrita, respecto del bien inmueble descrito en el hecho 1 de este ocurso, por lo que si en el documento base de la acción consta fehacientemente la voluntad de las partes para ello, se procede, al estar cumplidas las obligaciones a cargo de la suscrita, la exigencia hecha a los demandados, de que se dé al contrato de compraventa, la forma legal. 6.- Tomando en consideración el incumplimiento en que incurrido la parte demandada, me veo en la imperiosa necesidad de enderezar la presente demanda a fin de que la demandada sea condenada al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas es decir se otorgue a favor de la suscrita la escritura pública de compraventa, toda vez que se reúnen los elementos procesales para que proceda la acción intentada, a saber: A.- La celebración de un consenso informal de compraventa; B.- El cumplimiento de las obligaciones impuestas en el propio acuerdo de voluntades. 7.- Es competente para conocer del presente juicio su Señoría, en términos de la cláusula Cuarta del contrato privado de compraventa celebrado por la suscrita, con los ahora demandados; y toda vez que el demandado no ha podido ser localizada, por auto del diecisiete de marzo de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO ISRAEL PASTOR LOPEZ SALGADO, que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicaran por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al demandado antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por EMIGDIA BENÍTEZ MARTINEZ, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Metepec, México a quince de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4595.-5, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 709/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de CONSUMACIÓN DE USUCAPION POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN promovido por MARÍA GLORIA DÁVILA RIVAS Y MARÍA DEL CARMEN DÁVILA RIVAS, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco Javier Mina, diecinueve, esquina con la calle Cristóbal Colón, San Pedro Tultepec, Lerma, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1,672 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 32.10 metros y colinda con Ricardo García Bustamante, al Sur: 32.10 metros y colinda con calle Colón, al Oriente: 52.10 metros y colinda con Salvador Dávila, al Poniente: 52.10 metros y colinda con calle Francisco Javier de Mina.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación amplia para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4717.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

YASMIN VAZQUEZ ANDRES por su propio derecho, promueve en el expediente número 663/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA PALMA" ubicado en Barrio de San Juan Evangelista, Municipio de Teotihuacán, Estado de México o en CALLE MANINALCO SIN NUMERO BARRIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO que en fecha veinte de abril del año dos mil nueve, lo adquirió de JOVITA SANCHEZ AREVALO mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 Metros colinda con Elia Medina Martínez; AL SUR: 15.00 Metros colinda con Calle Emilio Carranza; AL ORIENTE: 23.10 Metros colinda con Calle Maninalco; AL PONIENTE: 23.00 Metros colinda con José Luis Jasso Martínez; con una superficie de total aproximada de 345.75 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.

4718.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el expediente número 1316/2021, promovido por PETRA LEANDRO AMADO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un INMUEBLE UBICADO EN BARRIO DE GUADALUPE MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 105.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A SAN PEDRO DE LOS BAÑOS, IXTLAHUACA.

AL SUR: 92.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO LÓPEZ, ACTUALMENTE FIDENCIO LÓPEZ GARDUÑO.

AL ORIENTE: 56.00 METROS Y COLINDA CON MÁXIMO BERNAL TORIBIO, ACTUALMENTE COLINDA CON ELISEO LÓPEZ AGUILAR.

AL PONIENTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON ANTONIO VELÁZQUEZ, ACTUALMENTE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

CON UNA SUPERFICIE DE 3,329.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN. 13 de Julio de 2021.- CARGO, Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

4727.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A quien corresponda:

LORENA REBECA SÁNCHEZ ACEVEDO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 728/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL LAGO SIN NÚMERO, BARRIO ANALCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.-12.67 (DOCE METROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS) colinda con PRICILIANA RAMIREZ LEÓN; AL SUR.-18.40 (DIECIOCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) colinda con ZANGA REGADORA; AL ORIENTE.-21.55 (VEINTIUN METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS) colinda con GREGORIO QUINTERO; AL PONIENTE.-32.50 (TREINTA Y DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) colinda con CAMINO PÚBLICO Y ZANJA DE POR MEDIO; con una SUPERFICIE TOTAL DE.- 284 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de junio y siete de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.- Cuautitlán, México, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Maestra en Derecho Leticia Rodríguez Vázquez.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

4730.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 2890/2021, promovido por JOSÉ GUADALUPE NAVA HERNÁNDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle José María Morelos y Pavón sin número San Mateo Otzacatipan Toluca Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.80 METROS CON ABIGAIL NAVA HERNÁNDEZ

AL SUR: 21.80 METROS CON ANGEL NAVA HERNÁNDEZ

AL ORIENTE: 19.50 METROS CON ANGEL NAVA ROMERO

AL PONIENTE: 19.50 METROS CON CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 425.10 m2 (cuatrocientos veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, Estado de México, treinta de abril de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, LIC IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

4732.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 292/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARTHA ANGÉLICA MENDIOLA DIAZ, respecto de un inmueble, ubicado en Avenida Benito Juárez Número 163, en la comunidad de Jaltepec de Abajo, en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, México. Con Código Postal 51860, el cual adquirió mediante contrato privado de donación en fecha veinte de enero de dos mil, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: 16.20 METROS CON MELECIO QUINTANA AYLLON, anteriormente EPIMACO JARAMILLO y/o terreno baldío. AL SUR. 17.10 METROS CON JOSAFAT RÍOS AGUILAR Y/O OCOTLAN FLORES COLÍN. AL ORIENTE: 20.10 METROS CON JOSAFAT RÍOS AGUILAR, Y/O OCOTLAN FLORES COLÍN. AL PONIENTE: 22.60 METROS CON MARTHA ANGÉLICA MENDIOLA DIAZ. Y/O OCOTLAN FLORES COLIN. Con una superficie aproximada de 337.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Sultepec, México a veinticinco de junio del dos mil veintiuno.- DOY FE. - SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de junio del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4733.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. BENY ROSALINA SANDOVAL CASILLAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1114/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "SAN LORENZO PALMILLAS" UBICADO EN CALLE SIN

NOMBRE EN SAN MIGUEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 08.00 metros colinda con MIRIAM OFELIA AYALA ARGANZA, AL SUR. 08.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE. 15.00 metros colinda con SERGIO DANIEL CÁRDENAS LÓPEZ, AL OESTE. 15.00 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 120.00 (CIENTO VEINTE PUNTO CERO) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día cuatro (04) de mayo de dos mil dos (2002), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE ABRIL Y VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4734.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MA. ESTHER MENDOZA MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1119/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN LORENZO PALMILLAS, UBICADA EN SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 08.00 metros y colinda con GUILLERMO FLORES MATA, AL SUR. 08.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE. 15 metros y colinda con BERTA MATA CÁRDENAS, y AL OESTE. 15.00 metros y colinda con JUANA RODRÍGUEZ P., con una superficie aproximada de 120.00 (CIENTO VEINTE) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día doce (12) de noviembre del año dos mil (2000), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ, y desde esa fecha entró en posesión de dicho predio y ha venido haciendo con las condiciones necesarias, para poderlo preescribir positivamente, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN expedida por el SUPLENTE DE CUARTO DELEGADO EN TURNO DE LA COMUNIDAD DE VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DEL NUCLEO AGRARIO DE COATLINCHAN la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO expedida por el DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, exhibe un PLANO MANZANERO CERTIFICADO expedido por el DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

4735.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JAIME VILLANUEVA CHAVEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1123/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto de una FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "SAN

LORENZO PALMILLAS", ubicado en el poblado de San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros y colinda con calle sin nombre; AL SUR: 8.00 metros y colinda con Ana Isabel de la Trinidad Martínez; AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con Ramón Flores Cervantes; AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con Juan Mancilla Hernández. Indicando el promovente que el día ocho (8) de noviembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor Juan Mancilla Hernández. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia Del Comisariado Ejidal del Núcleo de Coatlinchan, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

4736.-11 y 16 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. BERTA MATA CARDENAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1120/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "SAN LORENZO PALMILLAS", ubicado EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA SAN LORENZO PALMILLAS, UBICADO EN SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 08. metros y colinda con JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ al SUR.- 08.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE.- 15.00 metros y colinda con JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ y AL OESTE.- 15.00 metros y colinda con MA. ESTHER MENDOZA MARTÍNEZ, con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO (2001) celebó un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, AL TREINTA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINITIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4737.-11 y 16 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MIGUEL CARDENAS MATA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1125/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en calle sin nombre, sin número, de la Colonia San Lorenzo Palmillas, ubicada en San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 08.00 metros y colinda con JENNY LÓPEZ ZARATE, al SUR.- 08.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE.- 15.00 metros y colinda con IRENE BLAS NICOLAS y AL OESTE.- 15.00 metros y colinda con IRMA SÁNCHEZ RANGEL, con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de Noviembre de dos mil celebó un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JUAN MANCILLA HERNADNEZ, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

4738.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 1123/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARIA APARICIO APARICIO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en LA CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO DE LA COLONIA SAN LORENZO PALMILLAS UBICADA EN SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 mts. Colinda con Daniel Martínez Cano; AL SUR: 08.00 mts. Colinda con calle sin nombre; AL ESTE: 15.00 mts. Colinda con Francisca García Pérez; AL OESTE: 15.00 mts. Colinda con María Casique Cano, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados aproximadamente; que lo adquirió y lo posee desde el TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ y el comprador MARÍA APARICIO APARICIO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4739.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1119/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARIA DE LOS ANGELES BASTIAN MENDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble DENOMINADO "SAN LORENZO PALMILLAS" UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, S/N, VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 metros y linda con MARIA ANTONIETA GARAY; AL SUR: 10.00 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 25.50 metros y linda con RENE LECHUGA; y AL PONIENTE: 30.00 metros y linda con BLANCA ESTELA NAVA SUAREZ. Con una superficie total de 298.00 metros cuadrados; y que lo posee desde el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de JUAN MANCILLA HERNANDEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)------DOY FE.-----

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4740.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1124/2020.

SEGUNDA SECRETARÍA.

CESAR ARMANDO GARCIA ESPAÑA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN LORENZO PALMILLAS" ubicado CALLE SIN NOMBRE S/N VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 08.00 metros y linda con CRISTINA TERESA GARCIA LOPEZ; AL ESTE: 15.00 metros y linda con MARIA DEL CARMEN GUEVARA ORTIZ; AL OESTE: 15.00 metros y linda con CLAUDIA HUERTA DE LA LUZ. Con una superficie de 120.00 metros cuadrados, y que lo posee desde el veintiocho de noviembre del dos mil, mediante contrato de compra-venta entre JUAN MANCILLA HERNANDEZ Y CESAR ARMANDO GARCIA ESPAÑA, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fé y en concepto de propietaria.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4741.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 1121/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARIA LUISA MARTÍNEZ PÉREZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en LA CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO DE LA COLONIA SAN LORENZO PALMILLAS UBICADA EN SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 mts. Colinda con calle sin nombre; AL SUR: 08.00 mts. Colinda con María Esther Alarcón Calderón; AL ESTE: 15.00 mts. Colinda con Juan Mancilla; AL OESTE: 15.00 mts. Colinda con Juan Mancilla, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados aproximadamente; que lo adquirió y lo posee desde el DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ y el comprador MARÍA LUISA MARTÍNEZ PÉREZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4742.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1126/2020.

EFIGENIA CHÁVEZ TORRES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "SAN LORENZO PALMILLAS", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, S/N VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN, PUEBLO DE COALINCHAN Y SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con JORGE

VILLEGAS RUEDA. AL SUR: 08.00 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE. AL ESTE: 15.00 metros colinda con ALEJANDRO GARRIDO MARTÍNEZ; AL OESTE: 15.00 metros colinda con ARNULFO GÓMEZ VARGAS. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato privado de compraventa, celebrado con JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ, en fecha DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).-----

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----DOY FE.----- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4743.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 1133/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

CLAUDIA HUERTA DE LA LUZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en LA CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO DE LA COLONIA SAN LORENZO PALMILLAS UBICADA EN SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 mts. Colinda con calle sin nombre; AL SUR: 08.00 mts. Colinda con Cecilia Toledo Esteban; AL ESTE: 15.00 mts. Colinda con Cesar Armando García España; AL OESTE: 15.00 mts. Colinda con Efraín Hernández Gómez, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados aproximadamente; que lo adquirió y lo posee desde el VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ y el comprador CLAUDIA HUERTA DE LA LUZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

4744.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1120/2020.

MARLEN VIRIDIANA RUIZ GARCIA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del una fracción del inmueble denominado "SAN LORENZO PALMILLAS" ubicado en SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 08.00 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 08.00 metros colinda con SOCORRO MANCILLA TRUJANO; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con JAIME FERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con ANTONIO HERNÁNDEZ BAUTISTA. Con una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, el suscrito celebro contrato de compraventa con el C. JUAN MANCILLA HERNANDEZ, en la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

4745.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1122/2020.

SEGUNDA SECRETARÍA.

JOSEFINA JAIMES GÓMEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "SAN LORENZO PALMILLAS" ubicado en Calle sin nombre, s/n, Villa San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, asimismo se aclara que es la misma comunidad de Villa San Miguel Coatlinchan, Pueblo de Coatlinchan y San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros y colinda con Calle Sin Nombre; AL SUR: 08.00 metros y colinda con Miguel Efraín Mancilla Trujano; AL ESTE: 15.00 metros y colinda con Elvira Castillo García; y AL OESTE: 15.00 metros y colinda con Elizabeth Cruz Jaimes. El cual tiene una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados y que lo posee desde el DOCE 12 DE MAYO DEL DOS MIL 2000, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A QUINCE 15 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- ----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco 05 de abril de dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

4746.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ELIZABETH CRUZ JAIMEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1121/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del TERRENO DENOMINADO "SAN LORENZO PALMILLAS" ubicado en San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros y colinda con calle sin nombre; AL SUR: 08.00 metros y colinda con Miguel Efraín Mancilla Trujano; AL ESTE: 15.00 metros y colinda con Josefina Jaimes Gómez y AL OESTE: 15.00 metros y colinda con María Martina Sánchez Pacheco, con una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día trece (13) de diciembre del año dos mil ocho (2008), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JUAN MANCILLA HERNANDEZ. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propiedad, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia Ejidal de Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

4748.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARÍA DEL CARMEN GUEVARA ORTIZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1124/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "SAN LORENZO PAMILLAS" UBICADO EN SAN MIGUEL

COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 08.00 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL SUR. 08.00 metros y colinda con JUANA RUIZ ZUÑIGA, AL ESTE. 15.00 metros colinda con SAMUEL LARA YAÑEZ, AL OESTE. 15.00 metros colinda con CESAR ARMANDO GARCIA ESPAÑA; con una superficie aproximada de 120.00 (CIENTO VEINTE PUNTO CERO) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día cuatro (04) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.-

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4749.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A quien corresponda:

ADRIAN CAMACHO ARTEAGA, por su propio derecho, bajo el número de expediente: 828/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble conocido y ubicado en: CALLE TERCERA (3a) SUR NÚMERO TREINTA (30), COLONIA INDEPENDENCIA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros y colinda con JOSÉ ROMO FACIO; AL SUR.- 20.00 metros y colinda con CARMELO GARCÍA CASTILLO; AL ORIENTE.- 10.00 metros colinda con CALLE PÚBLICA; AL PONIENTE.- 10.00 metros y colinda con MARÍA DEL CARMEN CABRERA VIUDA DE CORTES; con una SUPERFICIE TOTAL DE.- 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha primero de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.- Cuautitlán, México, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno, Maestra en Derecho Leticia Rodríguez Vázquez.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

4750.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 464/2021, ROBERTO RAMIREZ TORRES, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en el paraje denominado el "EL RIO" CONOCIDO TAMBIÉN COMO "LA PONDEROSA" ACTUALMENTE EN LA CALLE PRIVADA DE CORCELES, SIN NUMERO, EN LA DELEGACIÓN DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.80 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR: 24.80 METROS, ACTUALMENTE CON LUIS MARTINEZ DOMINGUEZ, AL ORIENTE 9.7 METROS, CON CALLE PRIVADA DE CORCELES, AL PONIENTE 9.70 METROS, ACTUALMENTE CON ROBERTO CARLOS ROMERO VENCES, con una superficie aproximada de 240.56 METROS CUADRADOS.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los cuatro días de agosto de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de trece de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

4751.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1125/2020.

JOSE ALBERTO BUENDIA GARAY, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en SAN LORENZO PALMILLAS COATLINCHAN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO PREDIO DENOMINADO SAN LORENZO PALMILLAS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 8.00 (OCHO METROS) y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 8.00 (OCHO METROS) y colinda con ALEJANDRO MORA ZUÑIGA; AL ORIENTE: 15.00 (QUINCE METROS) y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 15.00 (QUINCE METROS) y linda con JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 120.00 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA CUATRO (04) DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha siete (26) de Febrero del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

4752.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

ANA MARÍA DE JESÚS ALCÁNTARA RAMÍREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de julio dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 1316/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "ACOCALCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "ACOCALCO", ubicado en Av. Guerrero, Sin Número, Barrio San Francisco en el Municipio de Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 25.00 metros y colinda con Catalina Madariaga, Sur: 21.00 metros y colinda con Ma. Dolores Flores, Oriente: 10.00 metros y colinda con Av. Guerrero, Poniente: 10.00 metros y colinda con Carretera. Con una superficie de 230.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial, haciéndose la ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de julio de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

154-A1.- 11 y 16 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES  
EN EL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

2/2018.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el juicio ejecutivo mercantil 2/2018-II, promovido por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderado; se emitió un acuerdo de nueve de enero de dos mil dieciocho, para hacer saber a los demandados María del Rubí Rivera Chirino y Ángel Ferro Venegas, su contenido que en lo que interesa dice:

**RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA DEMANDA**

Visto el escrito mediante el cual Mario Miranda Hernández apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de instrumento notarial que exhibe, en la **vía ejecutiva mercantil**, demanda de María del Rubí Rivera Chirino en su calidad de deudor directo y a Ángel Ferro Venegas, en su carácter de aval del deudor directo, las prestaciones siguientes:

"A) El pago de la suma de \$ 3,363,814.51 (Tres millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos catorce pesos 51/100 M.N.) por concepto de suerte principal, que amparan los treinta y seis Títulos de Crédito denominados "Pagarés", sedados del 2/37, al 37/37, mismos que en original se anexan a la presente para los efectos legales correspondientes.----- B) El pago de los intereses pactados al tipo legal del 3.2941% anual, que consta en los Documentos Base de la Acción, desde que se constituyó en mora y hasta la liquidación del adeudo, y, --C) El pago de los Gastos y Costas Judiciales que se originen con motivo del presente juicio."

En consecuencia, se ordena formar el expediente respectivo, capturar su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y registrarlo en el Libro de Gobierno, con el número de juicio **2/2018-II**.

**REQUERIMIENTO DE PAGO**

Con apoyo en los numerales 1065 y 1392 de la codificación referida, se comisiona al Actuario adscrito, para que, incluso en días y horas inhábiles, en compañía de la parte actora se Constituya en el domicilio indicado en el escrito que se atiende y requiera a los demandados para que en el acto de la diligencia hagan pago de la cantidad reclamada como suerte principal, así como las demás prestaciones accesorias y en caso de no hacerlo, señalen, bienes suficientes de su propiedad para que se les embarguen, y así garantizar las mencionadas prestaciones, lo pongan en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora y, a disposición de este Juzgado; en el entendido que dé, ser OMISOS en señalar bienes, ese derecho pasará a la parte actora, y hecho que sea, deberá emplazarlos a juicio, con copia cotejada de la demanda, del documento fundatorio y del presente acuerdo, para que en términos de los artículos 1396 y 1399 del código mercantil en comento, en el plazo de ocho días den contestación a la demanda, o bien, comparezcan ante este órgano jurisdiccional a hacer pago llano de la cantidad demandada y de las costas, o en su caso, oponer las excepciones permitidas en el artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se hace la aclaración que si se trata de bienes muebles y se nombra como depositario a persona distinta de los demandados antes de proceder al secuestro, el depositario designado deberá otorgar caución a Satisfacción de este Juzgado que cubra el valor aproximado de esos bienes para garantizar su cargo, en términos del artículo, 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

Asimismo, que gozan de treinta días para recoger las copias de traslado y producir su contestación a la demanda, así como para oponer excepciones y defensas, en el entendido de que si en este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por rotulón.

Atentamente.- Eutimio Ordóñez Gutiérrez.- Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales.-Rúbrica.

4770.-12, 16 y 18 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO antes BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de JUAN RICARDO PEREZ FLORES, en el expediente 381/2019, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto entre otros el auto que en lo conducente dice: En la Ciudad de México a dieciocho de junio de dos mil veintiuno. A sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, como lo solicita y visto el estado de los presentes autos, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble denominado como FRACCIONAMIENTO "IZCALLI- ECATEPEC" FINCA URBANA NÚMERO 27, UBICADO EN LA CALLE AVENIDA RETORNO LOMA BONITA MANZANA 28, LOTE 32, COLONIA "IZCALLI-ECATEPEC", MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, deberá de convocarse postores por medio de edictos que se publicaran POR UNA SOLA OCASIÓN en el Tablero de Avisos del Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$1,381,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que sirve como base para el remate y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en las puertas de los juzgados y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios, expidan copias certificadas, autorice personas, habilite días y horas inhábiles, y dicte las medidas de apremio que estimen necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído, otorgándose un término de TREINTA DÍAS

HÁBILES; Finalmente se tienen por autorizadas a las personas que menciona para diligenciar el exhorto aquí ordenado. - Notifíquese.- Lo proveyó y firma Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado GILBERTO RUÍZ HERNÁNDEZ, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe.-----DOS RÚBRICAS-----

LA SECRETARÍA DA CUENTA AL TITULAR DEL JUZGADO CON UNA PROMOCIÓN PRESENTADA CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE. DOY FE.- En la Ciudad de México a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

---A sus autos el escrito presentado ante la Oficialía de Partes Virtual de este Tribunal, previo registro y sellado por parte de este Juzgado, del ocurso firmado electrónicamente por el C. JOSÉ ALBERTO SEGUNDO MARTÍNEZ, Apoderada general de la parte actora, visto su contenido, como lo solicita en términos de los artículos 55 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se aclara el auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, para quedar como sigue: "...se señalan LAS DIEZ HORAS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, deberá de convocarse postores por medio de edictos que se publicaran POR UNA SOLA OCASIÓN en el Tablero de Avisos del Juzgado, los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y en el periodo "EL SOL DE MÉXICO"..."; Quedando intocable el resto del auto y pasando a formar parte del mismo el presente para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe-----DOS RÚBRICAS-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4827.-16 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 1090/2016.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295 en contra de VERONICA BRAVO RAMOS Y RICHARD VERA HERNANDEZ.

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

...Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita se señalan las DOCE HORAS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda atento a lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como MANZANA 14, VIVIENDA B, DE LA CALLE RANCHO LOS ANGELES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 31, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL", MUNICIPIO DE CHICLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASION en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 moneda nacional. NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYO Y FIRMA LA JUEZ INTERINA VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, MAESTRA REMEDIOS MANI MARTÍNEZ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LICENCIADO RODRIGO FLORES REYNA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- DOY FE.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

4828.-16 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 350/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por GLORIA DIEGA GOROSTIETA PEREZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble

ubicado en CALLE EL ARENAL SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOME TLATELULCO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.48 metros cuadrados colinda con el señor Sergio Barrera Mojica; AL SUR: 12.94 metros cuadrados colinda con Rodolfo Salgado Araujo; AL ORIENTE: 15.39 metros cuadrados colinda con Elizabeth Rosales Macedo actualmente AL ORIENTE: 15.36 metros cuadrados con la señora Elizabeth Rosales Macedo; AL PONIENTE: 15.00 metros cuadrados y colinda con servidumbre de paso de 6.00 metros cuadrados; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día catorce (14) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

4829.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 763/2021.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 763/2021, el promovente SALVADOR AUGUSTO GARCIA ZEPEDA, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA PANORÁMICA MARTIN CHIMALTECATL, CONOCIDO COMO LA CAMPANA, EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.70 METROS Y COLINDA CON PEDRO ASTIVIA DIAZ; AL SUR: 10.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 11.98 METROS Y COLINDA CON CAMINO Y; AL PONIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON AVENIDA PANORÁMICA MARTIN CHIMALTECATL. CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial de "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Edictos que se expiden el día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

Quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de Fecha diecinueve de Octubre del año 2016.

4836.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO:

En los autos del expediente número 200/2021, la señora YAZMIN OROZCO RUIZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en el poblado de Buena Vista, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- Termina en punta, AL SUR.-En 5 líneas de 21.45 mts, 20.71 mts, 18.90 mts, 44.17 mts, y 13.49 mts con María de Jesús Reyes Cueva, AL NORESTE.- 86.61 mts con OCTAVIO GUADALUPE OROZCO RUIZ, AL PONIENTE.- En 6 líneas de 44.72 mts, 24.64 mts, 39.22 mts, 10.96 mts, 24.10 mts, y 9.00 mts colinda con CAMINO REAL. Con una superficie aproximada: 5,000.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México a nueve de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4838.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho. En el expediente número 1074/2014, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por JAVIER ELOY GÓMEZ GUTIÉRREZ Y ANALLELY DÍAZ ARAUJO, en su calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Angel Crispiniano Gómez Gutiérrez, juicio Ordinario Civil en contra de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Rosa Guillermina Gómez Gutiérrez, representada por su albacea Alicia Reynoso Gómez, así como de Esteban Eduardo Reynoso Gómez y Alicia Reynoso Gómez, en su calidad de adjudicatarios de la Sucesión; se dictó un acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintiuno dentro de la segunda Almoneda de Remate que a la letra dice: "Visto lo manifestado por la actora por conducto de su abogado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga lugar la TERCER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en autos con las siguientes características: 1. Bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo bajo la partida 23, Volumen 38, Libro Primero, Sección Primera de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, actualmente con folio real electrónico 00028238, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 121.50 metros con MAXIMINO TAPIA y ANSELMO SOTELO; AL SUR: 133.30 metros con NATALIA FRANCO; AL ORIENTE: 38.30 METROS con MARÍA TERESA GÓMEZ GUADARRAMA y AL PONIENTE 51.00 metros con CRESENCIANA BERNAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,688.41 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). Bien inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "El Patricio", con domicilio conocido en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México. El cual fue valuado en la cantidad de \$5997,000.00 (cinco millones novecientos noventa y siete mil pesos 00/100 m.n.), precio que en la primera almoneda de remate y en términos de lo dispuesto por el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor fue reducido en un cinco por ciento (5%), resultando la cantidad de \$5'697,150.00 (cinco millones seiscientos noventa y siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), la cual nuevamente sirve de base para el remate al ya no permitir el artículo 2.236 del Código citado, más deducciones para las ulteriores almonedas, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevara a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad. Con fundamento en los artículos 2.232 y 2.233 del Código de Procedimientos Civiles, al advertirse del certificado de gravámenes exhibido en autos que la parte actora es acreedora en el expediente 513/2013, con la notificación del presente auto queda citada para los efectos del último artículo invocado. Asimismo, y tomando en consideración que el inmueble de referencia se ubica en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.234 del Código Adjetivo de la Materia, fijese también en la tabla de avisos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el edicto correspondiente. Finalmente, toda vez que el inmueble materia de ejecución se encuentra fuera de la competencia territorial de la suscrita, con fundamento en los artículos 1.134, 1.140 y 1.147 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO para que ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a obsequiar lo solicitado, quedando el exhorto de referencia a disposición del interesado para que lo haga llegar a su destino, previa firma y toma de razón que obre en autos. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada y publicar la presente audiencia. Con lo que se da por terminada la presente audiencia, firmando al calce los que intervinieron y quisieron hacerlo para constancia legal". A los nueve días del mes de Agosto del dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación, quince de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

4839.-16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 661/2021, promovido por ROBERTO MARCELO DEVERDUN BOMPARD, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en PREVISTA (CAMINO A LA CONCEPCIÓN) NÚMERO CINCO (5), COLONIA AGUA GRANDE, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió mediante contrato privado de compraventa, de fecha seis de junio de dos mil cinco; el cual celebró con el señor MARIO GARAY MENDOZA; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.16 MTS COLINDA CERRADA Y/O PRIVADA; AL SUR: 8.10 MTS COLINDA CON PEDRO ARTURO JAUREZ MAYA; AL ORIENTE: 21.00 MTS COLINDA CON CRISÓFORO FUENLEAL LECHUGA; AL PONIENTE: 21 MTS COLINDA CON PAOLA ATENÓGENES DÍAZ, con una superficie de 171.50 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, cuatro de Agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4840.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: URBANIZADORA TLALMEX, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que URBANIZADORA TLALMEX, S.A. DE C.V., bajo el expediente número 452/2020 JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por ORIAS MARTÍNEZ VARINIA ANTONIA en contra de URBANIZADORA TLALMEX S.A. DE C.V. y CARMEN ZAMORANO MAYA y/o MARÍA DEL CARMEN ZAMORANO MAYA, demandando las siguientes prestaciones: Se declare en sentencia definitiva que, por el transcurso del tiempo, y por ser mi poderdante poseedor de hecho y por las condiciones en la que mi poderdante a poseído el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO CATORCE, MANZANA TRES, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO (actualmente identificado como Boulevard Adolfo López Mateos número cuarenta y tres (43), Manzana tres (3) lote catorce (14), Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México), desde el once de julio de dos mil cuatro, es que resulta procedente que Usia en su momento procesal oportuno decrete la prescripción positiva en su variante de mala fe a favor de mi poderdante C. VARINIA ANTONIA ORIAS MARTÍNEZ, respecto del inmueble antes mencionado, y que consta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 10,00 MTS, CON / LOTE TRES AL NOROESTE EN 25.29 MTS, CON LOTE TRECE AL SURESTE EN 25.00 MTS, CON LOTE QUINCE AL SUROESTE EN 10,00 MTS, CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 251.00 m<sup>2</sup> 2. Que la sentencia que tenga a bien dictar Usia, declarando la prescripción positiva del bien inmueble materia de la presente litis, sirva de título de propiedad a mi poderdante, y se remita copia certificada de dicha resolución y del auto que declare que ha causado ejecutoria, así como los anexos necesarios, al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México a su oficina con sede en Tlalnepantla, a fin de realizar la cancelación de la inscripción existente nombre de la moral URBANIZADORA TLALMEX, SA DE CV, bajo la partida número 390, Volumen 34, Sección Primera, Libro Primero de fecha dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, en el Instituto de la Función Registral en la Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, y en su lugar se ordene la inscripción a favor de mi poderdante la C. VARINIA ANTONIA ORIAS MARTÍNEZ. HECHOS; En fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y tres la moral denominada URBANIZADORA TLALMEX, S.A. de C.V., adquirió el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO CATORCE, MANZANA TRES, SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO (actualmente identificado como Boulevard Adolfo López Mateos número cuarenta y tres (43), Manzana tres (3) lote catorce (14), Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México). En fecha once de Julio de dos mil cuatro, VARINIA ANTONIA ORIAS MARTÍNEZ celebro un contrato de compraventa en su carácter de compradora y por otro lado CARMEN ZAMORANO MAYA y/o MARÍA DEL CARMEN ZAMORANO MAYA en su carácter de vendedora, al manifestar que era ella la propietaria del bien inmueble mostrando a la entonces compradora recibos de pago del impuesto predial en el cual se encuentra plasmado su nombre, lo cual resulto un engaño. Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del código procesal civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

4843.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1037/2021, el señor Rogelio Mendoza Delgado, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Manzana Tercera, Panthe, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son **Al Norte:** mide 87.18 metros, en dos líneas, la primera de 39.00 metros, colinda con Hernán Delgado Mercado, la segunda de 48.18 metros, colinda con Remigia de la Cruz, actualmente Ricardo Delgado De la Cruz; **Al Sur:** Mide 68.80 metros, colinda con Javier Ávila Sánchez y Albert Navarrete Delgado, actualmente con las mismas personas. **Al Oriente:** mide 48.70 metros, colinda con Santos de la Cruz Delgado, actualmente Santos Arzate Delgado y Daniel Arzate Castillo, actualmente Alejandro Arzate Jacinto; **Al Poniente:** mide 71.00 metros, en dos líneas la primera de 39.00 metros y la segunda de 32.00 metros, ambas colindan con carretera principal, actualmente con la carretera principal; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 4, 703 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de tres de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 09 de Agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 03 de Agosto de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4845.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

El C. ARÓN GILBERTO MARTÍNEZ CORONA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo expediente número 1543/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE EL PIPILA SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 60.00 METROS COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO; SUR: 60.49 METROS COLINDA CON CALLE EL PIPILA; ORIENTE: 98.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE OMAR VÁZQUEZ ROJAS; PONIENTE: 98.00 METROS COLINDA CON ARÓN GILBERTO MARTÍNEZ CORONA, SUPERFICIE APROXIMADA DE 5170.67 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca. México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los diez días de agosto de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.- RÚBRICA.

4850.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS

LA C. ARON GILBERTO MARTÍNEZ CORONA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1532/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en CALLE EL PIPILA SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 55.00 METROS (CINCUENTA Y CINCO METROS) COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO; AL SUR: 55.00 METROS (CINCUENTA Y CINCO METROS) COLINDA CON CALLE EL PIPILA; AL ORIENTE: 98.00 METROS (NOVENTA Y OCHO METROS) COLINDA CON PROPIEDAD DE ARON GILBERTO MARTÍNEZ CORONA Y AL PONIENTE: 99.00 METROS (NOVENTA Y NUEVE METROS) COLINDA CON PROPIEDAD DE ARÓN GILBERTO MARTÍNEZ CORONA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 4,710.53 M2 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

4851.- 16 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LEISHA FERNANDA GARCÍA TORREALVA, se le notifica.

En el expediente 147/2017, relativo a la CONTORVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por FERNANDO RAÚL GARCÍA CID, en contra de MARÍA DEL PILAR TORREALVA MEZA en representación de LEISHA FERNANDA GARCÍA TORREALVA (quien era menor de edad), por auto de nueve de julio de dos mil veintiuno, la Juez Quinto Familiar de Toluca, México, ordenó notificar por medio de edicto a la demandada LEISHA FERNANDA GARCÍA TORREALVA, quien ya es mayor de edad, en razón que no ha sido posible su localización a fin de notificarle para que se apersona al procedimiento por su propio derecho y a pesar de que se le ha buscado en los posibles domicilios donde se suponía que habitaba al lado de su progenitora quien la estuvo representado en este juicio durante su minoría de edad, sin embargo no ha sido posible dar con su paradero, aun cuando se giraron oficios de búsqueda y localización; en tales condiciones, considerando que aún cuando no se trata de un emplazamiento o primera notificación a juicio, al no contar con domicilio cierto donde poder notificar a la demandada LEISHA FERNANDA GARCÍA TORREALVA, a fin de no violentar sus derechos fundamentales y para evitar posibles nulidades, con fundamento en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación

con los artículos 1.134, 1.137, 1.137, 1.165, 1.167, 1.168, 1.169, 1.170, 1.173, 1.181 del código procesal civil vigente, se le hace saber a la demandada LEISHA FERNANDA GARCÍA TORREALVA, que cuenta con un plazo de tres días contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación del edicto, para apersonarse a este expediente por su propio derecho y manifestar si ratifica o no todas las actuaciones que en su nombre efectuó su progenitora MARÍA DEL PILAR TORREALVA MEZA; asimismo dentro del mismo plazo, proporcione domicilio procesal dentro de la localidad de ubicación de este juzgado y designe profesionistas en derecho que la patrocine, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho y las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN TOLUCA, MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- AUTO: 09/JULIO/2021.-SECRETARIO: LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

4859.-16 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 1358/2021, MARIA DEL SOCORRO GÓNZALEZ LAZO, ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, PROMOVIÓ INFORMACIÓN DE DOMINIO "INMATRICULACIÓN", A FIN DE ACREDITAR LA POSESIÓN Y PLENO DOMINIO QUE HA DISFRUTADO A LA FECHA DE UN PREDIO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "EL ZAPOTE", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE, NUMERO 5, COLONIA SAN ANTONIO TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, Y EN CONSECUENCIA DE ELLO A SOLICITAR: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SE DECLARE QUE ME ENCUENTRO EN POSESIÓN PLENA DEL PREDIO EN CUESTIÓN, A FIN DE QUE LA SENTENCIA QUE RECAIGA EN ESTE ASUNTO ME DECLARE PROPIETARIA Y SEA INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

DE FORMA GENERAL, LA ACTORA EN SU ESCRITO DE DEMANDA SEÑALA QUE DESDE EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, SE ENCUENTRA EN POSESIÓN EN FORMA PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA DE UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL ZAPOTE", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE, NÚMERO 5, COLONIA SAN ANTONIO TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ADQUIRIÓ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRÓ CON LA SEÑORA MA. SANTOS LAZO MEJÍA A QUIEN TAMBIEN SE LE CONOCE COMO MARIA SANTOS LAZO MEJIA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 160.00 MTROS CUADRADOS Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 8.00 MTS CON DEMETRIO MARTÍNEZ, AL SUR: 8.00 MTS CON CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE, AL ORIENTE 20.00 MTS CON BERTOLDO MONTEERRUBIO, AL PONIENTE 20.00 MTS CON DEMETRIO MARTINEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES (3) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

4860.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 587/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, solicitado por ALEJANDRA ALCALA AGUIRRE a JOAQUIN IVÁN SÁNCHEZ CONTRERAS, de quien se solicita lo siguiente. La pérdida de patria potestad del menor de iniciales C.R.S.A. ya que DESDE EL AÑO 2013 EL C. JOAQUIN IVAN SANCHEZ CONTRERAS Y YO NOS CONOCIMOS E INICIAMOS UNA RELACION DE DICHA RELACIÓN PROCREAMOS UN HIJO AL CUAL PUSIMOS POR NOMBRE C.R.S.A. PUES POR SER SU PADRE LO RECONOCIÓ, PERO CABE MENCIONAR QUE EL AHORA DEMANDADO Y YO NUNCA VIVIMOS JUNTOS YA QUE EL NUNCA PUDO HACERSE CARGO DE ESA RESPONSABILIDAD, YA QUE CONTINUAMENTE CAMBIABA DE EMPLEO O NO TENÍA EMPLEO.

MI DOMICILIO SE ESTABLECIÓ EN UNIDAD VICTORIA CALLE MARIA ISABEL #126 MI PEQUEÑO NACIO EN LA CIUDAD DE METEPEC SIN EMBARGO, YO SOY DE TEJUPILCO POR LO QUE EL DEMANDADO Y YO DECIDIMOS IR A REGISTRARLO A LA OFICIALIA NUMERO 01 DE METEPEC COMO LO ACREDITO CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, MISMA QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES POCO TIEMPO DESPUÉS DE QUE NACIERA MI MENOR DE NOMBRE C.R.S.A. SU PADRE EL SEÑOR JOAQUIN IVAN SANCHEZ CONTRERAS PERDIÓ SU TRABAJO Y DECIDIO

IRSE, QUE PARA BUSCAR TRABAJO, POR UN TIEMPO VIÑO A VER AL NIÑO PERO SIN APORTAR NADA PARA SU MANUTENCION YA QUE MANIFESTABA QUE NO TENIA TRABAJO Y QUE POR EL MOMENTO VIVIA CON UNOS AMIGOS EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABA Y QUE YO NO SUPE SU DIRECCIÓN Y COMO YO ESTABA TRABAJANDO DE PRONTO TODA LA RESPONSABILIDAD RECAYO SOBRE MI POR LO QUE TUVE QUE SOLICITAR EL APOYO DE MIS PADRES YA QUE YO NECESITABA AYUDA PARA EL CUIDADO DEL MENOR Y PODER TRABAJAR IV. LAS VISITAS FUERON SIENDO CADA VEZ MENOS HASTA QUE YA NO REGRESO, NI A VISITARNOS NI SIQUIERA A APOYARME ECONOMICAMENTE CABE MENCIONAR QUE COMO YO NO HE CONVIVIDO CON SU FAMILIA NI MI HIJO TAMPOCO, NO RECIBIAMOS VISITA DE ELLOS POR LO QUE MI HIJO NI SIQUIERA PODRIA RECONOCER A SUS TIOS O ABUELOS PATERNOS YA QUE NO HA CONVIVIDO CON ELLOS Y YO HE LLEVADO LA MANUTENCIÓN DE MI HIJO SOLA UNICAMENTE CON EL APOYO DE MIS PADRES PARA SU CUIDADO, V. EN ESE LAPSO DE LA AUSENCIA DE MI PAREJA MI PEQUEÑO ERA UN BEBE YA QUE A LA FECHA CUENTA CON TAN SOLO CUATRO AÑOS DE EDAD NUESTRO PEQUEÑO CRECIO SIN SU FIGURA POR LO QUE CREO QUE AUN, AUNQUE SE PRESENTARA ALGUN DIA MI HUO NI SIQUIERA LO RECONOCERIA YA QUE NO HA CONVIVIDO CON EL VI DURANTE TODO ESTE TIEMPO DE SU AUSENCIA QUE HA SIDO CASI DE TRES AÑOS Y MEDIO NUNCA HA MANDADO NADA PARA MANTENERLO NI MUCHO MENOS SE HA COMUNICADO CON EL COMO PARA CREAR UN LAZO O VINCULO PATERNO CON EL.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y EL PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR JOAQUIN IVAN SANCHEZ CONTRERAS, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PEIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

METEPEC, MÉXICO A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: UNO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

4861.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP: 1115/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de URIBE ARREOLA RAFAEL Y LAZCANO GÓMEZ ALMA DELIA. EXP: 1115/2015 El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA DOS, DEL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA CIENTO DIECISÉIS, DE LA CALLE DE BOSQUES DE ARGELIA DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para la venta judicial la cantidad de \$883,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor actual del inmueble a rematar de acuerdo a la actualización de avalúo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, rendido por el perito valuador designado por la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.....

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE JUNIO DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles.

Se ordena la publicación de edictos por UNA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles.

4862.-16 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de NOYOLA ESPINOSA FRANCISCO Y OTRA, expediente número 1261/2019, la C. JUEZ SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE DICE: "...como lo solicita la parte actora con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos ... para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el ubicado en LA MANZANA 67 LOTE 23 VIVIENDA AREA PRIVATIVA 23 "C", COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS REAL DEL VALLE MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$579,417.97 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 97/100 M.N.) valor otorgando por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI) y sin cuyo requisito no serán admitidos. ... que deberá de anunciarse mediante EDICTOS...". "...Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinte.--- Agréguese a su expediente el escrito... se aclara el proveído que obra a fojas 864 de autos, es de fecha: "Ciudad de México a catorce de enero de dos mil veinte..." Debiendo este proveído formar, parte integrante del que se aclara..." "... Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.--- Agréguese a su expediente el escrito ... se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para la audiencia de remate en primera almoneda...". "...Ciudad de México, a once de noviembre del dos mil veinte. - - - Agréguese a su TOMO II el escrito de JUAN FRANCISCO NERI SALAZAR, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, vistas sus manifestaciones y con fundamento en el artículo 272-G, del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento, a fin de evitar estado de indefensión a alguna de las partes, así como posibles futuras nulidades, toda vez que mediante proveído de fecha catorce de enero del año en curso, se omitió mencionar correctamente la cantidad del valor otorgado por el perito de la parte actora, ya que se anotó como: "...mérito la cantidad de \$579,417.97 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 97/100 M.N.) valor otorgando por el perito de la parte actora..."",

Siendo lo correcto: "...mérito la cantidad de \$579,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor otorgando por el perito de la parte actora..."

Quedando intocado en todo lo demás el auto que se regulariza, por lo cual este proveído forma parte integrante del que se regulariza; por tanto, no se expida a ninguna de las partes ni copia simple, ni certificada del proveído que se aclara, sin la debida inserción del presente proveído.

Por cuanto hace a lo demás solicitado gírese atento EXHORTO al C. JUEZ COMPETENTE EN ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, EN EL ESTADO DE MÉXICO en términos del proveído de fecha catorce de enero del dos mil veinte, asimismo se tiene autorizando a las personas que menciona para los fines que indica. - NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado en los de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así mismo en el periódico "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, E IGUAL PLAZO ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE.

4863.-16 y 26 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 530/2017, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANTIAGO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, en su carácter de endosatario en procuración de ENERGETICOS TEC, S.A. DE C.V. en contra de MARÍA TERESA VERÓNICA HERNÁNDEZ PARRA, la juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.235 del aplicable Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: el LOTE 3, CALLE PEDRO ASCENCIO ORIENTE, NÚMERO 180, CASA 5, CONDOMINIO DENOMINADO VILLAS SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 115.175 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.00 METROS CON CASA CUATRO; AL SUR: 17.00 METROS CUADRADOS CON CASA NUMERO SEIS; AL ESTE: 6.775 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL OESTE: 6.775 METROS Y COLINDA CON ÁREA DE CIRCULACIÓN VEHÍCULAR PEATONAL; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD A NOMBRE DE LA SEÑORA MARÍA TERESA VERÓNICA HERNÁNDEZ PARRA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO (00051055) CLAVE CATASTRAL NÚMERO (1030120504010005), anúnciese la almoneda

por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, de manera que, entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de cinco días, por lo tanto, convóquese a los postores, haciéndoseles de su conocimiento que sirve de base para el remate del inmueble antes referido, la cantidad de \$1,854,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en el que fue valuado el inmueble por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos del artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Metepec, México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.  
4864.-16 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 545/2021, IGNACIO LEÓN FLORES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble de nombre "terreno de los llamados de común repartimiento, denominado "AMEYAL" ubicado en el Pueblo de san Lucas Xolox, Tecámac de Felipe de Villanueva", ubicado en CAMINO SIN NOMBRE. SIN NÚMERO. SIN VIVIENDA. COLONIA LA MEYAL ACTUALMENTE CALLE AMEYAL. SIN NÚMERO. SAN LUCAS XOLOX. COLONIA LA MEYAL. MUNICIPIO DE TECÁMAC. ESTADO DE MÉXICO. argumentando el promovente que desde el VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (1976), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ANDRÉS ROSAS, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, además manifiesta que el referido inmueble se encuentra dado de alta ante la Tesorería y Catastro Municipal bajo la Clave Catastral número 0471013240000000 y al corriente en el ejercicio de las contribuciones del impuesto predial hasta el 2021, acreditándolo con el recibo oficial de pago MTE750101S39 de fecha quince(15) de enero de 2021; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 303.00 METROS Y COLINDA CON TEODORO GARCÍA RIVAS; AL SUR: 303.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA HERNÁNDEZ ACTUALMENTE CON CALLE AMEYAL; AL ORIENTE: 97.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL ACTUALMENTE CALLE AMEYAL; AL PONIENTE: 97.00 METROS COLINDA CON ESTANISLAO RUIZ VIGUERAS ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE; Teniendo una superficie total de 29, 931 metros cuadrados (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS), SIENDO SUS COLINDANTES TEODORO GARCÍA RIVAS, MARÍA HERNÁNDEZ ACTUALMENTE CON CALLE AMEYAL, CAMINO VECINAL ACTUALMENTE CALLE AMEYAL, ESTANISLAO RUIZ VIGUERAS ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE .

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha UNO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTEVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

4865.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - VICTOR CENOBIO MARTINEZ, bajo el expediente número 9332/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: TERRENO ANTES CONOCIDO COMO CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CONOCIDO COMO AVENIDA IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO COLONIA CUATRO CABALLERIAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE (ORIENTE): 28.00 METROS ANTES CON CAMINO SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CON EJIDO DE XOLOX; AL SURESTE (SUR): 246.00 METROS ANTES CON SOSTENES RIVERO, ACTUALMENTE CON PREDIO PARTICULAR (LOTE 104); AL SUROESTE (PONIENTE): 28.00 METROS ANTES CON CAMINO SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CON AVENIDA IGNACIO ALLENDE; AL NOROESTE (NORTE): 246.00 METROS ANTES CON TRINIDAD JANDETE, ACTUALMENTE CON MARCO ANTONIO CARRANZA ARRIOLA PROPIETARIO DE PREDIO PARTICULAR (LOTE 102), con una superficie de 6,888.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4866.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3155/2021, promovido por ROGELIO SANTOS HERNÁNDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un lote de terreno que se encuentra ubicado en la privada que da a la calle de Cristóbal Colón, sin número, en San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.80 metros con Miguel Ángel Arellano Sánchez, actualmente con José Ignacio Baltazar Venegas.

AL SUR: 35.50 metros con Maricruz Jaime Valdez, actualmente con el señor Rufino Abel Lara Moreno.

AL ORIENTE: 16.50 metros con privada de paso común interno de servidumbre y el señor Rufino Abel Lara Moreno.

AL PONIENTE: 16.80 metros con fraccionamiento Bosques de San Mateo.

CON UNA SUPERFICIE DE 572.92 M2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, 14 de julio de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

4867.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3168/2021, promovido por MARÍA MAGDALENA ROJAS BERMUDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO M. OLAGUIBEL #117, COLONIA SALVADOR SÁNCHEZ COLIN, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 (DIEZ) METROS CON GERMÁN GARCÍA RIVAS Y MANUEL GONZÁLEZ S.

AL SUR. 10.00 (DIEZ) METROS CON CALLE FRANCISCO M. OLAGUIBEL.

AL ORIENTE: 15.35 (QUINCE PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS CON CARMEN LÓPEZ TRIGOS.

AL PONIENTE: 15.35 (QUINCE PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS CON GONZALO BOSQUES.

Con una superficie total de 154.00 m2 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

4868.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 743/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERIKA RODRÍGUEZ LÓPEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Domicilio El Palmito, Timilpan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE.- 50.00 Metros y colinda con Carretera a Xhimojay; AL SUR.- 50.00 Metros y colinda con Pedro Franco Vilchis; AL ORIENTE.- 187.00 Metros y colinda con Marcelina Cruz Molina; AL PONIENTE.- 187 Metros y colinda con Alejandro Sabino Arana y J. Carmen Rodríguez García. Teniendo una Superficie de 10,000.00 Metros Cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Auto: catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO SALOMÓN MARTINEZ JUAREZ.- RÚBRICA.

4869.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - JORGE RAMOS MONROY bajo el expediente número 9309/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en: AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 16.00 metros con AVENIDA DEL TRABAJO; AL SUR: en 9.07 metros con RUBÉN SÁNCHEZ PARRA y en 6.93 metros con PÁNFILO ALVARADO, HOY LORENA ALVARADO; AL ORIENTE: en 28.00 metros con RUBÉN SÁNCHEZ PARRA; AL PONIENTE: en 28.00 metros con JORGE MEJÍA PÉREZ; con una superficie aproximada de 448.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los SEIS (06) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado Raymundo Antonio Laguna Monroy, Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

4870.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1044/2021, MARÍA MAGDALENA SOLALINDE VALDÉS, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Idefonso, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 11.00 metros y colinda con calle sin nombre; Al Sur: 11.00 metros y colinda con calle sin nombre; Al Oriente: 60.00 metros y colinda con calle sin nombre; Al Poniente: 60.00 metros y colinda con Gerardo Dionisio Matías Valdez, el cual cuenta con una superficie aproximada de 660 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a diez de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 05 de agosto de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

4871.-16 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

LASAGULLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que ABRAHAM MADRID CAUDILLO promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 508/2019 el juicio SUMARIO CIVIL (USUCAPION) reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El día 14 de diciembre del año dos mil, celebre contrato de compraventa con la persona moral LASAGULLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en la casa número CATORCE, predio denominado Textiles, del Conjunto en Condominio número CINCUENTA Y SEIS, ubicado en la Calle Vicente Guerrero, actualmente Residencial Sirapark, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, como precio de la compraventa, la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.). 2.-Adquiri de buena fe el bien inmueble, inmueble que cuenta con una superficie de 100.00 M2 (CIEN METROS CUADRADOS); y que cuenta con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: EN 14.00 METROS CON CALLE 15; AL SUR: En 14.00 metros con casa 13; AL ORIENTE: En 6.00 metros con calle interior; AL PONIENTE: En 6.00 metros con Casa 17; inscrito en el Registro Público de la Propiedad adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, bajo la partida número doscientos veinticinco (225), Volumen mil cuatrocientos (1400), Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, actualmente FOLIO REAL

ELECTRÓNICO número 00238614, tal y como se acredita con el certificado de inscripción. 3.- Desde el día catorce de diciembre del año dos mil, de forma exclusiva he poseído interrumpidamente el bien inmueble materia, de manera pacífica, continua, publica y de buena fe, ejerciendo actos de dominio a nombre propio sobre dicho bien y único propietario del bien inmueble multicitado. 4.- Me he encargado de pagar todos los servicios, como lo son agua, predial, entre otros, en virtud del dominio pleno y exclusivo que detento dada la calidad de dueño que ostento.

Publicándose por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por ABRAHAM MADRID CAUDILLO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Alejandra Reyes Pérez, Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020); Coacalco, México, dado los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

4877.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUM. 354/12.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCA AFIRME S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO su cesionario FACTORAJE AFIRME S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO hoy su cesionaria ARMIDA IRMA LARA ESTRADA en contra de RUBEN ELIHU DOMINGUEZ GOMEZ, y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el número 354/12 mediante auto de fecha quince de junio del dos mil veintiuno, la C. Juez en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en pública subasta en primer almoneda el bien inmueble UBICADO EN AVENIDA PALO NÚMERO 105, LOTE 4, DEPARTAMENTO SUITE 1002, UBICADO EN LA TORRE D, DEL CONDOMINIO DENOMINADO ATRIO O ATRIO INTERLOMAS, COLONIA CENTRO URBANO, SAN FERNANDO LA HERRADURA MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO Y QUE CATRALMENTE ES CONOCIDO COMO BOULEVARD MAGNOCENTRO NÚMERO 105,PALMAS ALTAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO CONJUNTAMENTE CON SUS ACCESORIOS, CONSISTENTES EN DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADOS BAJO LOS NUMEROS 111Y 112 Y UNA BODEGA LA CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 104, UBICADA EN SOTANO UN...- Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, siendo que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 4,150,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.N), que corresponde precio de avalúo actualizado.

Ciudad de México, a 24 de Junio del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA.- Para la publicación de edicto por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TÉRMINO, publicaciones que deberán realizarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en el periódico DIARIO IMAGEN y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

183-A1.- 16 y 26 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1593/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

TERESA VELÁZQUEZ RAYA.

Se le hace saber que en el expediente número 1593/2021, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por AVEMARÍA MONSERRAT LEMUS GONZÁLEZ en contra de TERESA VELAZQUEZ RAYA, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada AVEMARÍA MONSERRAT LEMUS GONZÁLEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población designándose y en el boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 del Código adjetivo de la materia, demandándoles la siguiente PRESTACIONES: A) Que se declare mediante sentencia firme que el suscrito he adquirido la propiedad por SUMARIO DE USUCAPIÓN de una fracción del inmueble denominado "LA HUERTA" ubicado en el Poblado de San Joaquín Coapango del Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 302.00 metros cuadrados, contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.35 metros y colinda con calle sin nombre, AL SUR: 17.30 metros y colinda con Margarita Velázquez: AL ORIENTE: 17.75 metros y colinda con calle sin nombre; AL PONIENTE: 16.85 metros y colinda con Froylán Bustamante. B) Que se tilde la inscripción que obra bajo la partida número 835. volumen 236, libro Primero Sección Primera de fecha treinta y uno de julio de de dos mil dos 2002 a nombre de TERESA VELAZQUEZ RAYA del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Texcoco, Estado de México, respecto del predio cuya descripción se ha hecho anteriormente. C) Que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Texcoco, Estado de México, la sentencia que me declare propietaria del predio que demando. D) El pago de gastos y costas que origine el juicio en caso de que se oponga temerariamente a la acción que ejercito. Basándose medularmente en los siguientes hechos: 1) Tal y como lo acredita con el certificado de inscripción Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00170077, el inmueble citado se encuentra inscrito a nombre de Teresa Velázquez Raya; 2) En fecha uno de octubre de dos mil tres, la señora EVANGELINA VELAZQUEZ RAYA celebro contrato de compraventa con TERESA VELAZQUEZ RAYA, respecto del inmueble descrito en el capítulo de prestaciones; 3) En fecha ocho de agosto de dos mil catorce AVEMARIA MONSERRAT LEMUS GONZÁLEZ celebró contrato de compraventa con EVANGELINA VELAZQUEZ RAYA. 4) Desde el ocho do agosto de dos mil catorce, vive en el predio mencionado, y que se encuentra en posesión pacífica, continua, pública y a título de dueño; por lo que al efecto acompaña certificado de clave catastral y valor catastral, certificado de no adeudo y recibos de pago del impuesto predial. 5) Que al poseer el inmueble de referencia con las características mencionadas promueve la prescripción positiva en contra de la titular Registral.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

184-A1.- 16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En expediente 7512021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Jilotepec, México, la señora JUANA HERNÁNDEZ REYES, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de dominio) respecto de un inmueble ubicado en la localidad de La Comunidad, Municipio de Jilotepec, Estado de México, también conocido como tercera Manzana de la la localidad La Comunidad, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 102.06 metros, linda con: Calle privada particular.

Sur: 104.50 metros, linda con: Camino Vecinal y Eufemia Martínez Miranda.

Oriente: 43.00 metros, linda con: Calle privada particular.

Poniente: 37.00 metros, linda con: Alfonso Vega Hernández.

Con una superficie de 4,096.50 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto de catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quiénes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

186-A1.- 16 y 19 agosto.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 675803/03/2021, El o la (los) C. IRENE CAMPOS SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Guadalupe # 34, colonia El Cerrito, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 10.40 mts colindando con calle Guadalupe, Al Sur: 10.32 mts colindando con José Valentín Lozano Rocha, Poniente: 16.35 mts colindando con Ma. Del Rosario Arriaga, Al Oriente: 17.55 mts con Eufemio Villanueva Jiménez. Con una superficie aproximada de: 181.46 mts2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla Estado de México a 03 de agosto del 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4631.-6, 11 y 16 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 286062/12/2021; LA C. MARÍA CRISTINA SAGRERO REYES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL PREDIO DENOMINADO S/N, DEL PREDIO DENOMINADO SIN DENOMINACIÓN, LOTE NUMERO S/N, TERRENO NUMERO S/N, DE LA MANZANA NÚMERO S/N, DE LA CALLE MANANTIALES, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: 10.00 MTS AL NORTE CON CALLE MANANTIALES; 10.00 MTS AL SUR CON IGNACIO LEYVA VILLA; 14.00 MTS AL ORIENTE CON GERARDO LEYVA VILLA; 14.00 MTS AL PONIENTE CON IGNACIO LEYVA VILLA. Con una superficie aproximada de: 140.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE JUNIO DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P.J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4596.-6, 11 y 16 agosto.

---

No. DE EXPEDIENTE: 287024/13/2021; EL C. ALBERTO PASCUA SOLEDAD, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 11, RIO FRIO DE JUÁREZ MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.70 METROS CON JOSÉ DURAN SALAS TRINIDAD; AL SUR: 13.70 METROS CON JUSTO PASCUA SOLEDAD; AL ORIENTE: 21.30 METROS CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL PONIENTE: 21.30 METROS CON BERNARDO JORGE GUERRERO ROMERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 290.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE JUNIO DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P.J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4596.-6, 11 y 16 agosto.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 302087/14/2021, EL C. JOSE MANUEL LOPEZ CARBAJAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE UBICADO EN EL CERRO DE SAN LORENZO, DENOMINADO "TLAIXCO", CALLE ALTAVISTA, MANZANA 1, LOTE 8, BARRIO SAN LORENZO PARTE ALTA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56340. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 8 MANZANA 2; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 9; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 7. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 16 de junio del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4597.-6, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 299252/09/2021, EL C. MELECIO PEREZ VALENCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN LOTE, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR BRISA MATEOS PEREZ; AL SUR: 18.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR JOSE BUENDIA; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR JOSE BUENDIA. Con una superficie aproximada de: 144.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de mayo del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4597.-6, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 303770/16/2021, EL C. JOSE VICTORIANO VIVAS ROQUE, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN BARRIO DE XOCHIACA DENOMINADO "TLAIXCO", DEL QUE SE DESGREGA UNA PARTE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON ANTONIO SANCHEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON PAULA RUIZ SANTIAGO; AL ORIENTE: 9.70 METROS CON CRESENCIO CANTO; AL PONIENTE: 9.70 METROS CON CALLE LINDAVISTA. Con una superficie aproximada de: 194.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de junio del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4597.-6, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 303769/15/2021, La C. REYNA MEJIA ALANIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL LOTE No. 8 MZ 3A, UBICADO EN PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE No. 9; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE No. 7; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de junio del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4597.-6, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 304423/19/2021, El C. ANTONIO REYES CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE EDIFICADO EN EL PREDIO UBICADO EN LOTE 55 DE LA MANZANA 1 DE LA CALLE PINO EN LA COLONIA SAN LORENZO CHIMALHUACÁN, FRACCION DE TERRENO DENOMINADO "XALTIPAC", 1ro, UBICADO EN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 54; AL SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 56; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PINO; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 26. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de junio del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4597.-6, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 303772/17/2021, El C. HUGO MARQUEZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO (ACUITIAP), UBICADO EN CALLE LAUREL DE LA COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.04 METROS COLINDA CON AV. ARENAL; AL SUR: 10.04 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 11.02 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 11.02 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA SAN FRANCISCO. Con una superficie aproximada de: 110.64 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de junio del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4597.-6, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 304422/18/2021, El C. EMILIO YAÑEZ LUNA, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO NUMERO 7, DE LA MANZANA NUMERO "1", DE LA CALLE 4 CIENEGAS, DE TEQUESQUINAHUAC SAN AGUSTIN ATLAPULCO, DEL PREDIO DENOMINADO TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 15 M "1"; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE 4 CIENEGAS; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 6 MZ. "1"; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 8 MZ. "1". Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de junio del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4597.-6, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 300898/12/2021, LA C. JULIA DAMIAN MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TEPATLALCO", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CHABACANO, LOTE 32, MANZANA 2, DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALES EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON VIRJILIO RODRIJEZ; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CHABACANO; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON SANDRA LUZ MENDOZA; AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de mayo del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4597.-6, 11 y 16 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 300524/11/2021, LA C. JULIA DAMIAN MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TEPATLALCO", EL TERRENO NUMERO 50, DE LA MANZANA NUMERO 03, DE LA CALLE CHABACANO, DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CHABACANO; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 63; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 49; AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 51. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el Artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de mayo del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4597.-6, 11 y 16 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 613529/49/2020, El o la (los) C. MARTHA ALEJANDRA NAJERA ESPINOSA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN CALLE CORREGIDORA S/N. Bo. LA CAÑADA, JURISDICCION DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. CON EL C. MARTIN VALDEZ

REYES. AL SUR: 10.00 MTS. CON LA SRA. DOLORES VERSELIN. AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON SR. LUIS MULHIA TERRON. AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON SRA. SOFIA MEJIA. Con una superficie aproximada de: 100.00 MTS. CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 2 de agosto del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4747.-11, 16 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número seis mil cuatrocientos cincuenta y siete (6,457)**, volumen **setenta y siete (77) ordinario** de fecha treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BARTOLO MARTÍNEZ GONZÁLEZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE BARTOLO MARTÍNEZ, QUE REALIZAN LOS SEÑORES LORENZO MARTÍNEZ GALICIA Y AURELIA MARTÍNEZ GALICIA**, en su carácter de hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 2 de agosto de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4540.-4 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO  
LERMA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 16,624 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO), DEL VOLUMEN 185 (CIENTO OCHENTA Y CINCO), ORDINARIO DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO 2021, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTIN QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDO COMO HÉCTOR HERNÁNDEZ Y MARTIN, SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS BENITA GRANILLO LIRA Y JULIETA GUADALUPE HERNÁNDEZ GRANILLO EN SU CALIDAD DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA RESPECTIVAMENTE, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4545.-4 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **115,448** VOLUMEN **2788**, DE FECHA **13 DE JULIO DE 2021**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUAN CRUZ PACHECO**, QUE OTORGARON LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN VILLA MATA** Y LOS SEÑORES **MARÍA FERNANDA, FABIOLA Y JUAN CARLOS** TODOS DE APELLIDOS **CRUZ VILLA**, LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, MANIFESTANDO QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR

QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL MISMO, EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LOS SEÑORES **MARÍA FERNANDA, FABIOLA Y JUAN CARLOS** TODOS DE APELLIDOS **CRUZ VILLA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.184 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

4573.-5 y 16 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 40,705, de fecha 29 de julio del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes del señor **ALVERICO MARTÍNEZ RANGEL**, que realizo a solicitud de la señora **CARMEN IBARRA JASSO**; en su carácter de cónyuge supérstite en la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4591.-5 y 16 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 67,822, volumen 2062, de fecha 23 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **VERÓNICA MALDONADO RODRÍGUEZ** en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, y los señores **SILVIA BERENICE, ERNA SANDRA, VIRGINIA VERÓNICA, MAYRA JOANA** y **JOAQUÍN CAMERINO** todos de apellidos **RODRÍGUEZ MALDONADO**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CAMERINO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** (también conocido en vida como **CAMERINO RODRÍGUEZ**), **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de julio de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4592.-5 y 16 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **96,826** de fecha 23 de julio del 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ASCENCIÓN ZAMORA FLORES**, a solicitud de la señora **SUSANA JIMÉNEZ Y COVARRUBIAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **MARÍA ANGÉLICA, SUSANA, MIGUEL ÁNGEL, MARIO JAVIER, JOSÉ MARTÍN** y **MARÍA DE LOURDES**, de apellidos **ZAMORA JIMÉNEZ**, en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 23 de julio del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

129-A1.-5 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,598, de fecha 18 de febrero del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FERNANDO BERNARDO BELTRÁN LEAL**, a solicitud de la señora **AMELIA TINOCO ISLAS**, y de los señores **ERICKA HEIDI, FERNANDO ALBERTO, FRANCISCO JAVIER y KEREN MELISSA**, todos de apellidos **BELTRÁN TINOCO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **AMELIA TINOCO ISLAS** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ERICKA HEIDI, FERNANDO ALBERTO, FRANCISCO JAVIER y KEREN MELISSA**, todos de apellidos **BELTRÁN TINOCO**.

Tlalnepantla, México, a 28 de julio del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

130-A1.-5 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.- Que por medio del instrumento número **13,016 volumen 191** de fecha **06** de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, la señora **MARÍA DEL PILAR PALACIOS PACHECO QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MA. DEL PILAR PALACIOS PACHECO.- LUIS GARCÍA ROJAS PALACIOS.**, radican la sucesión **testamentaria** a bienes del señor **LUIS GARCÍA ROJAS Y QUINTERO**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 09 agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

4830.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.- Que por medio del instrumento número **13,010 volumen 195** de fecha **05** de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, los señores **MA. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE MA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ Y MARÍA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, LUIS JAVIER MARTÍNEZ GARCÍA** radican la sucesión **testamentaria** a bienes del señor **JAVIER MARTINEZ GONZALEZ**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepc, México, a 09 agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

4831.-16 y 25 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,339 de fecha 03 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HUGO CRUZ LOZADA**, a solicitud de la señora **CELIA CONCEPCION TIRADO PEREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CELIA ELIZABETH, JULIO ANTONIO y JOSE HUGO** de apellidos **CRUZ TIRADO** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **HUGO CRUZ LOZADA**.

Ecatepec, Estado de México, a 03 de agosto de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4832.-16 y 25 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,315 de fecha 23 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ELVIRA CASTILLO CEDILLO**, a solicitud de la señora **MARTHA GABRIELA GUTIERREZ CASTILLO** en su carácter de Heredera Universal y Albacea, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión Testamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con la señora **ELVIRA CASTILLO CEDILLO**.

Ecatepec, Estado de México, a 23 de julio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4833.-16 y 25 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,314 de fecha 23 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Testamentaria a bienes del señor **ENRIQUE SANTOS GUTIERREZ HERNANDEZ**, a solicitud de la señora **MARTHA GABRIELA GUTIERREZ CASTILLO** en su carácter de Heredera Universal y Albacea, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión Testamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con el señor **ENRIQUE SANTOS GUTIERREZ HERNANDEZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 23 de julio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4834.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,332 de fecha 29 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **RUTILA PINEDA FLORES** a solicitud de las señoras **CIPRIANA MA. ISABEL, JUANA PATRICIA, MARIA ESTHER, MA. ELENA y MARTHA VERONICA** de apellidos **GONZALEZ PINEDA** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y presuntas herederas, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de las comparecientes con la señora **RUTILA PINEDA FLORES**.

Ecatepec, Estado de México, a 29 de julio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4835.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,318 de fecha 23 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **NATALIA REYES HERRERA**, a solicitud del señor **IGNACIO BAHENA ARROYO**; en su carácter de presunto heredero quien acepta sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de matrimonio con los que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento del compareciente con la señora **NATALIA REYES HERRERA**.

Ecatepec, Estado de México, a 23 de Julio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4837.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Escritura número 67,913, volumen 2,063, de fecha 5 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MORENO**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** y los señores **LIZETH JAQUELINE ALANIS RAMÍREZ, BRIAM WILLIAMS ALANIS RAMÍREZ** y **CINDY JANET ALANIS RAMÍREZ**, quienes **REPUDIARON LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO ALANIS FUENTES**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 9 de agosto de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4841.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER**:

Por Escritura Pública número **5628 CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO**, del Volumen **104 CIENTO CUATRO**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAYMUNDO JORGE HERNÁNDEZ PLIEGO**; por medio de la cual **MARÍA EMELIA GARCÍA VÁLDEZ**, en su calidad de cónyuge superviviente, **JORGE HERNÁNDEZ GARCÍA**, **EMELIA HERNÁNDEZ GARCÍA** y **JUAN HERNÁNDEZ GARCÍA**, en su calidad de descendientes en primer grado, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, agosto 2021.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4842.-16 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **30,429** de fecha dos de Agosto del año dos mil veintiuno, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ENCARNACIÓN GARCÍA VELASCO**, a solicitud del señor **JOSÉ JORGE VALDIVIA GARCÍA**, en su calidad de **UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, y además cumpliendo con el cargo de **ALBACEA** de la presente sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes de la de cujus.

Coacalco, Méx., a 03 de Agosto del 2021.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

4847.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

JULIO 27' 2021

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UNO**, volumen número **NOVECIENTOS UNO**, fecha **VEINTISÉIS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria**, la **aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes de la señora **LUCIA MARTINEZ REYNOSO**, quien también acostumbró utilizar el nombre de **LUCIA MARTINEZ REYNOSO DE ALCAZAR**, que otorga la señora **ISABEL ALCAZAR MARTÍNEZ**, quien también utiliza el nombre de **ISABEL ALCAZAR MARTÍNEZ DE HERMOSILLO ARIAS**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4852.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**JULIO 26' 2021**

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO**, volumen número **NOVECIENTOS OCHO**, fecha **VEINTITRÉS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, la aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes de la señora **EPIFANÍA FERNANDO MERCADO**, que otorgan los señores **AGUSTÍN BERNAL FERNANDO** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA FERNANDO**, en su carácter de Herederos Universales y Legatarios, y el primero además como Albacea y Legatario; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4853.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**JULIO 27' 2021**

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS**, volumen número **NOVECIENTOS DOS**, fecha **VEINTISÉIS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, la aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes del señor **MANUEL ALCAZAR SOBRADO**, que otorga la señora **ISABEL ALCAZAR MARTÍNEZ**, quien también utiliza el nombre de **ISABEL ALCAZAR MARTÍNEZ DE HERMOSILLO ARIAS**, en su carácter de Albacea y Heredera Universal; manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4854.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **96,894** de fecha 2 de agosto del 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EUFROSINA FRÍAS ORTEGA**, a solicitud de los señores **CATALINA, ENRIQUETA, ENRIQUE** y **GABRIEL**, todos de apellidos

**GONZÁLEZ FRÍAS**, en su carácter de descendientes directos de la autora de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 2 de agosto del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

4855.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

En escritura 62,623 del día seis de agosto del 2021, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **ADOLFO PEREZ CAMACHO, IBANIA TANIA PEREZ CAMACHO, DARIO PEREZ CAMACHO y GUADALUPE PEREZ CAMACHO**, esta última por sí misma y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **ADOLFO PEREZ TREJO**, todos en su carácter de hijos y presuntos herederos, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la **SEÑORA GUADALUPE CAMACHO MUÑOZ**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

4857.-16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

En escritura 62,566 del día seis de julio del 2021, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **CONCEPCION CURMINA NOVELO, SANTIAGO MENENDEZ CURMINA y LORENA MENENDEZ CURMINA**, por sí misma en su carácter de apoderada del señor **ADRIAN MENENDEZ CURMINA**; la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos y presuntos herederos, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SANTIAGO LEONARDO OCTAVIO MENENDEZ RIOS**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.  
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

4858.-16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 28,281, volumen 421, de fecha 29 de julio de 2021, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ZENaida CONDE LUNA que otorgaron los señores DAVID HUERTA CONDE, ANA LILIA HUERTA CONDE, ARACELI HUERTA CONDE, ELIZABETH HUERTA CONDE, LÉTICIA HUERTA CONDE, VIRIDIANA HUERTA CONDE y ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE JULIO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

4872.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 28,316, volumen 416, de fecha 4 de agosto de 2021, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor EFRÉN ARCE CRUZ que otorgaron los señores LAURA ANGÉLICA, CÉSAR ALIGHIERE y EFRÉN, todos de apellidos ARCE MORALES, en su carácter de descendientes del de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE AGOSTO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

4873.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 26,505, volumen 385, de fecha 14 de diciembre de 2019, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFONSO RAMÓN PORTUGAL que otorgó la señora LUISA VEGA GARCÍA, en su carácter de Única y Universal Heredera del de cujus, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE JULIO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

4874.-16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 72,213 del volumen 1,386 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN CORTÉS CRUZ TAMBIEN CONOCIDA COMO CONCEPCIÓN CORTÉS** que formaliza la presunta heredera, siendo esta la señora **MARÍA RITA LEÓN CORTES**, quien comparece asistida de sus testigos en virtud de que manifiesta no poder leer y firmar siendo estos los señores DANIEL LÓPEZ ROJAS Y GLORIA TORRES HERNANDEZ, en su carácter de descendiente en línea recta de la autora de la presente sucesión, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de agosto de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

4875.-16 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 71,441, del volumen 1,370, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACION (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de los señores **MIGUEL HERNANDEZ JIMENEZ E ISABEL PEREZ VAZQUEZ**, que formalizaron los señores **MIGUEL MARCOS, JORGE Y MARIA DEL**

**CONSUELO, DE APELLIDOS HERNANDEZ PEREZ**, en su carácter de descendientes en primer grado, quienes acreditaron su parentesco con sus respectivos atestados de nacimiento, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de México; sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, por lo cual se procede hacer la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de mayo de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

4876.-16 y 26 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **50,473** de fecha **09** de **Agosto** de **2021**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALBERTO VICTOR SASSON CHERIZLI**, a solicitud de los señores **LAZARO SASSON PALATCHI, CLARA PALATCHI COHEN, OURIEL SASSON PALATCHI, GABRIEL SASSON PALATCHI** y **DINA SASSON PALATCHI**, en su carácter de Herederos, por su propio derecho, quienes aceptan la herencia instituida a su favor; así mismo el señor **LAZARO SASSON PALATCHI**, aceptó el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 11 DE AGOSTO DE 2021.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

177-A1.- 16 y 25 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **50,468** de fecha **05** de **Agosto** de **2021**, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA MENDIETA PORRAS**, a solicitud del señor **ENRIQUE JOSÉ MENDIETA PORRAS**, por su propio derecho, acepta la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 11 DE AGOSTO DE 2021.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

178-A1.- 16 y 25 agosto.

**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 10.**

**EXPEDIENTE: 699/2017  
POBLADO: SAN FRANCISCO CHIMALPA  
MUNICIPIO: NAUCALPAN  
ESTADO DE MEXICO**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.  
EDICTO**

**PARA EMPLAZAR A:**

**CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado legal ALFREDO LÓPEZ MALDONADO o su representante legal.**

En el juicio agrario **699/2017** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en las oficinas del comisariado ejidal de "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento de la codemandada **CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado legal ALFREDO LÓPEZ MALDONADO o su representante legal,** para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS,** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzcan su contestación a la demanda que promueve la NARCISO ROBERTO ASCENCIO, en la que reclama: **"I.- LA NULIDAD DE PLENO DERECHO del acta de asamblea de ejidatarios de 16 de diciembre del 2015, del Ejido San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en virtud de que no se ajusta a lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria en todas sus etapas, se omitió el procedimiento previo, establecido en los ordinales antes señalados."**; así como las prestaciones señalados bajo los incisos II, III, IV, V, VI, VII y VIII; la que se radicó con el número de **expediente 699/2017;** y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada,** en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 699/2017 para su consulta.-----

**ATENTAMENTE.- LIC. LUIS BARRERA LEÓN.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.**

126-A1.-4 y 16 agosto.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de mayo de 2021.

Que en fecha 28 de mayo de 2021, el señor Juan Roberto Pitman Romero, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 827, volumen 263, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: Lote 5 (CINCO) de la manzana 1 (UNO) del Fraccionamiento “Lomas de la Palmas”, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, actualmente Calle Retorno Fuente Portal de las Flores número 12, Lote 5 (CINCO) de la manzana 1 (UNO) del Fraccionamiento “Lomas de la Palmas”, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - - con la superficie de DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS,- - - - y las siguientes medidas y linderos: - - - - N.- 13.00 con Propiedad Particular, - - - - S.- 13.00 con retorno de la Fuente Portal de las Flores, - - - - E.- 20.00 con lote 5-A, - - - - O.- 20.00 con lote 4-C; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

4632.-6, 11 y 16 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020, LA **C. AMALIA PINTO GUADALUPE**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 713, DEL VOLUMEN 1552, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 13 DE FEBRERO DE 2004, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO 401, DEL EDIFICIO N, MODULO XII, UBICADO EN PASEO DEL FERROCARIL NUMERO 105, FRACCIONAMIENTO LOS REYES IXTACALA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION 65.95 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL SURESTE EN: 7.62 M. CON VACIO A AREA COMUN, EN 0.75 M. CON VACIO A AREA COMUN; AL NOROESTE EN 6.19 M CON VACIO A AREA COMUN Y 3.245 M. CON VESTIBULO Y ESCALERA COMUN; AL NORESTE EN 5.99 M. CON DEPARTAMENTO 402, 2.375 M. CON VACIO A AREA COMUN, AL SUROESTE EN 3.06 M. CON VACIO A AREA COMUN, 6.25 M. CON EDIFICIO M Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JAVIER BALDERAS GALVAN, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

139-A1.- 6, 11 y 16 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA LICENCIADA YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 132 Volumen 98 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 5 de abril de 1968, mediante folio de presentación No. 83/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,972, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1967 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HORACIO ALEMAN TORTOLERO NOTARIO PUBLICO NUMERO 117 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE SE HACE CONSTAR. A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, SUBSTITUCION DE DEUDOR, LA AMPLIACION DE MUTUO E HIPOTECA, ASI COMO MODIFICACION AL CONTRATO DE MUTUO, QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL SEÑOR DON JUAN MANUEL SALCEDO ASUNSOLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA "COSNTRUCTORA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA" Y ESTA ULTIMA POR SU PROPIO DERECHO REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARIO RECAMIER MONTES, EN LO SUCESIVO LAS VENDEDORAS, DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR JOSE LUIS PEREZ TEJADA MONTELONGO EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR, ACOMPAÑADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA JENNY DURAN DE MARIA DE PEREZ TEJADA. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: LA CASA NUMERO 11 DE LA CALLE FUENTE GRANDE, LOTE 17 DE LA MANZANA VI (SEIS ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO FUENTE DE SAN CRITOBAL, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 16.

AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 18.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 7.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LA CALLE FUENTE GRANDE.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

4634.-6, 11 y 16 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JULITA MARTHA SANVICENTE PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 716 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 940/2021.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. **EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 16, MANZANA 27, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

**AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 15.**

**AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 17.**

**AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE IRLISH.**

**AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 18.**

**SUPERFICIE DE: 140.00 M2.**

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 716 Y EN EL LEGAJO LA 714.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la ley Registral para el Estado de México. A 19 abril de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C .P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

133-A1.- 6, 11 y 16 agosto.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL LIC. DANIEL GOÑI DIAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 430 Volumen 1326, Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de diciembre de 1995, mediante folio de presentación No. 791/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 264,389 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE OTORGA: "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES" S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RESPECTO DE 30 CONDOMINIOS HORIZONTALES, DE VIVIENDAS NUMERADAS DEL 25 AL 54 SOBRE LOS LOTES 28 AL 44 Y DEL 46 AL 58 RESPECTIVAMENTE, PERTENECIENTES A LAS FRACCIONES 2 Y 3, RESULTANTES DE LA SUBDIVISION DE LA PORCION "D" A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION DE TERRENO DE TEMPORAL QUE FORMA PARTE DEL "RANCHO LA PALMA III", MARCADO CON EL NUMERO 64 DE LA CALLE PROLONGACION CLEMATIDES, COLONIA "RANCHO LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, RESULTANDO DIFERENTES NUMEROS DE VIVIENDAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ECUENTRA EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY REGISTRAL SE CREARA TANTOS FOLIOS COMO SEA NECESARIO, TENIENDO COMO FOLIO PRINCIPAL EL PRESENTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DE LA VIVIENDA 28 DEL CONDOMINIO 38, NUMERO OFICIAL 42, DE LA CALLE BOSQUE DE LIMONEROS, LOTE 41, MANZANA "D", COLONIA RANCHO LA PALMA III, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

PLANTA BAJA:

AL NORTE: EN 8.50 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 27.

AL SUR: EN 8.50 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 29.

AL ESTE: EN 4.00 M. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE: EN 4.00 M. CON AREA COMUN (ACCESO)

ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION.

PLANTA ALTA:

AL NORTE: EN 6.40 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 27 Y 2.10 M. CON VACIO A AREA JARDINADA VIV. 27.

AL SUR: EN 8.50 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 29.

AL ESTE: EN 4.00 M. CON VACIO A SU PROPIA AREA JARDINADA.

AL OESTE: EN 4.00 M. CON VACIO A AREA COMUN.

ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

SUPERFICIE 54.40 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de julio de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

134-A1.- 6, 11 y 16 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. PEDRO VILLAGOMEZ ROSAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 234 Volumen 740 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 22 de agosto de 2021, mediante folio de presentación No. 1430/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 3,908, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1985, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 35 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. OPERACIÓN: LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE EN DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNETAD FORMALIZAN "INMOBILIARIA VAIM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E "IMPULSORA VAIM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE AMBAS REPRESENTADAS POR LOS SEÑORES INGENIERO RAFAEL GUZMAN GARDUÑO Y DOCTORA LILIA CHAVEZ DIAZ.- A EFECTO DE CONSTITUIR REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO TIPO DUPLEX SOLO SOBRE SESENTA Y SEIS LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES A LA SECCION "A", DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE: NUMERO OFICIAL 25-B, LOTE 28 MANZANA II DEL UBICADO EN EL LOTE 18, MANZANA 22, DE LA SECCION "A", DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 10.00 MTS. CON CASA 25-A.

AL SUR: EN 10.00 MTS. CON CASA 27-A.

AL ORIENTE: EN 3.50 MTS. CON AREA COMUN.

AL PONIENTE: EN 3.50 MTS. CON PATIO DE SERVICIO.

SUPERFICIE DE: 35.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de junio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

34-B1.-6, 11 y 16 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. BENITO HERNANDEZ CRISPIN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 646, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1072/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 14, MANZANA 22. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 18.00 MTS CON LOTE 15.

AL SO: 18.00 MTS CON LOTE 13.

AL SE: 7.00 MTS CON LOTE 31.

AL NO: 7.00 MTS CON C. CUERNAVACA.

SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

156-A1.- 11, 16 y 19 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. FELIPE DE JESUS MARMOLEJO SANCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4 Volumen 210 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 31 de marzo de 1973, mediante folio de presentación No. 1163/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 11,520, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1973, ANTE EL LICENCIADO ANIBAL JUAREZ ARTEAGA NOTARIO PUBLICO NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR FELIPE DE JESUS MARMOLEJO SANCHEZ QUIEN SE LE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA Y MOHAWK DE MEXICO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR MANUEL GOMEZ MAQUEO. LA REPOSICION ES RESPECTO EL INMUEBLE: EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 7, FORMADO POR LOS TERRENOS LLAMADOS "PUENTE DEL RISCO", "LA LEGUA" Y BOTRO SIN NOMBRE, ASI COMO LAS CONSTRUCCIONES EDIFICADAS SOBRE EL, EN LA PONLACION SAN PEDRO XALOSTOC, JURISDICCION DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, EN LA AVENIDA VIA MORELOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: EN 25.80 METROS CON VIA MORELOS.  
AL NORORIENTE: EN 40.00 METROS CON VIA MORELOS.  
AL NORORIENTE: EN 53.07 METROS CON VIA MORELOS.  
AL NORORIENTE: EN 70.00 METROS CON VIA MORELOS.  
AL NORPONIENTE: EN 190.08 METROS CON VIAS DEL FERROCARRIL.  
AL SURPONIENTE: EN 25.75 METROS CON FRACCION DEL MISMO TERRENO.  
SUPERFICIE: 2,500.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

157-A1.- 11, 16 y 19 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. JAVIER ACOSTA BUENDIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1829 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 997/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 20 MANZANA 58 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: EN 12.00 METROS CON CALLE VALLE DEL HOANG-HO.  
AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 19.  
AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 1.  
AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL MISSOURI.  
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

158-A1.- 11, 16 y 19 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LA **C. ALICIA RAMIREZ MARTINEZ**, EN SU CARACTER DE PROPIETARIA, Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO 2021, SOLICITANDO LA REPOSICION DE LA PARTIDA 896 DEL VOLUMEN 100 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2010, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL VOLUMEN TRESCIENTOS SEIS ESPECIAL DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA CONTRATO DE COMPRA VENTA Y DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, DEL CUAL INTERVINIERON ALICIA RAMIREZ MARTINEZ COMO COMPRADOR Y DEUDOR; LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO VENDEDOR; Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMO ACREEDOR; RESPECTO DE LA CASA HABITACION IDENTIFICADA CON LA LETRA "A", DEL LOTE NUMERO TRES, DE LA MANZANA NOVENTA Y CUATRO, UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "EX HACIENDA SANTA INES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLAPAN, ESTADO DE MEXICO. EN ACUERDO DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO, ZUMPANGO, MEXICO A VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

4846.- 16, 19 y 24 agosto.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL **LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 23 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3291**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 594 DEL VOLUMEN 276 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO 0988699-1, REFERENTE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALEZ MUÑOZ Y DE OTRA EL SEÑOR ZUÑIGA AGUILAR JUAN MANUEL, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR; Y EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR EL INFONAVIT Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA 4, MANZANA 2, LOTE 9, CONDOMINIO 9, LOMAS DEL PARQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: 43.710 M2 (ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, ALCOBA, ESCALERA, PÓRTICO Y PATIO DE SERVICIO). PLANTA ALTA: 29.295 M2 (RECAMARA-1, RECAMARA -2, BAÑO MÚLTIPLE Y VESTÍBULO). TOTAL: 73.005 M2. LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 3.10 M. Y EN 1.55 M. CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SURESTE: EN 6.20 M. CON VIV. 3 Y EN 3.10 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 3; AL SUROESTE EN 1.55 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 55 COND 10 Y EN 3.10 M. CON VIVIENDA 55 COND 10; AL NOROESTE EN 8.31 M. Y EN 0.99 M. CON VIV. 5. PLANTA ALTA: AL NORESTE EN 4.65 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; AL SURESTE EN 6.20 M. CON VIV. 3 Y EN 8.10 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 3; AL SUROESTE EN 1.55 M. CON VACIO PATIO DE SERVICIO DE LA VIV. 55 COND 10 Y EN 3.10 M. CON VIV. 55 COND. 10; AL NOROESTE EN 6.20 M. CON VIV. 5. ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.

EN ACUERDO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 03 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

4856.-16, 19 y 24 agosto.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE AGOSTO DE 2021.

EN FECHA **02 DE AGOSTO DE 2021**, LA C. MARIA DE LOS ANGELES MEZA CORONA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA Y TITULAR REGISTRAL, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 467, DEL VOLUMEN 729, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 02 DE OCTUBRE DE 1989, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA DUPLEX O VARRIANTE G-03, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 22-M, DE LA CALLE CERRADA DE LOS TORDOS Y LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE LE CORRESPONDE SOBRE EL LOTE EN QUE ESTÁ CONSTRUÍDA LA UNIDAD DUPLEX QUE ES EL LOTE 38, MANZANA 63, INTEGRANTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO LAS ALAMEDAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE NOVENTA Y TRES METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL SUR EN SIETE METROS CON EL DEPARTAMENTO A; AL PONIENTE, EN CUATRO METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON SU PROPIA AREA ABIERTA DE USO PRIVATIVO; AL NORTE EN NUEVE METROS SIETE CENTÍMETROS CON CASA DUPLEX F; AL ORIENTE EN UN METRO SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN ABIERTA; AL NORTE EN DOS METROS TRECE CENTÍMETROS CON LA MISMA ÁREA; AL ORIENTE EN UN METRO VEINTISIETE CENTÍMETROS CON EL DEPARTAMENTO A; AL SUR EN CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO; AL ORIENTE EN UN METRO NOVENTA CENTÍMETROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO; ABAJO EN CUARENTA Y TRES METROS SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS CON EL TERRENO Y ARRIBA EN DOS METROS SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS CON EL DEPARTAMENTO A, ARRIBA EN CUARENTA METROS NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS CON SU PROPIA PLANTA ALTA.- PLANTA ALTA: AL SUR EN TRES METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DEL ÁREA ABIERTA DE USO PRIVATIVO DEPARTAMENTO A; AL PONIENTE EN SEIS METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON VACÍO DE LAS ÁREAS ABIERTAS DE USO PRIVATIVO; AL NORTE EN NUEVE METROS CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON CASA DUPLEX F; AL ORIENTE EN UN METRO SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE EN UN METRO SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN ABIERTA; AL ORIENTE EN UN METRO VEINTISIETE CENTÍMETROS CON EL DEPARTAMENTO A; AL SUR EN DOS METROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO; AL ORIENTE EN UN METRO NOVENTA CENTÍMETROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO; AL SUR EN TRES METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO; AL ORIENTE EN UN METRO NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON EL MISMO DEPARTAMENTO; ABAJO EN CUARENTA METROS NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, CON SU PROPIA PLANTA BAJA; ABAJO EN SEIS METROS OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS CON EL DEPARTAMENTO A; ABAJO EN TRES METROS CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS CON VACÍO DE LAS ÁREAS ABIERTAS DE USO PRIVATIVO; ARRIBA EN CINCUENTA Y UN METROS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS CON LA AZOTEA GENERAL. ÁREA ABIERTA DE USO PRIVATIVO (PATIO DE SERVICIO). SUPERFICIE DOCE METROS TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS. COLINDANCIAS AL SUR EN DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON ÁREA ABIERTA DE USO PRIVATIVO DEL DEPARTAMENTO A; AL PONIENTE EN CUATRO METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE CATORCE; AL NORTE EN DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE CASA DUPLEX F; AL ORIENTE EN CUATRO METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON SU PROPIO DEPARTAMENTO; ABAJO EN DOCE METROS TREINTA Y COHO DECÍMETROS CUADRADOS CON EL TERRENO; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARIA DE LOS ANGELES MEZA CORONA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

179-A1.- 16, 19 y 24 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de junio de 2021.

Que en fecha 24 de junio de 2021, la señora ALMA LETICIA REYES SOSA en su carácter de heredera única y universal a bienes del señor PORFIRIO REYES TINAJERO, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 353, volumen 46, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del lote sesenta y ocho bis, manzana doscientos veintiuno, del Fraccionamiento Ciudad Satélite, en San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente en Calle Circuito Músicos número 68, Colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - -con superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS y los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE: en diez metros, con andador; al SUR: en diez metros, con Circuito once Músicos; - - - - -al ORIENTE: en veinticinco metros, con lote sesenta y ocho ; - - - - y al PONIENTE, en veinticinco metros, con lote sesenta y nueve y dista dieciséis metros, sesenta y siete centímetros, ocho milímetros, al punto de tangencia de la curva de la esquina. - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

180-A1.- 16, 19 y 24 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LA C. MARIA ELENA ESPINOSA ALFARO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2 Volumen 131 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de julio de 1970, mediante folio de presentación No. 787/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 11,390 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1970, ANTE EL NOTARIO MAXIMIANO ROJO SALIDO NÚMERO 77 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: APORTACIÓN: OTORGANTES BANCO ABOUNRAD, S.A. APORTA A PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. QUIEN ADQUIERE EN PROPIEDAD LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE FUE MATERIA DEL FIDEICOMISO, IDENTIFICADO COMO LOTE DENOMINADO “LA PROVIDENCIA”, UBICADO EN LA ZONA URBANA DE COACALCO DE ESTE DISTRITO, ESTADO DE MÉXICO.- SUPERFICIE DE: 96,659.32 M2.- EL PRECIO DE ESTA APORTACIÓN ES DE \$3,867,000.00 M.N.- DICHA FRACCIÓN QUEDA EN LOS SIGUIENTES LOTES Y MANZANAS, ÁREAS DE DONACIÓN Y CALLES QUE FORMAN LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA CIV, DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 31.  
AL SUR: 16.00 M CON CALLE ZARZAS.  
AL ORIENTE: 10.99 M CON LOTE 1.  
AL PONIENTE: 9.01 M CON CALLE ARTEMISAS.  
SUPERFICIE DE: 196.05 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

181-A1.- 16, 19 y 24 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN HERNANDEZ ALVARADO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 346 Volumen 973 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 12 de agosto de 1993, mediante folio de presentación No. 1080/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE: EN LA CIUDAD DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO A LOS 9 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1993.- VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE INICIADO BAJO EL NUMERO DEL FOLIO DEL LIBRO DE PRESENTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR JUAN HERNANDEZ ALVARADO, EXPEDIENTE N° 4735/36/93. POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2897 FRACCION V, 2903 –A AL 2903 – DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO, ASI COMO EN LOS NUMERALES 13 FRACCION VI Y 139 AL 146 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCEROS, SE DECLARA PROCEDENTE LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA SOLICITADA POR: C. JUAN HERNANDEZ ALVARADO. **LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: UBICADO EN EL TERRENO NUMERO 1-A DE LA MANZANA 2, DE LA CALLE SIN NOMBRE, AMPLIACION VILLA DE REYES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

**AL NORTE: 20.00 METROS CON GABRIEL ROCHE.-**

**AL SUR: 20.00 METROS CON JOAQUIN FRAGOSO.-**

**AL ORIENTE: 6.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.-**

**AL PONIENTE: 6.00 METROS CON RICARDO AMPUDIA.**

**SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 6 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

182-A1.- 16, 19 y 24 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. VIOLETA GUADALUPE VAZQUEZ ARCINIEGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 185 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 615/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- **LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 20 MANZANA 7 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**  
**AL NORTE: EN 12.00 METROS CON CALLE VALLE DE LIMPOPO.**  
**AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 19.**  
**AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 1.**  
**AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE TABARES.**  
**SUPERFICIE: 84.00 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de junio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

185-A1.- 16, 19 y 24 agosto.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. PEDRO CORTINA LATAPI, TITULAR DE LA NOTARIA 226 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 939 Volumen 1153 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 de junio de 1993, mediante folio de presentación No. 985/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,536, VOLUMEN 413 ESPECIAL, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE 1996, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CORETT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO BUENO SALAS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA EL SEÑOR AGUSTIN RAMIREZ GARCIA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUNEBLE; LOTE DEL TERRENO NUMERO 4 DE LA MANZANA 22 DE LA ZONA 1 DEL EJIDO DENOMINADO SANTA MARIA CHICONAUTLA UBICADO EN ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL; ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 25.00 METROS CON LOTE 3.

AL SURESTE: 8.00 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA.

AL SUROESTE: 5.00 METROS CON LOTE 5.

AL NOROESTE: 8 00 M CON LOTE 12.

SUPERFICIE DE 200.00 M2

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 23 de julio de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

4844.- 16, 19 y 24 agosto.

---

**Al margen Escudo del Estado de México.**

## EDICTO

### SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado libre y soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5, 7, 9, 10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 02 de julio de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de México del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el cual se extiende hasta el dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, la ejecución de los diversos acuerdos del Secretario de Movilidad publicados en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente.”; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

**PRIMERO.-** Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 01 al 31 de julio del 2021, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf>

**SEGUNDO.-** Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

**LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN.- DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

4848.- 16 agosto.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ Fiscalía General de Justicia del Estado de México.***

## EDICTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 párrafo quinto, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafo tercero, 83 Bis párrafo cuarto, 86 Bis párrafo primero y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción VII y XII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 25 fracción II, 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 2 fracciones I, II y IV, artículo 3 fracciones II, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XX, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, artículo 9 fracción VI y VIII, 10 párrafos primero, tercero y cuarto, 34 fracciones I, II y III, 50 fracción IV, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 194 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Numeral Segundo fracción Tercera del Acuerdo número 02/2019 por el que se modifica el Acuerdo 13/2017, por el que se precisan las Áreas Administrativas que integran al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de marzo de 2019.

Se comunica que la Titular de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dictó Acuerdo de Admisión, con motivo de la remisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborado por la Autoridad Investigadora; en el que se determinó la existencia de Falta Administrativa NO Grave, señalada en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; atingente a lo anterior y en términos del artículo 194 fracción II de la misma Ley, se cita al siguiente servidor público y/o ex servidor público para que comparezca PERSONALMENTE a la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, en su carácter de presunto responsable dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que se tramita en este Órgano Interno de Control y cuyo domicilio se ignora o se encuentra fuera del territorio del Estado de México; diligencia que tendrá verificativo conforme al calendario que abajo se señala, realizándose ante la Autoridad Substanciadora, en el domicilio ubicado en Av. Independencia Ote. No. 1203, primer piso, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Haciéndole del conocimiento que durante el desahogo de la Audiencia Inicial, podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; también tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será nombrado esta autoridad le nombrara de oficio un defensor público, podrá rendir su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que considere pertinente. Apercibido que para en el caso de no comparecer en el día y hora indicados, se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercitar en la Audiencia Inicial, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, con base en lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Es importante señalar que si bien es cierto el artículo 177 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señala la posibilidad de solicitar a través de exhorto, la colaboración de los entes públicos para realizar las notificaciones que se deban llevar a

cabo en lugares que se encuentran fuera de su jurisdicción, cierto es que, dicho numeral lo señala como una función discrecional de la autoridad; es decir, no es obligatoria su aplicación, por lo que con fundamento en el artículo 122 de la multicitada normatividad y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a citar a los siguientes presuntos responsables:

EXPEDIENTE	SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE/CARGO	FALTA ADMINISTRATIVA	FECHA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL
OICI/FGJEM/PRA/352/2020	FRANCISCO JAVIER TELLEZ MARTINEZ AGENTE INVESTIGADOR R-2	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	30-NOVIEMBRE -2020	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/359/2020	VICTOR GEOVANNI ESPINOSA GARCIA AGENTE INVESTIGADOR R-3	NO PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	11-DICIEMBRE-2020	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 AM
OIC/FGJEM/PRA/005/2021	SALVADOR HERNANDEZ TENORIO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO	13-ENERO-2021	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/085/2021	LILIA MENESES ROMERO PERITO B	NO PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO	16-FEBRERO-2021	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM
OIC/FGJEM/PRA/146/2021	TANIA IVONNE BENITEZ GUERRERO MEDICO LEGISTA A	NO PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	30-ABRIL-2021	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 AM
OIC/FGJEM/PRA/147/2021	MARLON MONDRAGON NAVA AGENTE INVESTIGADOR R-3	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	03-MAYO-2021	027 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/148/2021	LINDA ROSA SANCHEZ OROZCO AGENTE INVESTIGADOR R-3	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	03-MAYO-2021	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/149/2021	SERGIO GERARDO PONCE BOBADILLA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	03-MAYO-2021	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 12:30 PM

OIC/FGJEM/PRA/150/2021	PABLO CESAR GARCIA LOPEZ AGENTE INVESTIGADOR R-1	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	03-MAYO-2021	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 13:00 PM
OIC/FGJEM/PRA/156/2021	ANA BRISA BAUTISTA LOPEZ SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	20-MAYO-2021	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:00 PM
OIC/FGJEM/PRA/157/2021	SERGIO DANIEL MENDEZ PEREZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO R-2	NO PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESION CON MOTIVO DEL INGRESO AL SERVICIO PUBLICO POR PRIMERA VEZ	20-MAYO-2021	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 14:30 PM
OIC/FGJEM/PRA/160/2021	ERICK FERNANDO MILLAN PALMA MEDICO LEGISTA A	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	25-MAYO-2021	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 15:00 PM
OIC/FGJEM/PRA/161/2021	AGUSTIN JUAREZ MORA MEDICO LEGISTA A	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	25-MAYO-2021	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 16:00 PM

Asimismo y tomando en consideración que las notificaciones podrán ser personales, electrónicas o por estrados de la autoridad substanciadora y para que el emplazamiento al presunto responsable se entienda realizado se deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite y de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar dicho informe, esto de conformidad con los artículos 175, 179 fracción I y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo que ante la imposibilidad de publicar todas las actuaciones mencionadas dado su volumen se hace de su conocimiento que el emplazamiento se correa partir de la publicación de este edicto, en los ESTRADOS de la Autoridad Substanciadora ubicados en área abierta de las Instalaciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, diligencias de las que puede disponer en su totalidad. De igual forma se le solicita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, o bien domicilio electrónico, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, serán realizados mediante publicación en los ESTRADOS, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción II párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**A T E N T A M E N T E.- LA TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, LIC. MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ MEJÍA.-RÚBRICA.**

4849.- 16 agosto.